



Paridad de Género en los Gobiernos Submunicipales en México:

PROBLEMAS Y RETOS A FUTURO

María Magdalena Sam Bautista
Coordinadora

Paridad de género en los gobiernos submunicipales en México:

PROBLEMAS Y RETOS A FUTURO

Paridad de género en los gobiernos submunicipales en México:

PROBLEMAS Y RETOS A FUTURO

María Magdalena Sam Bautista
Coordinadora

Instituto Nacional Electoral

Consejera Presidenta

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y consejeros electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza

Mtro. Arturo Manuel Chávez López

Mtra. Blanca Yassahara Cruz García

Norma Irene De La Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Mtra. Frida Denisse Gómez Puga

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Secretaria Ejecutiva

Dra. Claudia Arlett Espino

Titular del Órgano Interno de Control

Mtro. Víctor Hugo Carvente Contreras

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Eduardo Ramírez Salazar

Paridad de género en los gobiernos submunicipales en México: problemas y retos a futuro

María Magdalena Sam Bautista (coordinadora)

Primera edición, 2026

D.R. © 2026, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,

col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

ISBN volumen impreso: 978-607-2604-78-0

ISBN volumen electrónico: 978-607-2604-79-7

Los datos, las opiniones, los argumentos y, en general,
el contenido de esta obra son responsabilidad de las personas
autoras, y no necesariamente representan la postura del INE.

Impreso en México/*Printed in Mexico*

Distribución gratuita. Prohibida su venta

ÍNDICE

Presentación	II
Prólogo	21
Introducción	25
Capítulo 1. Ciudad de México	43
Capítulo 2. Estado de México	97
Capítulo 3. Hidalgo	137
Capítulo 4. Morelos	183
Capítulo 5. Puebla	227
Capítulo 6. Tlaxcala	287
Apartado final	353

Presentación

LA OBRA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS GOBIERNOS SUBMUNICIPALES EN México: problemas y retos a futuro, coordinada por una de las pioneras mexicanas que ha escrito sobre la importancia de analizar y fortalecer la gobernanza con perspectiva de género en el primer nivel de gobierno, la Dra. Magdalena Sam Bautista, permite una mirada al altiplano central del país desde las perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad y de derechos humanos de las mujeres.

En las últimas décadas del siglo XX, agencias internacionales de financiamiento, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, propusieron el fortalecimiento de los gobiernos subnacionales para generar eficiencia administrativa, atender las diversas demandas de la sociedad y promover la igualdad de género desde el primer nivel de gobierno (Massolo, 2005). Incluso se recomendó el establecimiento de soluciones innovadoras a través de buenas prácticas de género (Massolo, 2006; Barrera y Aguirre, 2003), así como el desarrollo de diagnósticos que permitieran identificar los problemas derivados de la discriminación en las ciudades y el diseño y la ejecución de políticas públicas con presupuestos que permitieran, a lo largo del tiempo, sostener programas de igualdad de género. Estas propuestas de las agencias internacionales buscaron contrarrestar la existencia de municipios de corte autoritario,

caracterizados por prácticas clientelares y relacionados con la corrupción y la ineficacia (Massolo, 2005).

La apuesta por municipios democráticos también buscó que no sólo tuvieran elecciones competitivas con alternancia, sino que hubiera municipios con alternancia de género, en los que las mujeres pudieran ser no sólo agentes activas de cambio, sino gobernantes. Sin embargo, como señala Magdalena Sam en esta obra, la escasa presencia de las mujeres al frente de los gobiernos municipales no fue un tema prioritario en la agenda pública, y la transición política hacia la democracia se centró en la ciudadanización de órganos electorales, la equidad en las contiendas y el reconocimiento de la alternancia política.

A partir del principio de paridad, los municipios en México tuvieron más presidentas municipales, pasando de 92 presidentas municipales en 2005 a 159 en 2011 y 349 en 2017 (Cárdenas, 2019). De acuerdo con datos del INEGI, a través del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales (2026), al cierre de 2024 había 605 presidentas municipales que representaban el 24.9% de un total de 2,433 personas titulares. Como la obra muestra, actualmente tres de cada cuatro presidencias municipales son encabezadas por hombres. Estos datos permiten observar que los avances derivados de la paridad todavía presentan diferencias sustantivas, dependiendo del ámbito de representación política que se analice.

A través de esta obra se reflexiona sobre los factores estructurales y fácticos que limitan la participación política de las mujeres en los procesos electorales y poselectorales. Sin duda, analizar este tema

es sustantivo, particularmente cuando se trata del nivel de gobierno que se caracteriza por el principio de proximidad entre ciudadanía y gobierno (Sam, 2026). No obstante, como se observa a través de los diferentes capítulos, a pesar de la paridad, este nivel de gobierno mantiene prácticas culturales persistentes de discriminación contra las mujeres que han sido difíciles de erradicar, ya que, como indica Magdalena Sam, responden a dinámicas culturales afianzadas.

Algo relevante de este libro es que su análisis no se limita a las presidencias municipales, sino que comprende las diversas autoridades submunicipales que existen, como las presidencias de comunidad, delegaciones, juntas municipales y tenencias municipales, entre otras, lo que enriquece el conocimiento sobre la diversidad de formas de representación que existen en el ámbito submunicipal.

A través del análisis realizado por Sonia Guadalupe Contreras Medina y María Guadalupe Galván García, se destaca la importancia histórica de la participación política de las mujeres en los movimientos urbanos, populares y feministas, así como el pendiente de fortalecer el papel de las mujeres en los concejos delegacionales y garantizar que el principio de paridad se cumpla en todos los niveles de gobierno, especialmente en las alcaldías, además de avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Por su parte, Miriam Zarahí Chávez Reyes analiza la paridad a partir de la experiencia de las autoridades auxiliares del Estado de México e identifica resistencias estructurales y manipulación de candidaturas, así como deslegitimación de liderazgos femeninos. Estas prácticas se suman a la persistencia de estructuras de poder patriarcales

y clientelares que limitan el ejercicio político de las mujeres y su acceso efectivo a espacios de toma de decisiones.

Leyla Chávez Arteaga analiza la convivencia del principio de paridad con una cultura política hidalguense anclada en un control patriarcal, donde existen elementos autoritarios y clientelares de larga data que persisten y se expresan particularmente en los municipios. Un hallazgo relevante del análisis de Leyla Chávez Arteaga es que no se ha armonizado la totalidad de los bandos de policía y gobierno con el actual marco jurídico de protección de los derechos de las mujeres; además, son las delegadas quienes realizan la gestión de apoyos ante las instancias gubernamentales y, sin embargo, este trabajo político es poco reconocido. Asimismo, la autora identifica que la violencia política contra las mujeres en razón de género representa el mayor obstáculo para las mujeres, ya que cumple el objetivo de inhibir y desalentar la participación política. Otro punto destacado del análisis de Leyla Chávez Arteaga es el reconocimiento de que las reglas formales e informales en el diseño institucional de inclusión requieren fortalecerse de forma sistemática para garantizar la igualdad de oportunidades.

En el estado de Morelos, Ricardo Nava Olivares y Josefina Pedraza López reconocen los logros en materia de paridad de género que se aprecian especialmente en el congreso local; sin embargo, también destacan desafíos como el hecho de que la paridad es desigual en regiones rurales e indígenas o la escasa presencia de mujeres en las presidencias municipales. Para Ricardo Nava Olivares y Josefina Pedraza López, la paridad no debe limitarse a la dimensión

cuantitativa, sino que deben realizarse cambios estructurales que eliminen la persistente desigualdad que enfrentan las mujeres en los espacios en los que interactúan. A través de este análisis se destaca nuevamente que la violencia política contra las mujeres en razón de género cumple el objetivo de inhibir la participación política femenina, ya que ellas enfrentan no sólo agresiones físicas, sino también psicológicas y simbólicas.

El estado de Puebla es analizado por Luis Fernando Gutiérrez Domínguez y Edgar Alberto Rodríguez Pacheco, quienes reconocen la importancia de analizar la violencia política contra las mujeres en razón de género desde una perspectiva de género y multidimensional. Asimismo, apuntan que es importante fortalecer la respuesta institucional en casos de violencia política y que el análisis de los casos se haga con perspectiva de género. Los autores destacan la importancia de que el proyecto de democratización de la vida política incluya la presencia activa de mujeres que cuenten con una formación crítica de género y feminista.

La obra cierra con el análisis de Tlaxcala realizado por María Magdalena Sam Bautista y Sandra Luz Sánchez Hernández, quienes analizan los retos de la implementación de la paridad de género en las presidencias de comunidad en Tlaxcala. Las autoras muestran que, a pesar de los avances normativos y de la implementación de acciones afirmativas, la presencia de las mujeres continúa siendo reducida en estos espacios, particularmente en las comunidades regidas por sistemas normativos comunitarios.

Un eje conductor en cada uno de los textos es que el principio de paridad ha posibilitado un incremento cuantitativo de mujeres en los congresos locales; sin embargo, en el ámbito subnacional la presencia de las mujeres no ha crecido de la misma forma, ya que son espacios donde persiste una cultura política patriarcal que las excluye y en la que, a pesar de ser gestoras comunitarias, su trabajo es poco valorado. Además, quienes logran ocupar espacios de toma de decisiones se enfrentan a uno de los mayores obstáculos: la violencia política contra las mujeres en razón de género, que inhibe su participación política.

Sin duda, es necesario fortalecer las políticas públicas para que las mujeres puedan ejercer una vida política libre de violencia. El desafío no se agota en incrementar su presencia en los gobiernos locales; exige avanzar hacia una paridad que pueda ejercerse de manera efectiva. Esto supone generar condiciones institucionales y de seguridad que permitan a las mujeres gobernar con autonomía, sin presiones, amenazas o intervención de intereses ajenos a la vida democrática. En este sentido, garantizar su acceso a los espacios de toma de decisiones implica también proteger las condiciones en las que ejercen el poder, de manera que ocupar un cargo público no represente un riesgo para su integridad.

GEORGINA CÁRDENAS ACOSTA

Fuentes citadas

- Barrera, D. y Aguirre, I. (2003). Participación política de las mujeres. La experiencia de México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes [CONACULTA]; Instituto Nacional de Antropología e Historia [INAH].
- Cárdenas, G. (2019). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017. *Debate Feminista*, 57, 83-107. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.06>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2026, 19 de marzo). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/cngmd/CNGMD_25.pdf
- Massolo, A. (2005). Gobiernos locales y mujeres: Nuevos cambios y desafíos en América Latina. Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social [UNRISD].

- Massolo, A. (2006). La institucionalización de las políticas de equidad de género en los gobiernos locales: Una aproximación. En D. Barrera e I. Aguirre (coords.), Encuentro internacional de experiencias públicas de atención integral a las mujeres: memoria (pp. 63-78). Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer [UNIFEM]; Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza, A.C. [GIMTRAP]; Universidad Autónoma Metropolitana [UAM].
- Sam, M. (coord.). (2026). Paridad de género en los gobiernos submunicipales en México: problemas y retos a futuro. Instituto Nacional Electoral [INE].

Prólogo

DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA DEL SIGLO PASADO, EN LA REPÚBLICA mexicana se emprendió una transición política a la democracia centrada fundamentalmente en lo electoral. Reflejo de ello fueron la ciudadanización de los órganos electorales, la equidad en las contiendas, el reconocimiento de triunfos de partidos distintos al del oficialismo y la garantía del respeto del derecho al voto, entre muchos otros aspectos; sin embargo, se olvidó un elemento sumamente relevante: la presencia de las mujeres en la representación popular. Lo poco que se avanzó en la materia se limitó a una incorporación tangencial de cuotas sin ninguna obligación para los partidos políticos. Esa desigualdad de oportunidades políticas entre hombres y mujeres no fue preocupación de la agenda pública y no parecía extraña en un país marcado por problemas derivados de las brechas históricas, sociales y económicas. Así, esta democracia con rostro de mujer o feminista empieza a vislumbrarse hasta este siglo y es en años recientes cuando se materializa la paridad de género en algunos cargos de elección popular, pero los alcances aún parecen insuficientes cuando se habla de igualdad sustantiva.

Por ello, la invitación a presentar este libro es un doble honor para mí. Primero, por ser un documento que lleva el sello distintivo del Instituto Nacional Electoral, quien desde su creación como

Instituto Federal Electoral ha contribuido a la generación, la divulgación y la promoción de los valores democráticos del país por medio de múltiples estudios y publicaciones. El acervo editorial que acumula es una fuente de consulta importantísima para estudiantes, académicos, investigadores y público interesado en los temas electorales y, en general, en los que fomentan la cultura cívica, la cual nos incumbe a todos los mexicanos. Segundo, porque aborda la participación política de la mujer en un ámbito de representación territorial poco conocido, pero en el que se fragua la mayor proximidad entre autoridades y ciudadanos, y porque es ahí donde la corresponsabilidad pública es más constante y fehaciente.

Entonces, resulta sumamente pertinente el título de la obra, *Paridad de género en los gobiernos submunicipales en México: problemas y retos a futuro*, por dos razones. En primer lugar, el concepto de *paridad* debe entenderse de la manera más sencilla posible: por cada postulación o registro para un cargo de elección popular y por cada nombramiento en el servicio público donde vaya un hombre, debe ir también —al menos— una mujer. En segundo lugar, la localización en la que se observa la paridad: en los gobiernos submunicipales, porque se denomina así a las autoridades auxiliares que por lo regular representan a los diferentes centros de población que componen los municipios. A decir de Raúl Olmedo, en una de sus obras, se trata del cuarto orden de Estado y de gobierno.

Lo que las autoras y autores descubren y demuestran en las investigaciones que comprenden este documento es que, después de una generación de perfeccionamiento de la normatividad que asegura la

paridad (e igualdad) para diversos puestos de representación popular, queda pendiente la puesta en práctica de los preceptos legales, debido al arraigo de dinámicas culturales afianzadas en la subordinación femenina y que, por lo tanto, se vuelven retos en los seis casos del altiplano central mexicano.

Es pertinente también reconocer que, en algunos cargos de elección, la paridad aspirada se ha obtenido. Los poderes legislativos en el país y en cada una de las entidades federativas lo lograron, y en algunos casos se muestra una discriminación positiva numérica en favor de la mujer cuando las cifras lo permiten. Pero este logro sigue en el debate porque es resultado del diseño institucional de reparto de curules para equilibrar, mediante la distribución de la representación proporcional, el desequilibrio que registran los resultados uninominales favorables para el hombre.

En el caso de los poderes ejecutivos la situación es más grave: lo máximo que permite compensar el diseño institucional es la obligatoriedad que se ha impuesto para algunas gubernaturas y alcaldías de postular exclusivamente a mujeres. Los ayuntamientos tienen los mismos criterios de proporcionalidad y la situación se equilibra, pero quienes los presiden reflejan la preeminencia masculina en los resultados electorales. Este libro, entonces, con análisis rigurosos, nos demuestra que, si bien cada vez se intenta ser más equilibrado con el número entre gobernadoras y gobernadores, en el país, tres de cada cuatro presidencias municipales siguen siendo ocupadas por varones. En el caso de las autoridades auxiliares se agudiza la desproporción y no se llega a una cifra concluyente por la limitación de información.

Así, sin que sea una hipótesis de trabajo, los casos de estudio inferen que, como se desagregan los cargos de elección popular de gubernaturas a alcaldías hasta llegar a las autoridades auxiliares (gobierno estatal-municipal-submunicipal), hay una disminución progresiva de la representación de mujeres.

La dedicación que María Magdalena Sam Bautista, coordinadora del libro, y el cuerpo de investigadoras e investigadores le otorgan al tema es una contribución invaluable que documenta el estado de las autoridades auxiliares de los ayuntamientos de las seis entidades federativas del centro del país: Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Hidalgo, Morelos y de la Ciudad de México. Además, vislumbra los desafíos que enfrentan. Asimismo, es enriquecedor su aporte sobre la denominación de gobiernos submunicipales, tras revisar su origen, evolución, composición, diferencias y elementos comunes en un ejercicio final de comparación.

Como defensor del municipalismo que me considero, estos trabajos aportan elementos valiosos para potenciar dichas figuras de liderazgo y así reivindicar la cultura, los valores y las tradiciones de las poblaciones originarias y sus remanentes —en momentos críticos como los que actualmente vivimos de descomposición del tejido social—, desde la organización más elemental, en la que se articula el trabajo entre vecinos y autoridades, y se da sentido a lo que es común, es decir, la comunidad.

JOSÉ ALFONSO LIMA GUTIÉRREZ

Tlaxcala, verano de 2025

INTRODUCCIÓN

Introducción

*Es imprescindible asumir el desafío
de contribuir a un cambio radical de las
mentalidades a través de una crítica firme de la
cultura sexista, machista, misógina y homofóbica,
racista, clasista y de la política patriarcal.*

MARCELA LAGARDE

Maria Magdalena Sam Bautista

LA PARIDAD DE GÉNERO ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN MÉXICO que ha resultado ser ejemplar en América Latina. Según Alejandra Massolo (comunicación personal, 2025), el caso de México es excepcional en el ámbito latinoamericano por los alcances en materia normativa y el poder de reconfiguración del escenario, que permiten el acceso de las mujeres a cargos de elección popular. Sin embargo, en México aún existen retos para los diferentes órdenes de gobierno en diversas regiones del país. Particularmente, los niveles municipales y las autoridades auxiliares de este mismo grado siguen siendo un objetivo por alcanzar para las mujeres mexicanas.

El presente texto tiene como propósito analizar, desde la voz de las mujeres precandidatas, las candidatas y las que fungieron como autoridades auxiliares municipales la problemática y los retos que conllevó la implementación de la paridad de género en los espacios submunicipales en varias entidades del altiplano central mexicano durante el Proceso Electoral de 2024. Las reflexiones se realizarán desde las perspectivas de género, de interculturalidad, de interseccionalidad, de los derechos humanos, de las mujeres y las niñas y desde la multidisciplinaria, con el objetivo de identificar los factores estructurales y fácticos que ralentizan la participación política igualitaria de las mujeres en los procesos electorales y poselectorales.

Los espacios municipal y submunicipal son los de más difícil acceso para la participación política de las mujeres en México (Sam Bautista, 2002; Sam Bautista y Cárdenas Acosta, 2024). Para el caso de Tlaxcala, según datos del ITE (2026b), en las candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, la paridad de género en las candidaturas para las diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y presidencias de comunidad, se cumplió de manera estricta. Sin embargo, cuando se revisan las cifras relativas a las autoridades electas en las presidencias municipales y presidencias de comunidad, los porcentajes de mujeres electas están muy lejos de la paridad de género.

En las entidades del centro de México, el nivel submunicipal adquiere diversas denominaciones: presidencias de comunidad, delegaciones, juntas municipales, tenencias municipales, entre otras.

Estos niveles son los más cercanos a la ciudadanía, pues en ellos se origina el primer contacto para la gestión de los problemas y asuntos de la vida cotidiana, como la gestión del agua, la seguridad, la organización de fiestas cívicas y religiosas, entre otros. Si bien es cierto que en este entramado de cargos las mujeres participan activamente, sucede que, cuando se trata de elegir a las autoridades comunitarias, sus posibilidades de ser electas se reducen significativamente. Un ejemplo de esto es el caso de Tlaxcala, donde están definidos 60 municipios, en los cuales operan 393 presidencias de comunidad. De estas comunidades, 299 eligen a sus autoridades por partidos políticos y 94, por sistemas normativos comunitarios. Entre 1999 y 2025, el ITE registró 2,058 candidaturas en presidencias de comunidad que eligen a sus autoridades por usos y costumbres, de las cuales el 87.50% fueron hombres, el 10% mujeres y el 2.14% fueron candidaturas donde no se especificó el sexo (ITE, 2026a). Lo anterior es indicativo de que el cargo de elección (tanto en candidaturas como en autoridades electas) donde menor presencia femenina existe son en las presidencias de comunidad que eligen a sus autoridades por sistemas normativos internos.

Por otra parte, a nivel municipal se gestan movimientos de reivindicación de las comunidades, como en el caso de Chiapas, con las autonomías indígenas (Zertuche Cobos, 2022), o el movimiento de las 94 comunidades en Tlaxcala por la reivindicación de los derechos comunitarios (De la Luz Degante, 2024) y otros muchos ejemplos que se dan a lo largo y ancho del territorio nacional, en los que

las mujeres tienen una participación importante. En este sentido, el estudio del nivel submunicipal resulta relevante para la construcción de la democracia y para la vida de las mujeres de las comunidades de México. En el nivel submunicipal, es ineludible la construcción de la paridad de género desde el cuarto nivel de gobierno (Olmedo, 2005) en nuestro país.

Planteamiento del problema y preguntas de investigación

Los estudios sobre la participación política de las mujeres en el ámbito municipal se iniciaron en México a mediados de la década de los años 90, y dieron cuenta de la gran dificultad que presenta tal entorno para las mujeres. Con el paso de los años, se fueron instrumentando acciones afirmativas a favor de ellas por medio de las cuotas de participación política, que derivaron en la exigencia de la paridad —la cual se convirtió en principio constitucional en el año 2014— y la paridad en todos los ámbitos políticos acaecida en el 2020. Sin embargo, pese a los múltiples trabajos que representaron un gran aporte a nuestro conocimiento sobre la participación política en el ámbito municipal, aún son escasos los análisis sobre las autoridades municipales auxiliares en las entidades del altiplano central mexicano, desde una perspectiva de género, multicultural e interseccional.

De acuerdo con esto, se plantearon las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuál es el contexto político de los municipios en las entidades de estudio?
- ¿Cuál es la presencia de las mujeres que fungen como autoridades auxiliares en las entidades de estudio?
- ¿Cuáles fueron los principales factores que limitaron la paridad en el nivel submunicipal en las entidades de estudio durante el Proceso Electoral de 2024?
- ¿Cuáles son los retos que enfrenta la construcción de la paridad de género en el nivel submunicipal en las entidades de estudio?

Consideraciones teóricas

El horizonte teórico y político que orienta la construcción de una vida democrática para las mujeres tiene que ver centralmente con lo que se ha llamado *paridad sustantiva*, la cual, según De la Mata y Martínez (2022),

[...] implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos. (p. 1)

Sin embargo, la remoción de los obstáculos de todo tipo es una tarea titánica que requiere los esfuerzos de la sociedad y de

las instituciones del Estado en su conjunto. En buena medida, son los obstáculos de carácter estructural y fácticos los que impiden que las mujeres se incorporen a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad.

En este documento, partimos del planteamiento de Albaine (2015), quien plantea que son tres obstáculos los que impiden el establecimiento de la paridad: la violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMRG), el sistema electoral y la cultura. En este sentido, la cultura política patriarcal, que prevalece en las instituciones del Estado, en los partidos políticos, en las comunidades y en los diferentes niveles de gobierno, obstaculiza la consolidación de la paridad descriptiva y la paridad sustantiva. Vacca y Coppolecchia (2012) señalan que “el patriarcado es un sistema político que institucionaliza la superioridad sexista de los varones sobre las mujeres, constituyendo así aquella estructura que opera como mecanismo de dominación ejercido sobre ellas, basándose en una fundamentación biologicista” (p. 1).

Dicho sistema político opera tanto en el ámbito público como en el privado, lo cual toma diferentes expresiones en los territorios comunitarios, que son los espacios más cercanos a la sociedad y donde gobiernan las autoridades auxiliares municipales. Una de las expresiones más frecuentes es la llamada usos y costumbres o sistemas normativos comunitarios, indígenas o propios, que, si bien tienen un gran valor social como expresión de un sistema de democracia directa a través de las deliberaciones y la toma de decisiones en la asamblea comunitaria, en la generalidad de las comunidades donde operan prevalecen

visiones y prácticas que excluyen a las mujeres de los cargos de elección popular de mayor importancia en la comunidad.

En una parte importante de las comunidades del altiplano central mexicano, existen cientos de comunidades que eligen a sus autoridades a través de sistemas normativos internos o indígenas. Como señala Bustillo Marín (2021):

[...] los sistemas normativos indígenas [SNI, por sus siglas] son un conjunto de normas jurídicas que dichos pueblos y comunidades reconocen como válidas, las cuales utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades las aplican para la resolución de conflictos. De ahí que los SNI se distingan de cualquier otro, gracias a que son producto de la configuración de la estructura organizacional y cultural de su comunidad, en un territorio determinado, que conlleva normas jurídicas, políticas, religiosas, parentales y culturales que son únicas en cada lugar. (p. 51)

Este conjunto de normas, que opera en diversas comunidades indígenas o equiparables en la parte central de México, tiende a privilegiar la participación masculina por encima de la participación política de las mujeres. Es por ello que en este texto reparamos en los aspectos culturales de las comunidades de las entidades de estudio.

Es necesario señalar que esta investigación parte de considerar el concepto de *género* como una categoría de análisis fundamental para el estudio de la paridad de género, sus problemas y los retos

a futuro que enfrenta. Hacemos uso de dicha noción bajo la definición de Joan Scott (2002), quién afirma que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y [...] es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (p. 32). Asimismo, señala que tiene cuatro componentes que se relacionan entre sí: símbolos culturales con representaciones múltiples, conceptos normativos que expresan los significados de los símbolos, nociones políticas y referencias a las instituciones y la identidad subjetiva (pp. 33–34). Este entramado teórico del género tiene que analizarse de manera articulada desde la perspectiva de la interseccionalidad y la multiculturalidad.

La *interseccionalidad* es un enfoque que considera las diferentes identidades de las mujeres, lo cual permite reconocer las múltiples opresiones que viven. Es un concepto creado por Crenshaw (1991) y definido de la siguiente manera:

El concepto [...] destaca el hecho de que las mujeres de color están situadas al menos en dos grupos subordinados que frecuentemente persiguen agendas políticamente conflictivas [...] la interseccionalidad [es] [...] una forma de ver las diversas interacciones de la raza y el género en el contexto de la violencia hacia las mujeres de color. (pp. 1251–1296)

El uso de la interseccionalidad es importante porque las mujeres dedicadas a la política local pueden tener diversas identidades, como ser indígenas, pertenecer a la diversidad sexual, ser jóvenes o tener

una condición vulnerable. Con ello, se pueden determinar las múltiples opresiones de las cuales son objeto las mujeres.

Por otro lado, la interculturalidad permite reconocer la diversidad cultural de la sociedad y el hecho de que cada mujer forma parte de una cultura específica. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Faúndez y Weinstein, 2013) ha planteado que la interculturalidad:

Señala la interacción o encuentro entre dos o más grupos culturales de un modo horizontal y sinérgico, rompiendo con la idea de superioridad de una cultura sobre otra. Pone el énfasis en el diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas. En este sentido, los conflictos que puedan generarse serán resueltos a través del respeto, el diálogo y la concertación. Se trata por tanto de una herramienta y un proyecto para la transformación del Estado y de la Sociedad. (p. 23)

Por tanto, en este trabajo se destaca la importancia de observar la interculturalidad como un principio, debido a que el racismo es aún una práctica en la sociedad mexicana.

Enfoque metodológico

El presente trabajo es de corte cualitativo, ya que las técnicas usadas fueron la entrevista, la revisión documental y la revisión hemerográfica. Por medio de las entrevistas, se buscó recuperar la voz de las mujeres sobre las situaciones de violencia política que han vivido en todos los ámbitos involucrados en su trayectoria política; asimismo, se pretendió recuperar sus opiniones sobre los retos en la implementación de la paridad de género. La revisión documental se realizó para identificar los antecedentes de la problemática en cuestión y la revisión hemerográfica fue importante para documentar, a través de los medios de comunicación, la recurrencia de la violencia hacia las mujeres dedicadas a la política.

Organización del libro

En este texto, se presentan los casos de seis entidades del altiplano central mexicano: Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Al final, se realiza un estudio comparativo de todas éstas, con el objetivo de encontrar las divergencias y las coincidencias que tienen. Los capítulos se presentan en orden alfabético.

El primer caso presentado es el de la Ciudad de México. El capítulo se titula “La presencia de las mujeres en el gobierno de las alcaldías de la Ciudad de México. El concejo y las coordinaciones territoriales como espacios de participación política local y microlocal” y es expuesto por Sonia Guadalupe Contreras Medina y María Guadalupe

Galván García. En este texto, se estudia la paridad en dichos niveles, y las autoras concluyen que, si bien la Ciudad de México cuenta con una normatividad de vanguardia en materia de paridad de género y una histórica participación de las mujeres en movimientos urbanos y populares, que han sido amplios y feministas, esto aún no se refleja de manera contundente a nivel microlocal.

El segundo caso es el del Estado de México, cuyo capítulo se denomina “Paridad de género en las autoridades auxiliares del Estado de México, 2022–2024”, y es de la autoría de Miriam Zarahí Chávez Reyes. En este escrito, se analizan las delegaciones y se plantea que el estudio de la paridad de género en las autoridades auxiliares del Estado de México expresa “la brecha entre el marco normativo y su aplicación real” en un escenario en donde la cultura política local y sus resistencias estructurales siguen siendo un obstáculo.

El tercero es el del estado de Hidalgo y se llama “Mujeres en los órganos auxiliares municipales de Hidalgo: otro reto para la paridad de género”, de Leyla Chávez Arteaga. La autora analiza las dinámicas de las delegaciones y plantea que, si bien a nivel federal y estatal existen avances significativos en materia jurídica en favor de la paridad, aún falta la armonización con los marcos jurídicos municipales. Asimismo, comenta que las delegadas son gestoras efectivas, pero viven cotidianamente VPMRG, y se observa la necesidad de reestructurar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres en los órganos auxiliares.

El cuarto caso es el de Morelos. El capítulo se titula “Avances y retos en la implementación de la paridad de género en el Proceso

Electoral 2022–2024 en el estado de Morelos” y es presentado por Ricardo Nava Olivares y Josefina Pedraza López. En este texto, la autora y el autor plantean que para garantizar la participación de las mujeres en las ayudantías municipales es necesario implementar estrategias, como la de instrumentar programas dirigidos a mujeres líderes comunitarias para fortalecer sus habilidades de gestión y liderazgo, así como mecanismos legales que permitan un entorno seguro para el ejercicio del poder, espacios de articulación entre mujeres en cargos públicos para compartir experiencias y estrategias, y crear campañas dirigidas a la ciudadanía para promover una cultura política incluyente y equitativa.

El quinto es el de Puebla, se llama “La brecha que no termina por cerrarse: (dis)paridad de género en los cargos de la administración pública a nivel submunicipal en el estado de Puebla” y es de la autoría de Luis Fernando Gutiérrez Domínguez y Edgar Alberto Rodríguez Pacheco. Para el caso de Puebla, los autores concluyen, en relación con las juntas auxiliares, que la paridad descriptiva es insuficiente y que la llegada de las mujeres a los espacios de decisión no garantiza el ejercicio del poder administrativo y político en pro de las mujeres. De igual forma, los autores notan que el proyecto de democratización de la vida política y social requiere mujeres con una formación crítica de género y feminista.

El sexto caso es el de Tlaxcala, con el capítulo “La paridad de género en las presidencias de comunidad de Tlaxcala: avances y retos a futuro 2022–2024”, escrito por María Magdalena Sam Bautista y Sandra Luz Sánchez Hernández. Las autoras plantean que un reto

a largo plazo es que la sociedad comprenda que la implementación del principio constitucional de paridad es benéfico tanto para hombres como para mujeres, en la medida en que sienta las bases para una sociedad democrática, justa y participativa. Por otra parte, a corto plazo, mencionan que se necesitan cambios institucionales y jurídicos que estructuren un nuevo contexto social y político para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, en general, y la implementación de la paridad en particular.

Finalmente, se presenta un breve estudio comparativo cuya finalidad es mostrar una visión conjunta de las entidades estudiadas. Sin lugar a duda, el contenido de este libro da cuenta del conjunto de particularidades de las entidades, pero también de los temas que le son comunes. Esperamos que este texto contribuya al conocimiento sobre aquello en lo que se necesita avanzar, para seguir construyendo el camino a favor de la paridad sustantiva y exigir que se establezca con urgencia el proceso de formación de candidatas, para que lleguen mujeres en condiciones de paridad al poder, con valores y prácticas feministas.

Queremos agradecer al Instituto Nacional Electoral por haber aceptado este proyecto, que hoy se cristaliza en este libro y que busca contribuir a la construcción de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y a la democracia como horizonte posible. Como declara en el epígrafe, es “imprescindible asumir el desafío de contribuir a un cambio radical de las mentalidades” (Lagarde, 2000). Esperamos que este texto apunte en esa dirección, para construir una sociedad informada de lo que las mujeres piensan y necesitan.

Fuentes citadas

- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Icos. Revista de Ciencias Sociales*, (52), 145-162.
- Bustillo Marín, R. (2021). *Sistemas normativos internos y sentencias fundacionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Veinte años de una línea jurisprudencial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241747091940.pdf
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299.
- De la Luz Degante, G. (2024, 19 de febrero). Impugnan negativa del ITE al nombramiento de diputaciones locales en asambleas generales comunitarias; reprochan al Congreso omisión legislativa. *La Jornada de Oriente*. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/impugnan-negativa-del-ite-al-nombramiento-de-diputaciones-locales-en-asambleas-generales-comunitarias-reprochan-al-congreso-omision-legislativa/>
- De la Mata, F. y Martínez, L. (2022, 4 de mayo). Paridad sustantiva en candidaturas a gubernaturas. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/288>

- Faúndez, A. y Weinstein, M. (2013). *Ampliando la mirada: La integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos en la programación para el desarrollo*. PNUD; ONU Mujeres; UNFPA; UNICEF.
- Instituto Tlaxcalteca de Elecciones [ITE]. (2026a). Catálogo de Presidencias de comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/informes/QRInformes/I.pdf>
- ITE. (2026b). *Participación política de las mujeres*. <https://itetlax.org.mx/ite-genero/participacion-mujeres/>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2000). *Claves feministas para la autoestima de las mujeres*. Horas y HORAS.
- Olmedo, R. (2005). *El cuarto orden del Estado. El gobierno de la comunidad*. Instituto de Administración Pública de Jalisco y sus municipios, A.C.
- Sam Bautista, M. (2002). *Mujer y gobierno municipal. Factores que ayudan o dificultan la participación femenina en los ayuntamientos de Tlaxcala (1999–2001)*. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Sam Bautista, M. M. y Cárdenas Acosta, G. (coords.). (2024). *Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas*. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Scott, J. (2002). El género: una categoría útil para el análisis. *Op. Cit. Revista Del Centro De Investigaciones Históricas*, (14), 9–45. <https://revistas.upr.edu/index.php/opcit/article/view/I6994>

Vacca, L. y Coppolecchia, F. (2012). Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de *biopoder* de Foucault. *Páginas de Filosofía*, 13(16), 60–75.

Zertuche Cobos, V. (2022). Los derechos humanos desde la emergencia indígena en México. *Revista de Derecho YachaQ*, (13), 223–235. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/929>

I

CIUDAD
DE MÉXICO

Ciudad de México

LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN EL GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO. EL CONCEJO Y LAS COORDINACIONES TERRITORIALES
COMO ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA LOCAL Y MICROLOCAL

Sonia Guadalupe Contreras Medina
María Guadalupe Galván García

Introducción

EL PRESENTE CAPÍTULO TIENE LA INTENCIÓN DE DAR A CONOCER EL panorama que prevalece en la Ciudad de México en relación con la paridad de género, poniendo especial atención en las autoridades auxiliares, las cuales son nombradas y elegidas de maneras diversas en todo el país, según el andamiaje legal de las entidades y sus marcos jurídicos locales. Para el caso de la Ciudad de México, actualmente las figuras más cercanas a la ciudadanía son los concejos y las coordinaciones territoriales.

En este sentido, en primer lugar, se dará a conocer el contexto histórico, social y político de la Ciudad de México y de las demarcaciones que la componen, para después plasmar su marco jurídico en relación con la paridad de género; lo cual permitirá mostrar cómo se reflejó ésta en los cargos de las elecciones del 2024 en las alcaldías y sus unidades territoriales menores.

Si bien existe un marco normativo que se ha consolidado a nivel nacional y local en relación con la paridad de género, aún hay huecos en dicha normatividad que impiden que ésta se cumpla cabalmente. Por lo anterior, en el segundo apartado de este capítulo se da cuenta de la situación actual que viven las diferentes figuras de gobierno de la Ciudad, con énfasis en las autoridades auxiliares, y se reconoce la importancia que tienen debido a su relación con la ciudadanía.

Finalmente, se abordarán los retos que se vislumbran en la participación política de las mujeres en la estructura territorial menor de gobierno de la Ciudad de México, especialmente en el proceso electoral de 2024. Esto a la luz de las perspectivas de género y en el marco de los derechos humanos de las mujeres, para ubicar cómo, a pesar de los avances en materia de paridad de género, aún hay un camino por andar no sólo en los marcos normativos, sino también en el imaginario y en la realidad social, que dificultan la participación política igualitaria en los procesos electorales y poselectorales, lo cual impide el ejercicio pleno del derecho a la ciudadanía de las mujeres.

Es de suma importancia mencionar que el presente trabajo es de corte cuantitativo y exploratorio, considerando que la Ciudad de México, a diferencia de otras entidades del país, desde hace 27 años cuenta con cierto grado de autonomía en la toma de decisiones, por lo que su participación ciudadana amplia es reciente y la elección de sus gobernantes por voto popular data del año 1997; en consecuencia, los estudios acerca del tema y desde miradas novedosas son casi inexistentes. Por tanto, se pretende abrir una veta en el análisis de este nivel de gobierno que permita conocer las experiencias de las mujeres en el

ámbito microlocal, particularmente, en lo que compete a las autoridades auxiliares.

Contexto político de las demarcaciones territoriales en la entidad

La conformación de la Ciudad de México, tal y como la conocemos, ha sido resultado de un proceso complejo de transformación en el que elementos históricos y culturales han impactado en importantes reformas constitucionales que le han permitido la autonomía, lo cual la ubica como una entidad con un gobierno democrático y representativo. Es importante mencionar que esta imagen de ciudad vanguardista, tanto en sus leyes como en su forma de gobierno y sus dinámicas cotidianas, se ha logrado gracias a las luchas sociales que han exigido un modelo de gobernanza inclusivo y participativo, y a una voluntad política que ha promovido la autonomía y la representación política de la entidad.

Por lo tanto, la historia sociopolítica de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, hoy nombradas *alcaldías*, se ha caracterizado por su evolución constante en diversas coyunturas políticas.

Historia sociopolítica de las alcaldías en la Ciudad de México

La Ciudad de México se ha consolidado en la historia del país como uno de los principales puntos económicos, políticos y culturales, dada

la centralidad de su territorio. La complejidad de su organización social y política se hace presente desde la época prehispánica, pues su gobierno era centralizado y rebasaba los límites de la Gran Tenochtitlán, abarcaba lo que Alfredo López-Austin y Leonardo López (2012) denominan como “superárea mesoamericana”, que iba desde el occidente de México hasta algunos países centroamericanos. Dicha forma de gobierno estaba encabezada por un *tlatoani*, es decir, “el que gobierna [...]”. Se trataba del máximo cargo en la jerarquía política [...]” (Vela, 2011, p. 1).

Posteriormente, en la época colonial, a la Ciudad de México se le consideraba la capital de la Nueva España, por lo tanto, en el Virreinato también se condensaron en este territorio los poderes “[...] y así como para los aztecas la gran Tenochtitlan era el asiento de la élite dominante, lugar en que centralizaban todo su poder económico, administrativo, religioso y político, los españoles repitieron el mismo patrón” (Nava Vázquez, 2007, p. 172). Si bien los españoles tomaron elementos de la organización territorial y política ya existente, implementaron también componentes del sistema municipal europeo.

En las siguientes etapas de la historia de México sobresalientes para la construcción política y constitucional no sólo de la Ciudad, sino de todo el territorio, el municipio fue reconocido como parte del acuerdo federal. Es así que, con la independencia del país, se ubican tres momentos importantes para la consolidación del Estado mexicano, los cuales, según Nava Vázquez (2007), repercuten en las primeras propuestas para formar el gobierno de la Ciudad de México, como la promulgación de la Constitución Federal de los Estados

Unidos Mexicanos de 1824, el pronunciamiento del Plan de Ayutla y, finalmente, la proclamación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en octubre de ese año, se estableció la República federal y se otorgaron derechos a los estados; sin embargo, aunque la Ciudad fue reconocida como el centro político y la capital de la República, no se le concedieron los mismos derechos que a aquéllos, puesto que no se le otorgó autonomía por estar bajo el control del gobierno federal. Además, los ciudadanos no podían participar en la elección de presidentes y vicepresidentes.

Para noviembre de ese mismo año, el Congreso Constituyente creó por decreto el Distrito Federal,¹ el cual, durante las dos décadas en que el gobierno cambió de centralista a federal, nunca tuvo derechos democráticos como los otros estados, aunque fue reconocido como capital del país. Esto fue así porque en ambas formas de gobierno el control total de la capital lo tenía el Presidente de la República. En ese sentido, también es importante resaltar que en los años posteriores a la Independencia de México y con los cambios de formas de gobierno, se transformó no sólo la política del país, sino

1 Entre las reformas constitucionales y las distintas formas de gobierno, el Distrito Federal en repetidas ocasiones se nombró Ciudad de México, lo que acreó confusión en la denominación de la entidad, incluso Hurtado González y Arellano Ríos (2009) anotan que en el “[...] artículo 44 constitucional, que en virtud de la reforma del 25 de octubre de 1993 en su parte conducente reza de la siguiente manera: ‘la Ciudad de México es el Distrito Federal, sedes de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos’” (p. 236).

también la realidad social y territorial. Con la nueva forma de organización del territorio, se terminó con los “pueblos de indios”, que se integraron a los nuevos ayuntamientos constitucionales, siempre y cuando hubiera una cantidad considerable de personas indígenas en ese territorio y condiciones apropiadas.

A principios del siglo XIX, la derrota de los monarquistas en la península española permitió la entrada de la política liberal a la Nueva España [...]. El fin de la República de Indios y la entrada del nuevo estatuto municipal [...]. Una vez consumada la Independencia mexicana, la Constitución de 1824 [...] crea la federación y divide el país en estados y territorios, con lo que desaparecen las parcialidades y sus bienes se reparten entre sus miembros [...]. Así, el 18 de noviembre de 1824 se constituye el Distrito Federal. (Ortiz Elizondo, 2007, pp. 59–60)

Según Ortiz Elizondo (2007), en las primeras cinco décadas del siglo XIX, la situación estructural, física y, por lo tanto, social y cultural del Distrito Federal cambió rápida y constantemente. Fue de departamento a entidad independiente y, después de la Guerra de Reforma, se convirtió en municipio:

La urbanización del territorio del Distrito Federal y la redefinición de la traza urbana de la ciudad toman auge en el siglo XIX, con la de Desamortización, expedida por Ignacio Comonfort en 1856 y ampliada por Benito Juárez en 1861, que afecta sobre todo a las

propiedades del clero y las comunidades indígenas y genera viviendas populares de alquiler en lo que eran conventos, parcialidades indígenas, baldíos, potreros y tierras de labranza [...]. El proceso de cambio social se distingue sobre todo por la paulatina entrada de campesinos al sector industrial: las fábricas de cola de Xochimilco, las de hilados y tejidos en la Magdalena Contreras y la de papel en Tlalpan, los molinos de Tacubaya, la fábrica de tabaco en la Ciudadela o la de pólvora en Chapultepec. Sin embargo, esta industria moderna convivía con la tradicional extracción de tequesquite o sal en los pueblos como Magdalena de las Salinas y Peñón de los Baños y el comercio de zacate y hortalizas de pueblos chinamperos como Ixtacalco, Nextipac, Magdalena Mixiuhca o Mexicalzingo. (pp. 62–63)

Ya entrado el siglo XX, con la Revolución mexicana y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, existieron cambios significativos a lo largo y ancho del país en la estructura política y administrativa, pero sin repercusión importante en el Distrito Federal, pues seguía gobernado por un jefe de departamento asignado por el Presidente de la República. Éste tenía el poder de los 13 municipios, auxiliado por delegados que él mismo nombraba en cada uno de éstos.

Por otro lado, como declara Ortiz Elizondo (2007), en el año de 1970 se crearon las últimas delegaciones, que fueron Venustiano Carranza, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo:

[...] el 29 de diciembre de 1978 se ratifican los límites externos fijados en 1898 y finalmente se establecen los territorios y nombre de las dieciséis delegaciones que hoy conocemos: además de las cuatro mencionadas, Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco. (p. 70)

Con la reforma constitucional de 1997, se sentaron las bases para el nuevo modelo de gobierno de lo que sería la Ciudad de México y se estableció una nueva relación entre el gobierno federal y la capital del país, todavía nombrada Distrito Federal. Los principales cambios fueron la denominación del gobernante, que pasó a llamarse jefe de gobierno; el modo de elección de éste, que sería por votación directa; la conformación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con diputaciones electas por la ciudadanía mediante voto directo; y, finalmente, el reconocimiento de la autonomía de la entidad federativa. Todo esto ocurrió aún con limitaciones, pues el perímetro de acción y de participación se restringía a las cuestiones meramente de la capital, debido a la supremacía de las leyes federales.

Fue la reforma constitucional de 2016 la que realmente posicionó a la Ciudad de México como una ciudad constitucional, lo que implicó una modificación sustancial en su estatus político, ya que otorgó a la entidad características similares a las de los estados de la federación, aunque con particularidades derivadas de su condición de capital del país.

Los cambios sustanciales son que pasó de ser Distrito Federal a Ciudad de México y se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, que regula los asuntos locales y establece los principios básicos de gobernanza, los derechos y la estructura política. Esto último le ha proporcionado a la Ciudad un nivel significativo de autonomía en la toma de decisiones, aunque sigue estando sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los principios fundamentales y la soberanía nacional.

Esta reforma confirmó la figura de jefe de gobierno, quien aún es electo por votación directa, y estableció el Congreso de la Ciudad de México, compuesto por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, lo cual aumentó la representación política local en términos similares a los de los estados del país. De ese modo, adquirió mayores competencias en áreas como la de seguridad pública, justicia y desarrollo urbano. Aun así, todavía existen áreas que continúan bajo la supervisión del gobierno federal, especialmente en temas de seguridad y de relaciones internacionales, debido a que la Ciudad es sede de los tres poderes de la nación.

Para comprender mejor la estructura organizacional de la Ciudad en la actualidad, véase la tabla 1, que distingue los dos momentos en su estructura: uno establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (D.F.)² (2000–2017) y otro a partir de la conformación de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (2023). Esto

- 2 Es importante señalar que, si bien se considera el Estatuto de Gobierno del D.F. establecido en 1994, es imprescindible considerar la reforma electoral de 1996, que sentó las bases para la elección de las jefaturas delegacionales para el año 2000.

ayuda a comprender de manera general la transición efectuada en ambos periodos, los cuales han tenido implicaciones importantes en la organización pública y, con ello, en la participación ciudadana. También se reconoce que, a partir del año 2000, la Ciudad de México ha tenido avances significativos en la democratización de los procesos de elección en la entidad.

TABLA 1. Estructura organizacional del gobierno de la Ciudad de Mexico, de 2000 a la actualidad

2000-2017	2018-actualidad
Jefatura de gobierno	Jefatura de gobierno
Delegaciones	Alcaldías
Jefaturas delegacionales	Alcaldes/alcaldesas
Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Congreso de la Ciudad de México
	Concejo y concejales*
	Coordinaciones territoriales*

*Nota: Estos cargos surgen a partir de la transición.
Fuente: Elaboración propia (2024).

Ahora bien, como se señala en la tabla 1, la aparición del concejo y de las y los concejales, así como la de las coordinaciones territoriales, se dio en el marco de la transición del 2018, lo cual continúa sumando a la democratización de la entidad desde sus diferentes regiones.

Sin embargo, considerando los diferentes cambios que ha tenido la Ciudad de México, como se mencionó al principio de este apartado,

las autoridades auxiliares se han consolidado desde la diversidad, que es producto de la comprensión de la identidad sociocultural propia de las regiones. Bajo ese supuesto, la figura de la autoridad auxiliar ha quedado dispersa en lo que conforma a la Ciudad de México —como se podrá constatar en los siguientes apartados—. Hay varias razones para ello, que derivan de características inherentes de la Ciudad, como la multiculturalidad, que se hace presente a través de sus pueblos originarios; la legislación reciente, que la convirtió en una entidad autónoma; así como la diversidad de su población, algo propio de una megalópolis como ésta, lo cual amplía las posibilidades en las que dichas autoridades auxiliares pueden presentarse, según las características territoriales y socioculturales de las demarcaciones.

La mirada a los contextos históricos, sociopolíticos y culturales de la Ciudad de México resulta indispensable para conocer su conformación y las dinámicas de su realidad social. Esto permite visualizar que, dentro de la limitada forma de operar de la Ciudad, en todo su devenir y desde las diferentes formas de gobierno, el acceso a la participación política en diversas dimensiones y niveles estaba destinado a unos cuantos, de acuerdo a categorías sociales como la clase, la edad, la etnia y, por supuesto, el sexo.

Por lo tanto, se puede afirmar que quienes ocupaban los cargos antes de la implementación de marcos normativos para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres fueron en su mayoría hombres; pues, como es sabido, a lo largo de la historia de la humanidad, el ámbito público y la participación política estaban dominados

por dicho grupo poblacional, tanto para los cargos de representación popular como para la elección de éstos.

En ese sentido, es prioritario hacer una revisión de las leyes que han instituido el derecho de las mujeres a la participación política y a los cargos de representación popular, así como un análisis de su existencia en el presente histórico, que la política nacional enarbola como “tiempo de mujeres”. Esto nos permitirá entender de qué manera este panorama tiene un impacto importante no sólo en altos niveles de gobierno, sino también a nivel microlocal, que es interés del presente capítulo.

Marco jurídico de la paridad de género en la Ciudad de México

Antes de presentar el marco jurídico respecto a la paridad de género en la Ciudad de México, es fundamental delinear supuestos teóricos relativos a la ciudadanía de las mujeres, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, lo cual nos permitirá comprender la necesidad del análisis de la paridad de género a la luz de estos supuestos.

En su crítica a la democracia liberal, Carole Pateman (1990) visibiliza cómo, históricamente, a las mujeres se les ha atribuido una condición de “inferioridad” con respecto a los hombres; dicho argumento se ha sostenido por medio de la idea de la “naturaleza femenina”. En ese sentido, la autora plantea la necesidad urgente de un cambio radical en torno a la condición de las mujeres y afirma que “[...] el feminismo tiene algo importante que decirle a los

teóricos de la democracia, así como a los ciudadanos democráticos” (p. 3), puesto que para las feministas la democracia jamás ha existido, ya que las mujeres nunca han sido aceptadas como ciudadanas con los mismos derechos que los hombres en ninguno de los países considerados “democráticos”.

La autora nos dice que la sociedad liberal está compuesta por clubes de hombres (parlamentos, tribunales, partidos políticos, ejército y policía, universidades, lugares de trabajo, sindicatos, entre otros), de los cuales las mujeres siempre han sido excluidas o en los cuales han sido incluidas como meras auxiliares. En el caso de la política, a pesar de la existencia del sufragio universal, las reformas jurídicas que benefician a las mujeres y la afirmación de que éstas se encuentran en igualdad con los hombres incluso en el orden civil no son del todo reales, pues, como afirma:

[...] Se trata de una objeción que se basa en el argumento liberal según el cual las desigualdades sociales no repercuten en la igualdad política, lo que permite a los liberales ignorar los problemas surgidos del intento de universalizar los principios liberales haciéndolos extensivos a las mujeres, al tiempo que conservan la división de la vida pública y privada, separación medular en la democracia liberal y que representa también una división entre hombres y mujeres. (Pateman, 1990, p. 4)

De esta manera, la autora conceptualiza el feminismo como el estudio crítico de las relaciones de dominación y subordinación

sexual, pero además lo considera necesario para vislumbrar un futuro con igualdad entre hombres y mujeres; asimismo, enfatiza la importancia de los argumentos feministas que sostienen que la vida personal y política están íntimamente relacionadas. Por lo tanto, propone que:

[...] para llegar a la igualdad de oportunidades y [a] la ciudadanía activa, participativa y democrática de todas las personas, [deben] producirse cambios radicales en la vida personal y doméstica [...]. [Una] teoría y una práctica democráticas que no sean al mismo tiempo feministas, servirán solamente para mantener las formas de dominación, y por consiguiente, serán solamente una burla de los ideales y los valores que presuntamente encarna la democracia. (Pateman, 1990, pp. 19–20)

En este marco, entendemos la perspectiva de género como la propuesta analítica del feminismo que permite develar las diferencias creadas culturalmente entre hombres y mujeres, con base en lo biológico. Dichas diferencias, puestas en juego a través de las relaciones de poder, generan desigualdades que colocan a las mujeres de todas las edades en desventaja con relación a los hombres.

Por otro lado, Joan Scott (2003) propone la categoría de género como una “tentativa feminista para explicar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres” (p. 287) y sostiene que es un componente de la diferencia entre los sexos, por lo que resulta ser la base de las relaciones de poder. Por lo tanto:

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entonces entender que la vida de las mujeres y hombres pueden modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos [...] De igual forma, visibiliza a las mujeres como sujetos potenciales del desarrollo superando las visiones fragmentadas que las consideran “grupos vulnerables” o ciudadanas de segunda categoría. (Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES], 2007, pp. 104-105)

En ese sentido la perspectiva de género es fundamental para poder comprender que, a pesar de que las leyes en México resultan de avanzada tanto a nivel nacional como local, aún hay ausencias en ciertos niveles y entornos. Como lo han documentado las ciencias sociales, los estereotipos de género afectan la trayectoria de vida de mujeres y hombres, ya que es a través del proceso de socialización, en diversas instituciones, que adquieren conocimientos y aprendizajes en relación con lo femenino y lo masculino, respectivamente. Y así, cada día, desempeñan un rol de género que los conduce a ser seres “funcionales” dentro de la sociedad.

El problema radica en que estas formas de ser hombre y mujer tienen contenidos distintos entre sí, que los colocan a unos y a otras en posiciones jerárquicas que marcan desigualdades y que limitan

el desarrollo de habilidades y capacidades, así como el acceso a espacios y oportunidades que les generen condiciones para tener una vida digna. Es así como:

[...] al conocer el sexo biológico de un recién nacido, los padres, los familiares y la sociedad suelen asignarles atributos creados por expectativas prefiguradas. Si es niña, esperan que sea bonita, tierna, delicada, entre otras características; y si es niño, que sea fuerte, valiente, intrépido, seguro y hasta conquistador. A las niñas se les enseña a “jugar a la comidita” o a “las muñecas”, así desde pequeñas, se les involucra en actividades domésticas que más adelante reproducirán en el hogar [...] En cambio, a los niños se les educa para que sean fuertes y no expresen sus sentimientos, porque “llover es cosa de niñas”, además de prohibirles ser débiles. Estas son las bases sobre las que se construyen los estereotipos de género, reflejos simples de las creencias sociales y culturales sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que distinguen a las mujeres y a los hombres. (INMUJERES, s.f., pp. 1-2)

Además de la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos de las mujeres es de suma relevancia para ubicar lo estipulado en la normatividad respecto a la paridad de género, pero también para exigir el ejercicio pleno de los derechos y así alcanzar la igualdad sustantiva. Los derechos humanos de las mujeres constituyen un conjunto de derechos fundamentales que les garantizan la igualdad y la dignidad en todos los aspectos de la vida, y se basan en el principio

de igualdad y de no discriminación. Por lo tanto, la paridad de género en nuestro país y en la Ciudad de México tiene como base un marco jurídico internacional apegado a este principio, como se observa en la tabla 2.

TABLA 2. Fundamentos normativos de la paridad en la Ciudad de México

Nivel	Normatividad	Elementos que dan sustento a la paridad
Internacional	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, 1979)	En el artículo 7° garantiza la participación igualitaria de las mujeres en la vida política y pública.
	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)	Establece compromisos para fomentar la participación política de las mujeres y las cuotas de género en decisiones políticas.
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994)	Resalta la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, que incluyen la política y la toma de decisiones.

Continúa...

Nivel	Normatividad	Elementos que dan sustento a la paridad
Nacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reformas 2011, 2019)	Artículo 1º: Prohíbe la discriminación por género. Artículo 4º: Igualdad ante la ley. Artículo 41: Obligación de promover la igualdad de género en las elecciones. Se elaboró una reforma en 2019 que plasmó el principio de paridad en todos los niveles de gobierno.
	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)	Artículo 6º: La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier sexo o en cualquiera de los ámbitos de la vida.
	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007)	Artículo 20 bis: La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos

Continúa...

Nivel	Normatividad	Elementos que dan sustento a la paridad
		políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
Local	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México (2007)	Artículo 24: Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma

Continúa...

Nivel	Normatividad	Elementos que dan sustento a la paridad
Local	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México* (2008)	de decisiones políticas y socioeconómicas.
		Artículo 7° (adicionado G. O. CDMX. 17 de julio de 2017): IX. Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político–electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Continúa...

Nivel	Normatividad	Elementos que dan sustento a la paridad
	Constitución Política de la Ciudad de México (2017)	Artículo 6°: Garantiza la igualdad sustantiva y la no discriminación de género, promoviendo la paridad en las decisiones políticas y la administración pública.

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad citada.

Descripción de la paridad de género en las alcaldías de la entidad

Una vez aclarada la situación de la Ciudad de México y el marco normativo respecto a la paridad de género, se dará a conocer *grosso modo* la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular de esta región en los comicios más recientes.

Como se expuso en el primer apartado, la Ciudad de México se ha caracterizado por tener una estructura particular, muy diferente a la de las demás regiones del país, pues se encontraba dividida en 13 municipios hasta 1970 y, posteriormente, en 16 delegaciones, las cuales, a partir del 2018, se convirtieron en alcaldías, con cambios específicos sobre ello (Williams y Cárdenas, 2021). Estas mismas modificaciones vieron su reflejo en el espacio público, en el cual, como relatan Williams y Cárdenas (2021), se dio un intento de control cuando se eliminaron las elecciones para las jefaturas de gobierno y éstas las designó el Ejecutivo en 1903 y 1928; así como un posterior intento

intermedio de recuperación de las elecciones populares en 1916. Sin embargo, no fue hasta el 2000 cuando se logró el establecimiento concreto de estas elecciones en la Ciudad.

Hoy en día, de acuerdo con el Marco Geográfico Electoral 2023–2024 del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM, 2019), la Ciudad se encuentra integrada por 16 demarcaciones territoriales denominadas “alcaldías”;³ un Congreso local, conformado por 66 diputadas y diputados, y 204 concejalías. Además de ello, se considera la figura de la jefatura de gobierno como la titular del Poder Ejecutivo. Con estos datos, podemos indagar cuáles han sido los avances de la paridad, según lo planteado en el marco jurídico revisado. La conformación electoral reciente se desglosa a detalle en la tabla 3, que refleja la presencia de hombres o mujeres por categoría.

TABLA 3. Integración gubernamental de la CDMX, periodo 2024–2027

Nivel	Sexo	
	Mujeres	Hombres
Jefatura de gobierno	1	–
Alcaldía	8	8

Continúa...

3 De conformidad con el artículo 52, sección IV, de la Constitución Política de la Ciudad de México (2024), las demarcaciones territoriales son Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Nivel	Sexo	
	Mujeres	Hombres
Álvaro Obregón	–	1
Azcapotzalco	1	–
Benito Juárez	–	1
Coyoacán	–	1
Cuajimalpa de Morelos	–	1
Cuauhtémoc	1	–
Gustavo A. Madero	–	1
Iztacalco	1	–
Iztapalapa	1	–
Magdalena Contreras	–	1
Miguel Hidalgo	–	1
Milpa Alta	–	1
Tláhuac	1	–
Tlalpan	1	–
Venustiano Carranza	1	–
Xochimilco	1	–
Congreso local	38	28
Diputaciones por mayoría relativa	20	14

Continúa...

Nivel	Sexo	
	Mujeres	Hombres
Diputaciones por representación proporcional	18	14
Total	47	36

Fuente: Elaboración propia con base en el IECM (2024a).

En lo que respecta al Congreso de la Ciudad, la conformación correspondiente al periodo 2024–2027 se presenta en la tabla 4.

TABLA 4. Integración del Congreso local de la CDMX, periodo 2024–2027

Partido político	Mujeres	Hombres
Morena	12	10
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	7	5
Partido del Trabajo (PT)	6	1
Partido Acción Nacional (PAN)	8	7
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	2	1
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	1	1
Movimiento Ciudadano (MC)	2	1

Continúa...

Partido político	Mujeres	Hombres
Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación	0	2
Total	38	28

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del Congreso de la Ciudad de México (2021).

Cabe destacar que, en el caso de las personas titulares de las alcaldías, el resultado es: 50% mujeres y 50% hombres, igual que ocurrió en la administración anterior (2018–2024); mientras que, para el Congreso, los cargos representados para el trienio están ocupados mayormente por mujeres, que son el 58%, lo que representa un avance significativo si se considera que en la anterior legislatura 35 de los espacios fueron ocupados por éstas.

Panorama sobre las autoridades auxiliares en la entidad

En el caso de la Ciudad de México, las alcaldías “son la institución político–administrativa más cercana a la ciudadanía” (Williams y Cárdenas, 2021, p. 18) y, a pesar de los múltiples cambios, su nivel de alcance sigue siendo distinto al de las entidades municipales.⁴

4 Williams y Cárdenas (2021) señalan que el poder de alcance que tienen las alcaldías frente a los municipios resulta inevitablemente menor y esto se debe particularmente a la dependencia presupuestal del gobierno de la Ciudad (p. 18).

Aun así, la alcaldía, igual que el ayuntamiento, es una unidad que enlaza de manera más cercana a la ciudadanía y al gobierno local por medio de una elección comunitaria. En este contexto, se ubica a las autoridades auxiliares como un ente intermedio, necesario para la gobernabilidad.

Como señala Robles (2013, citado en Miquel Hernández, 2023) “es imprescindible entender a las autoridades auxiliares por medio de cinco aspectos principales: la representación, la vigilancia, la gestión, la facultad jurídica vecinal y la fiscalización” (p. 162), todo ello como parte de un acuerdo colectivo que busca que la ciudadanía sea partícipe del desarrollo de su comunidad.

Un apunte importante es que, a lo largo de los años, las autoridades auxiliares en México han sido identificadas de diferentes formas y no cumplen con los mismos requisitos de acción, ni tampoco existen temporalidades homologadas para los 31 estados y la Ciudad de México. Esto puede explicarse como parte de la diversidad social y cultural de cada región, bajo la comprensión de las diferentes estructuras estatales. No es posible entender una estructura igual para todas las regiones, pues hacerlo sería contrario a los principios del mismo Estado mexicano que, en su artículo 2° constitucional, se reconoce como una nación pluricultural y multiétnica.

Es por eso que, en la Ciudad de México, el establecimiento de las denominadas autoridades auxiliares ha representado cierta complejidad, especialmente en el seguimiento de las competencias que tienen y también en la designación de los cargos, como se explicará a continuación.

La reglamentación sobre las autoridades auxiliares

En la composición de los gobiernos locales en la Ciudad de México, existen tres figuras representativas: alcaldesas y alcaldes, concejales y concejales y coordinaciones territoriales. Estas dos últimas figuras, además de ser parte de la comunidad, también son el contacto directo entre ciudadanía y gobierno local. Es por esto que, en adelante, se pondrá especial énfasis en ambas, considerando que, *de facto*, existe una diferencia importante en la conformación estructural y sus atribuciones.

De conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (2023) (en adelante, Ley Orgánica), en su título IV, capítulo I, artículo 81, el *concejo* es un:

[...] órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen esta y demás leyes aplicables.

En la Ley Orgánica es posible identificar las funciones y la organización de cada uno de los concejos, así como de las personas concejales, tanto a aquéllos como a éstas los detallaremos en el siguiente apartado. De manera particular, los concejos deben estar sujetos a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana. Además de ello, están obligados

a realizar informes anuales de actividades, que deben ser públicos y accesibles a la ciudadanía.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley Orgánica (2023), los concejos cuentan con reglamentos internos, de conformidad con su respectiva alcaldía, los cuales deben estar apegados a los lineamientos de la ley. En este sentido, se identificó que, en su gran mayoría, existen puntos de encuentro en el contenido desarrollado en los reglamentos de las 16 alcaldías, los cuales son la instalación, las atribuciones del mismo concejo y de la organización interna, las sesiones, las votaciones, la asistencia, la silla ciudadana, las comisiones, las medidas disciplinarias, la transparencia y la rendición de cuentas, por mencionar algunas.⁵ Por otro lado, como señala el capítulo II de la Ley Orgánica (2023), en las demarcaciones territoriales se podrá contar con coordinaciones territoriales,⁶ las cuales son “órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables” (artículo 76).

5 Para obtener dicha información, se hizo una revisión general de todos los reglamentos internos de los 16 concejos de la Ciudad, en los cuales se encontraron similitudes y diferencias en los puntos establecidos.

6 Miquel Hernández (2023), en su análisis comparativo sobre la elección de autoridades auxiliares en México, también ubica a las coordinaciones territoriales de la Ciudad de México como un órgano auxiliar, en las cuales, según la autora, “la designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía” (p. 164).

Es importante señalar algunos puntos relacionados con las coordinaciones territoriales, ya que en la misma Ley Orgánica (2023) se menciona el carácter dependiente que tienen respecto a la alcaldesa o el alcalde electo. Esto se debe a que dicha persona titular está obligada a crear la coordinación y sus límites, pues, de acuerdo con el artículo 77, la persona designada de las coordinaciones “no podrá ejercer actos de autoridad ni de gobierno, a menos que la atribución correspondiente les haya sido delegada expresamente por la persona titular de la alcaldía, previa publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

Organización de facto de las autoridades auxiliares

Para comenzar a comprender la organización de ambas figuras, la del concejo y la de las coordinaciones territoriales, es importante señalar que, *de facto*, existe una diferencia particular en la forma en la que se componen y trabajan. Por un lado y de forma fundamental, el concejo se conforma a través de la elección popular, mientras que la titularidad de las coordinaciones territoriales queda a cargo de la designación de la alcaldesa o el alcalde de la demarcación correspondiente.

Además de ello, en lo que compete a los requisitos para su elección y/o designación, ambos cargos coinciden en que la persona interesada debe tener la ciudadanía mexicana y residir en la demarcación

territorial.⁷ Por otro lado, difieren en que no es posible que las y los concejales sean legisladores en el Congreso de la Unión o en el de la Ciudad, ni que ocupen algún mando similar, incluyendo los de tipo religioso. Mientras que, por su parte, las y los coordinadores territoriales no deben haber sido condenados en proceso penal por algún delito intencional que los prive de la libertad (Ley Orgánica, 2023, artículos 22 y 80).

En lo que corresponde a la temporalidad, las concejales y los concejales desempeñan sus funciones durante tres años, y son elegidos por una planilla de entre 7 y 10 personas, ordenadas de manera progresiva, la cual inicia con la figura al frente de la alcaldía, seguida por las personas integrantes del concejo y las y los suplentes. Sumado a ello, se señala que las personas que integren este último serán electas por los principios de mayoría relativa (60%) y de representación proporcional (40%), considerando que ningún partido político podrá tener más del 60%. Esto último se estipula de acuerdo con el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECD, 2024). Por otro lado, las coordinaciones no detallan su temporalidad; sin embargo, dado que son designadas por la alcaldesa o el alcalde en turno, se asume que también desempeñan sus funciones durante tres años.

Una situación importante que se identificó en la Ley Orgánica y que posteriormente destacó al momento de conocer quiénes estaban

7 En lo que corresponde a las coordinaciones, específicamente se solicita residir en el sector geográfico delimitado y definido por la alcaldesa o el alcalde.

al frente de las coordinaciones es el hecho de que no tienen obligaciones o atribuciones definidas, únicamente se señala que la persona titular de la alcaldía deberá designarlas. En la Ley Orgánica (2023), únicamente se afirma que dichas coordinaciones podrán ejercer actos de autoridad y gobierno sólo cuando la alcaldesa o el alcalde así lo determinen expresamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (artículo 77).

Por otro lado, las personas concejales sí cuentan con atribuciones y obligaciones definidas, entre las que destacan discutir y aprobar bandos propuestos por la alcaldía, así como el presupuesto de egresos y programas de gobierno de la demarcación. El concejo debe opinar sobre cambios de uso de suelo, concesión de servicios, convenios y debe supervisar la gestión administrativa, el gasto público y las obras de alto impacto. Además, revisa informes anuales y parciales, celebra audiencias públicas, convoca a autoridades locales e indígenas y remite resultados al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. También emite su reglamento interno, garantiza la paridad de género en sus comisiones y ejerce funciones de supervisión, evaluación y participación ciudadana conforme a la ley.

De esta manera, el concejo se forma con una estructura definida y responde a las necesidades específicas de la misma alcaldía. Principalmente, resalta que, de esta manera y con dicha claridad, busca que la ciudadanía pueda acercarse e involucrarse de forma activa en las decisiones gubernamentales. En cambio, las coordinaciones cuentan con una ambigüedad de atribuciones y, si bien son órganos auxiliares, dicha imprecisión deriva en que no sea tan sencillo

identificar de qué manera la paridad está llegando a esos ámbitos, como veremos a continuación.

Descripción de la paridad a nivel submunicipal

Lo revisado hasta aquí permite ubicar el avance significativo de la Ciudad de México en el modelo de gobernanza y en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres en los últimos años. Prueba de ello ha sido la integración gubernamental posterior a la reforma del 2016, de tal manera que, a partir del 2018, la Ciudad ha estado gobernada por una mujer; asimismo, durante el periodo 2021-2024, ocho mujeres y ocho hombres estuvieron al frente de las 16 alcaldías, y para el siguiente (2024-2027) aumentó el número de las primeras. Esto mismo se ha visto reflejado en el Congreso de la Ciudad de México, que, a la fecha, se encuentra integrado mayormente por éstas. Por supuesto, todo esto ha sido gracias a la lucha de las mujeres y a las diferentes reformas legales que han permitido que se alcance una paridad legal en los espacios de toma de decisiones en todo el país.

Los concejos han presentado estos mismos avances. Desde su instalación, en 2018, las mujeres que los integran han conseguido un aumento del 43.75% en la mayoría relativa (21 mujeres más a la fecha) y un 35.29% en la representación proporcional (12 mujeres más a la fecha). Con datos más específicos y actuales, en la tabla 5 se revisan las 204 concejalías respectivas a las 16 alcaldías, de las cuales 114 están integradas por mujeres y 90 por hombres; y de estas 114, ocupadas por mujeres, 68 son por mayoría relativa y 46, por representación proporcional.

TABLA 5. Integración del concejo 2024-2027

Alcaldías	Mayoría relativa		Representación proporcional	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Álvaro Obregón	5	4	3	3
Azcapotzalco	4	3	2	3
Benito Juárez	4	3	3	2
Coyoacán	5	4	3	3
Cuajimalpa de Morelos	4	2	2	2
Cuauhtémoc	4	5	3	3
Gustavo A. Madero	5	4	3	3
Iztacalco	3	4	4	1
Iztapalapa	6	3	3	3
Magdalena Contreras	4	2	2	2
Miguel Hidalgo	4	3	4	1
Milpa Alta	4	2	2	2
Tláhuac	3	4	3	2
Tlalpan	7	2	2	4
Venustiano Carranza	3	4	3	2

Continúa...

Alcaldías	Mayoría relativa		Representación proporcional	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Xochimilco	4	3	4	1
Total	69	52	46	37

Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por las alcaldías y el IECM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a las coordinaciones territoriales, se realizó una indagación con las respectivas alcaldías a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de conocer a las personas designadas a éstas. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos no se obtuvo respuesta y, en casos específicos, se informó incompetencia o desconocimiento de dicha información. Además, al respecto de su conformación y funcionamiento, no se localizaron reglamentos internos o manuales que pudieran brindar más elementos para sus análisis de procedimientos. Sólo en el caso de Iztapalapa y Milpa Alta se informó que existe una coordinación a cargo de un hombre.

Obstáculos de la paridad a nivel submunicipal

Las ausencias normativas y las inconsistencias en las cifras descubiertas en esta primera revisión de las autoridades a nivel local y micro-local en la Ciudad de México nos permiten ubicar que, si bien a nivel

concejo hay una representación paritaria, a nivel microlocal las cifras son desconocidas. Debido a ello, resulta necesario poner de relieve las situaciones que limitan la paridad en los niveles más bajos de las estructuras gubernamentales. La causa de esto es multifactorial, pues no sólo tiene que ver con que existen vacíos en la normativa y los mecanismos cuya función es que la paridad se vuelva efectiva a través de estructuras gubernamentales, sino también con aspectos culturales que están instaurados en todas las instituciones que componen la sociedad, los cuales obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Estos aspectos se encuentran en el imaginario colectivo y traen como consecuencia prácticas que buscan controlar y conducir la participación política de las mujeres en el país y en la Ciudad.

Sistema electoral

La Ciudad de México se ha destacado por su enfoque vanguardista en la promoción de los derechos humanos y se ha convertido en un espacio clave para el avance del movimiento feminista en la lucha por la igualdad de género y la no discriminación. Este esfuerzo ha dado lugar a diversas reformas políticas que han logrado posicionar a las mujeres en distintos niveles de gobierno, lo que ha representado un progreso tangible y simbólico en esta causa, como se ha documentado en el presente capítulo.

En este marco, podemos entender la estructura de la Ciudad a partir de la reforma de 2016, con la elección popular de la jefatura de gobierno (que se elige cada seis años), de diputadas y diputados

del Congreso de la Ciudad de México (66 en total, electos cada tres años), una alcaldesa o alcalde (electo cada tres años) y de 10 a 15 concejales en cada una de las demarcaciones territoriales (electos cada tres años) (CIPECD, 2024, artículo 17).

Además de ello, se reconocen las figuras de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos como parte de un sistema de participación ciudadana único en el país,⁸ que somete a elección a sus integrantes cada tres años. Tanto la elección de estas figuras como la de las autoridades antes mencionadas están sujetas a los principios de paridad y de igualdad sustantiva, dados a partir de la reforma de 2014.

Sin embargo, a pesar de contar con la paridad a nivel federal, la implementación de ésta ha sido desigual, lo cual se refleja con mayor fuerza en algunos espacios que en otros.⁹ En el ámbito local, en particular, se ha observado una baja representación de las mujeres (Cárdenas Acosta, 2020c).

Como se mencionó en el apartado anterior, durante el último año (2025), la Ciudad de México no sólo ha logrado mantener a las mujeres en sus cargos más relevantes, sino también incrementar su participación en el Congreso y en los concejos. Este avance

8 En el país, se han creado figuras similares aunque con nombres y funciones diferentes que dependen del contexto local.

9 Tal como rescata Cárdenas Acosta (2020a) en una reflexión sobre el avance de la paridad en el país, el Legislativo ha sido uno de los niveles de gobierno más favorecidos por este principio, pues en el 2017 registró un aumento en la participación de las mujeres, que representaban al menos un 40% en los congresos. Esto frente a un 14% de mujeres que fungieron como presidentas municipales en el país en el mismo año.

representa un paso fundamental; sin embargo, como se ha destacado a lo largo del capítulo, persisten desafíos cuando se trata de identificar a las autoridades más cercanas a la ciudadanía: existe un desconocimiento general sobre quiénes ocupan estos espacios, o bien éstos continúan siendo predominantemente otorgados a hombres.

Ya lo vislumbraba Cárdenas Acosta (2020a, 2020b), son múltiples los desafíos por enfrentar en la Ciudad al existir una “aplicación minimalista y/o simulada de la ley”, en algunos casos, y una poca valoración o invisibilización del papel de las mujeres en la política (principalmente a nivel local y microlocal), lo que pone a pensar en la necesidad de seguir trabajando en la transversalización de la paridad de género en todos los niveles de gobierno.

Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)

Resulta innegable que la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es otro de los factores que limitan la participación de las mujeres en la política y, aunque no es un fenómeno reciente,¹⁰ sí ha encontrado su tipificación y, con ello, su atención en México. Esto ocurrió particularmente en el año 2020, con la reforma

10 Tal como señala Cárdenas Acosta (2018), en la experiencia latinoamericana, Bolivia fue el primer país en utilizar por primera vez conceptos como *acoso* y *violencia política contra las mujeres*, lo que permitió contabilizar los casos al respecto y poner en el mapa continental la necesidad de comenzar a legislar en la materia; sobre todo, al reconocer la cantidad de casos existentes en los respectivos países.

de diversas leyes que lograron establecer mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación al interior de los partidos políticos.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Sancionadas del Instituto Nacional Electoral (INE, 2025), con fecha de corte al 2 de enero de 2025, se obtuvieron un total de 480 registros por casos de VPMRG. De esta cifra, al menos 328 casos sucedieron a nivel municipal, lo cual representa más del 50% del total. Ambas cifras resultan alarmantes, pues ha habido un incremento importante en el registro. Además de ello, se reconoce al ámbito municipal como uno de los más violentos, lo que llama inquietantemente la atención en cuanto a de qué forma toman parte las mujeres en la política, pues, mientras su participación crece gracias al marco de la paridad, también lo hace su exposición a situaciones de violencia que la limitan.

Por otro lado, en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Ciudad de México (IECM, 2024b) hay un total de seis casos registrados, de los cuales destacan algunos datos: sucedieron en tres alcaldías (Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Xochimilco); cinco los cometieron hombres y uno una mujer; los tipos de violencia recibida fueron desde psicológica, verbal, física, hasta sexual, y, en al menos dos de los casos detectados, la VPMRG se imbricó con la de tipo digital.

Vale la pena señalar que el caso de la Ciudad es particular: por un lado, existen altos niveles de participación de las mujeres y, por el otro, no hay una notoria visibilización de la VPMRG; sin embargo, como señala la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (2024), esto último se explica posiblemente por la “normalización”

del fenómeno, que justifica los actos de discriminación y acoso, así como las prácticas que en la realidad están mermando la participación de las mujeres.

Las causas son diversas, no obstante, es de vital importancia continuar reforzando la legislación y la acción colectiva, sobre todo con la identificación de que el ámbito local es uno de los espacios en donde la violencia es más notoria. Además de ello, este ámbito es el más cercano a la ciudadanía, por lo que resulta imprescindible no sólo que la paridad sea una realidad en todos los niveles, sino también que, al mismo tiempo, existan mecanismos que prevengan y atiendan la violencia que viven las mujeres en la política.

Aspectos culturales

Además de la VPMRG, existen prácticas culturales que, por la forma cotidiana en la que aparecen, han sido normalizadas y no se consideran como una limitante o que intervengan en la participación política de las mujeres. Es por eso que Barrera Bassols (2003), además de analizar la violencia hacia las mujeres cuando deciden participar en el ámbito local, indaga también en las formas de control social que se ejercen sobre ellas, así como en los mecanismos de exclusión¹¹ que condicionan a las mujeres para una participación efectiva.

- 11 Godelier (1993, citado en Barrera y Suárez, 2012) propone mecanismos de exclusión, ya que analiza la relación de las mujeres y el poder político, y plantea que la exclusión se legitima por una denigración sistemática de la capacidad del otro sexo para producir ciertas cosas. En ese sentido, a los hombres se les ha conferido

Estas formas de control y los mecanismos de exclusión reflejan cómo las estructuras sociales, culturales y políticas pueden crear barreras para la igualdad de género en el ámbito político. A pesar de que la Ciudad de México ha recorrido un camino importante para instaurar la igualdad sustantiva, aún existe arraigado en la sociedad un pensamiento androcéntrico, pues prevalece la creencia generalizada de que los hombres están más capacitados para la toma de decisiones políticas.

Lo anterior genera un entorno de desconfianza y desaprobación para las mujeres en la participación política, puesto que tales creencias, como ya lo anotamos anteriormente, están basadas en estereotipos y roles de género que identifican a las mujeres con cualidades como la delicadeza, la pasividad o la sumisión. Estas características se perciben como incompatibles con los comportamientos asociados a los cargos políticos y son más bien valoradas como funciones de madre-esposa, asociadas al espacio privado; por lo que en el ámbito público se tienen que limitar a cumplir con actividades relacionadas con el cuidado y la asistencia de los otros. En ese sentido, las mujeres que emprenden una carrera política suelen ser estigmatizadas al interior de su familia y en la comunidad.

En estos contextos, las formas de control que ubica Barrera Bassols (2003) son: “La oposición del compañero, violencia verbal y golpes. Calumnias y difamaciones por parte de hombres y mujeres

la capacidad de poseer —por sus cualidades reales o creadas— el poder político, por lo que las mujeres han sido despojadas de esta capacidad, lo que limita su acceso a dicho poder.

de la comunidad. Agresiones físicas por parte de ciertos sectores o miembros de la comunidad” (p. 56). En ese sentido, se tendrán que realizar investigaciones en la Ciudad de México respecto a qué pasa en lo local y lo microlocal, pues se puede tener la idea de que, en un entorno progresista, como lo es el de una metrópoli, este tipo de violencias no ocurren. De esta forma, las indagaciones deberían realizarse con un enfoque en la multiculturalidad y la diversidad social, lo cual atraviesa los pueblos y barrios originarios; las alcaldías con mayor densidad poblacional y totalmente urbanizadas, así como las que cuentan con el índice más alto de bienestar social; y las demarcaciones con mayor nivel de marginación.

Como se observa, estas formas de control y mecanismos de exclusión pueden presentarse en discursos e imágenes, pero también en acciones, y, sin importar la forma en la que se presenten, tienen como objetivo controlar, conducir y limitar la participación política de las mujeres. Estas acciones derivan en diferentes tipos de violencia, las cuales impactan de manera significativa en las mujeres, ya sea psicológica, sexual o físicamente, al grado de atentar contra sus vidas, como se mencionó previamente en el apartado de violencia política.

Otras limitantes

Los mecanismos de exclusión que limitan la participación política de las mujeres no sólo se hacen presentes en la familia y en los espacios locales o comunitarios en los que éstas se desenvuelven, sino también en las estructuras políticas en las que participan, como los

partidos, las instituciones estatales y locales, así como en la relación con superiores y pares (sean hombres o mujeres), ya que se encuentran con problemáticas específicas que impiden su inclusión y su labor como funcionarias públicas. Uno de los principales mecanismos de exclusión que se identifica es el acceso a recursos, que abarca desde su candidatura hasta el ejercicio de sus funciones.

Barrera Bassols (2015) plantea que la discriminación¹² hacia las mujeres está relacionada con los mecanismos de exclusión del poder político que enfrentan en lo local, como los recursos limitados para capacitación, precampañas y campañas; la discriminación en la formación de las planillas; la oposición a su candidatura a través de chismes y calumnias; la inexistencia de paridad en los ayuntamientos; las cuotas de no sobrerrepresentación; el entorno cultural machista; la discriminación y el boicot en el ejercicio del cargo, y la discriminación de género en el ayuntamiento. En resumen, este ámbito, ser joven y mujer acarrea una discriminación múltiple, que implica la falta de acceso a recursos para realizar las labores del cargo, la negación de la información, el desprestigio como sanción y el descrédito a las palabras y acciones; así como acoso y violencia política.

12 La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), en el capítulo I, artículo 1, fracción III, apunta que: “Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad [...] o cualquier otro motivo”.

Gracias a estos planteamientos, se perfila la necesidad de conocer la realidad que viven las mujeres políticas en el ámbito local y micro-local de la Ciudad, pues, aunque se observe paridad en las cifras a nivel alcaldía y concejo, es necesario revisar sus experiencias para poder comprender el fenómeno a cabalidad. Especialmente, se debe examinar la esfera de las autoridades auxiliares, ubicadas en las coordinaciones territoriales, ya que es ahí en donde el vacío es enorme, tanto en los números como en los hechos, y poner énfasis, como ya se mencionó, en las particularidades que genera la diversidad social y cultural de la entidad.

Por otro lado, es fundamental resaltar que, aunque ya existe una representación paritaria a nivel local en más de una administración en la Ciudad, esto no asegura una gobernanza con perspectiva de género, pues, como plantea Cárdenas Acosta (2019), a pesar de las campañas políticas paritarias, no hay una agenda de género real en las candidaturas:

A través de la investigación¹³ se identifica que hay un contraste entre la normatividad constitucional capitalina progresista, que incluye la paridad de género y otras disposiciones, con las propuestas que son incorporadas por la mayoría de las y los candidatos que se registraron para una alcaldía en la capital. Solo 7% del total de las candidaturas incluye la palabra género o mujeres, y cuando lo hace es a

13 En la cual se analizaron las propuestas de los candidatos del Proceso Electoral 2017-2018 [Nota de las autoras].

través de frases insustanciales, sin una agenda de género que haga un planteamiento de estrategias y/o actividades políticas dirigidas a impulsar la condición de las mujeres como sujetos de derecho, donde se reconozca que hay un constructo histórico de desigualdad que afecta específicamente a las mujeres, sino por el contrario se identificó que cuando se habla sobre las mujeres y no de género, es para perpetuar las brechas que aún existen entre mujeres y hombres. No hay, pues, una agenda política de igualdad de género local [...]. (p.22)

Los retos

Barrera Bassols y Suárez San Román (2012) ofrecen una visión crítica sobre la cultura política en México y afirman que es:

[...] autoritaria, clientelar y machista, que alienta a la subordinación de las mujeres a los cacicazgos o padrinazgos dentro del partido, así como la utilización clientelar de las necesidades de las mujeres y sus familias con fines de control político, y la ubicación de los liderazgos femeninos de base como correas de transmisión, entre la estructura del partido y las mujeres de base. (p. 206)

Estos planteamientos siguen resultado vigentes en tanto que observamos que en las menores estructuras del poder político hay marcos normativos limitados y prácticas contrarias a los supuestos

democráticos y de gobernanza de la Ciudad de México, pues, en el caso de las coordinaciones territoriales, al ser órganos cuya existencia depende de la decisión del alcalde o la alcaldesa, lo mismo que la elección de los titulares de éstos, no hay certeza de cuántas existen, ni cómo funcionan por alcaldía, ni si se toman en cuenta los preceptos de paridad en su elección y participación; tampoco de si el ejercicio de sus funciones se apega al principio de igualdad y no discriminación y a la perspectiva de género.

Lo anterior tiene un impacto en la participación política de las mujeres en el ámbito local y microlocal, pues estas prácticas refuerzan desigualdades principalmente de género y limitan las oportunidades de las mujeres para acceder a espacios de poder y tomar decisiones políticas autónomas, ya que éstas pueden ser vistas en estos contextos como beneficiarias de favores políticos en lugar de ser actoras sujetos activos que influyen en las políticas públicas o en la administración local.

Conclusiones

Bajo la necesidad de conocer cómo se hacen presentes las mujeres en la participación política a nivel submunicipal, la revisión que se realiza en este capítulo permite ubicar elementos de suma importancia en la Ciudad de México. En primer lugar, gracias a la revisión histórica y sociopolítica de la Ciudad, se observa cómo ésta no tiene más de tres décadas de haber adquirido ciertos derechos ciudadanos

y que hasta 2017, con la promulgación de su constitución, se posicionó como entidad con un grado alto de autonomía.

Así, su marco normativo de avanzada tanto en el modelo de gobernanza como en la paridad de género y la histórica participación de las mujeres en movimientos urbanos y populares, amplios y feministas, podría perfilar una presencia igualitaria, importante y contundente a nivel microlocal en la Ciudad, pero en este primer acercamiento la información arroja lo contrario. Es por ello que será necesario hacer exámenes más exhaustivos, cuantitativos y cualitativos, que reflejen las experiencias de la participación de las mujeres no sólo a nivel microlocal en las coordinaciones territoriales, sino también a nivel local en los concejos, pues estos órganos aparecieron hace menos de una década con la implementación de la nueva forma de gobernanza. En ese sentido, se incita a que las alcaldías asuman su responsabilidad para que la paridad llegue a todos los niveles de gobierno, lo que implica buscar que no haya una simulación de ella, sino una serie de acciones para que la igualdad de género sea una realidad.

Fuentes citadas

- Barrera Bassols, D. (2003). Transgresiones, control social y violencia hacia las mujeres en el ámbito rural. *Revista GénEros*, 11(31), 54–60.
- Barrera Bassols, D. (2015). Discriminación, violencia y acoso político hacia las mujeres en los cabildos. En M. Dalton y J. Aranda (coords.), *Aunque no parezca, es violencia. Violencia de género y oportunidades para las mujeres*. CIESAS.
- Barrera Bassols, D. y Suárez San Román, B. (2012). Los desafíos de llegar y de ejercer un cargo: Mujeres mexicanas en los albores del siglo XXI. *Ra Ximhai*, 8(1), 199–223.
- Cárdenas Acosta, G. (2018). Violencia política de género en mujeres dedicadas a la política en la Ciudad de México. *Revista Contraste Regional*, 6(12), 71–100. https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-12/41_Violencia_politica_con_elementos_de_gnero_en_mujeres_dedicadas_a_la_politica_en_la_ciudad_de_Mxico.pdf
- Cárdenas Acosta, G. (2019). Campañas paritarias en las alcaldías de la Ciudad de México: Agenda política de género, desafíos y contrastes. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 5(24), 1–28.

- Cárdenas Acosta, G. (2020a). La representación política de las mujeres en la integración de los ayuntamientos y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En O. A. López Chan y G. Cárdenas (coords.), *Diagnóstico de la participación política de las mujeres en los municipios: Retos y oportunidades para consolidar una democracia en el ámbito local*. PRI.
- Cárdenas Acosta, G. (2020b). *Participación política de las mujeres al interior de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos*. IECM.
- Cárdenas Acosta, G. (2020c). Presidentas municipales: Un ligero incremento a partir de las reformas políticas que incluyen la paridad de género. En M. del C. D. Cuecuecha Mendoza y E. Mendieta (coords.), *Estudios de género: Nuevos enfoques interdisciplinarios* (pp. 173-180). Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Congreso de la Ciudad de México. (2021). Conoce a tu diputada/o. <https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputada-o-1.html>
- Hurtado González, J. y Arellano Ríos, A. (2009). La Ciudad de México y el Distrito Federal: Un análisis político-constitucional. *Estudios Constitucionales*, 7(2), 207-239.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México [IECM]. (2019). *Sistema de consulta del marco geográfico electoral 2023-2024*. <https://www.iecm.mx/www/scmgel/>
- IECM. (2024a). *Paridad y acciones afirmativas: Resultados del proceso electoral local ordinario 2023-2024* [Infografía]. <https://x.com/iecm/status/1838972739907952998>

- IECM. (2024b). *Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*. <https://www.iecm.mx/registro-de-personas-sancionadas-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-en-la-ciudad-de-mexico/>
- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2007). *Glosario de género*. <https://cinig.dgb.unam.mx/index.php/bibliotecas-unam-con-perspectiva-de-genero/glosario>
- INMUJERES. (s.f.). *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*.
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (2025). *Registro nacional de personassancionadas*. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- López-Austin, A. y López Luján, L. (2012). *El pasado indígena*. Fondo de Cultura Económica.
- Miquel Hernández, M. (2023). Análisis comparado de las elecciones de autoridades auxiliares en México. *Estudios Políticos*, (60), 157-174. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2023.60.86875>
- Nava Vázquez, T. (2007). La construcción de la forma de gobierno en la Ciudad de México: Los albores. *Argumentos*, 20(53), 171-195. <https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v20n53/v20n53a8.pdf>
- Ortiz Elizondo, H. (2007). Los pueblos originarios y el inexorable avance de la mancha urbana. En T. Mora Vázquez (coord.),

Los pueblos originarios de la Ciudad de México: Atlas etnográfico (pp. 59–72). INAH.

Pateman, C. (1990). Feminismo y democracia. *Debate Feminista*, (1), 7–28.

Scott, J. (2003). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En Lamas, M. (comp.), *El género: La construcción social de la diferencia sexual*. PUEG–UNAM; Miguel Ángel Porrúa.

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2024). Violencia política contra las mujeres. *Boletín Mujeres CDMX*, 3(6). https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_06-2024.pdf

Vela, E. (2011). Los tlatoanis mexicas. *Arqueología Mexicana*, (40), <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/los-tlatoanis-mexicas>

Williams, G. y Cárdenas, G. (2021). *Mujeres que han gobernado la Ciudad de México: Delegadas y jefas delegacionales (1976–2018)*. IECM.

Convenciones y declaraciones

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). (1979). ONU. <https://>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). ONU Mujeres.

Legislación

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. (2024, 23 de diciembre). *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ClyPE_CDMX_2024-2.pdf

Constitución Política de la Ciudad de México. (2025, 24 de diciembre). Reformada. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. (2008, 29 de enero). Reformada. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DEL_DISTRITO_FEDERAL.pdf

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México. (2007, 15 de mayo). *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fdf4ecf3boa54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2003, 11 de junio). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007, 1 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2006, 2 de agosto). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGISMH.pdf>
- Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. (2023, 6 de octubre). *Diario Oficial de la Federación*. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf

II

ESTADO
DE MÉXICO

Estado de México

PARIDAD DE GÉNERO EN LAS AUTORIDADES AUXILIARES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024

Miriam Zarahí Chávez Reyes

Introducción

UNO DE LOS MECANISMOS PARA ATENDER LA INCURSIÓN DE LAS MUJERES en la vida política fue el sistema de cuotas, que pasó de 40-60 a la paridad total de 50-50, el cual después fue superado por la paridad política de género, que consiste en garantizar que hombres y mujeres participen de la vida política y en la toma de decisiones de forma equilibrada. Esta medida busca impactar no sólo en la vida política, sino en todos los ámbitos sociales para garantizar la presencia equitativa de ambos géneros, en camino a la igualdad sustantiva (Sam Bautista y Cárdenas Acosta, 2024).

En este trabajo, se revisará la paridad en términos de la experiencia de las autoridades auxiliares del Estado de México, las cuales reciben varios nombres: delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, jefaturas de sección y jefaturas de manzana, cada una con diferentes atribuciones. Éstas tienen una función crucial en la gestión de servicios, la organización y la toma de decisiones a nivel de comunidad no sólo porque así lo establece la reglamentación local, sino

porque se han constituido, conforme a la historia política de este territorio, en un tipo de enlace al servicio del partido político en el gobierno. Por ello, en la práctica, estas figuras garantizan que el poder político local, con raíces priistas, llegue a todos los espacios, incluso a los de carácter ciudadano, con lo que se procura y resguarda el capital político electoral y se afianza a los grupos de poder local.

En este sentido, el enfoque de paridad en las autoridades auxiliares deja al descubierto un par de dificultades: la estructura de estas figuras políticas ha sido tradicionalmente marcada por un fuerte componente patriarcal y que la inclusión de las mujeres en estos espacios de poder es indispensable para avanzar hacia una democracia municipal más equitativa. Revisar la experiencia de la paridad en estos órganos de gobierno auxiliar es esencial para entender hasta qué punto la participación política de las mujeres ha logrado materializarse en el nivel más cercano a la ciudadanía y cuáles son los desafíos que se presentan para alcanzar una democracia municipal verdaderamente inclusiva.

El capítulo está dividido en tres secciones. En la primera, se presenta el contexto histórico y político del Estado de México, su marco jurídico y la conformación histórica del poder local, que le ha dado forma a una cultura política basada en el clientelismo, la cual se consolidó con el grupo Atlacomulco; también se observa cómo, en este contexto, se presenta la paridad de género conforme a la legislación estatal. La segunda sección presenta el panorama de las autoridades auxiliares, conforme al marco jurídico, y al papel que desempeñan estas figuras en la organización política microlocal del Estado

de México. Derivado de lo anterior, en un tercer momento, se exponen las limitaciones a la paridad en el contexto microlocal que representan las autoridades auxiliares, en donde destaca la nula existencia tanto de datos como de programas específicos. Finalmente, se presentan las conclusiones.

Contexto político de los municipios en el Estado de México

Historia sociopolítica de los municipios en la entidad

Recientemente, en 2023, el Estado de México fue escenario de una alternancia política, lo cual contrasta con otras entidades que experimentaron esto desde 1989, como es el caso de Baja California. La vida democrática del Estado de México, que inició paralelamente con lo ocurrido a nivel federal hacia finales del siglo XX, estuvo dirigida por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Este periodo inició con Isidro Fabela en 1945 y terminó con Alfredo del Mazo Maza en 2023. Fueron 24 gobernadores, hombres, priistas, quienes por más de 70 años marcaron las directrices de la política local mexiquense.

Para 2003, de los 125 municipios que conforman la entidad, 30 no habían experimentado alternancia; en 33 de ellos sólo una vez hubo cambio de partido gobernante; en 45 esto ocurrió en dos ocasiones, y en 16 tuvo lugar tres o más veces (Cedillo Delgado, 2006). La alternancia municipal se intensificó a partir de 2018, con el incremento

de gobiernos del partido Morena (anteriormente, Movimiento de Regeneración Nacional).

A lo largo del siglo XX, los municipios comenzaron a consolidarse como espacios de mayor participación política, particularmente con el desarrollo del municipio libre a partir de 1917. Sin embargo, esta autonomía fue relativa, ya que las decisiones clave seguían subordinadas al poder estatal. La llegada de Isidro Fabela al gobierno estatal, en 1942, marcó un punto de inflexión al institucionalizar estas redes y consolidar liderazgos locales alineados con los intereses del PRI, que, a la postre, configuraría una forma de priismo local (Morales Gómez, 2006).

Los municipios mexiquenses como espacios de poder local

Los municipios no sólo son unidades administrativas, sino también escenarios donde se tejen redes de poder que conectan actores locales y nacionales. Estas redes han sido esenciales para la conformación de las élites gobernantes, ya que la formación de estos vínculos no ha dependido exclusivamente de los méritos individuales, sino también de relaciones familiares, laborales y de amistad, reforzadas por estructuras clientelares (Morales Gómez, 2006).

El caso del grupo Atlacomulco es ilustrativo: a través de la influencia de figuras como Isidro Fabela (1942–1945) y Alfredo del Mazo (1945–1951), se consolidaron vínculos entre los municipios y las élites estatales; estos vínculos trascendieron más allá de sus periodos de gobierno y consolidaron la forma local de hacer política. Así, estos

actores no sólo controlaron la sucesión de poder a nivel estatal, también definieron los liderazgos municipales, lo cual perpetuó un sistema jerárquico y excluyente. A pesar de los cambios democráticos de finales del siglo XX, como la alternancia política a nivel federal en el año 2000, las élites priistas mexiquenses mantuvieron su predominio gracias a la capacidad de adaptación de las redes, que transita entre acuerdos y alianzas estratégicas (Reyes, 2010).

La historia política de los municipios del Estado de México refleja una paradoja entre cambio y continuidad. Por un lado, las reformas democráticas del siglo XX ampliaron la participación ciudadana y promovieron cierta descentralización, lo cual permitió que actores políticos locales asumieran un rol más activo en el diseño de políticas públicas. Por otro lado, persisten prácticas tradicionales, como el clientelismo y el centralismo, que limitan la autonomía efectiva de los municipios.

Estos elementos de continuidad se explican por la constante reorganización de las élites locales conforme a las necesidades políticas y su capacidad para cooptar instituciones y procesos. A pesar de los avances en democratización municipal, como el incremento en el número de municipios que han sustituido al partido hegemónico, la diversidad política en elecciones locales y la reciente alternancia política de 2023, las decisiones más relevantes siguen siendo influenciadas por las redes de poder estatales y nacionales, así como por los grupos y partidos políticos hegemónicos.

Los municipios en el Estado de México son un espacio de tensiones entre su función como base de la democracia y su papel como

extensión del poder centralizado. Si bien se han logrado avances significativos en la representación política y la inclusión ciudadana, es necesario destacar cómo las dinámicas de poder heredadas del pasado, configuradas en un entorno priista, siguen moldeando el contexto contemporáneo.

En este sentido, es fundamental revisar la experiencia de la paridad política, que es un aspecto clave para la consolidación de la democracia municipal. La presencia de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida política local representa un avance en términos de inclusión y justicia social, y también se configura como un reto para las estructuras de poder municipal, que históricamente han estado dominadas por un modelo patriarcal y oligárquico.

La paridad exige transformar las dinámicas políticas locales y garantizar que las mujeres tengan acceso a los mismos espacios de decisión y representación. Este desafío debe estar a la altura de las necesidades y cambios que enfrenta la sociedad política actual, en la que las demandas de igualdad de género, participación y justicia social se han vuelto una prioridad en la agenda pública.

Marco jurídico estatal de la paridad de género

Como plantea Laura Albaine (2014), los obstáculos para incorporar de manera efectiva la paridad política se encuentran ubicados en dos ámbitos: el contexto institucional donde opera y el escenario sociocultural propio. En cuanto al sistema electoral, lo que se observa es que,

pese a la existencia de la normativa paritaria, no se ha logrado apuntalar su carácter vinculante ni la aplicación de sanciones para quienes la quebranten. De esta manera, las características de la estructura legislativa paritaria en un territorio específico permiten distinguir una parte del panorama sobre la impartición de justicia hacia las mujeres que optan por participar de la política. Por ello, a continuación se revisarán las características que tiene la paridad en el marco jurídico del Estado de México.

La incorporación de la paridad en la legislación del Estado de México ocurrió en 2019, en el contexto de la reforma constitucional federal conocida como *paridad total*, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de ese mismo año. Con esta acción, las entidades federativas estuvieron obligadas a incorporar este principio y regla en sus respectivas legislaciones para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los cargos de elección popular, los órganos de gobierno y la administración pública, tanto estatal como municipal.

Tras dicha modificación, en la legislatura del Estado de México se estableció la paridad en el Congreso local, los ayuntamientos y el gobierno estatal. En el Congreso local, se aplicó en listas de representación proporcional y en candidaturas de mayoría relativa. Para los ayuntamientos, se exigió paridad en la integración de planillas para presidencias municipales, como en sindicaturas y regidurías. En el gobierno estatal, se estableció la obligación de garantizar la paridad en los nombramientos de secretarías y puestos de alto nivel.

Con lo anterior, se buscó armonizar la legislación estatal con la federal a la par de democratizar el acceso a la toma de decisiones y superar la exclusividad de la política como espacio de dominio masculino. Con ello, las elecciones locales que siguieron a dicha reforma permitieron una mayor presencia de mujeres en diputaciones y presidencias municipales, así como en el Congreso mexiquense, donde la presencia de legisladoras fue cercana al 50%.

En la Constitución Política del Estado de México (CPEM, 2025), la paridad se contempla en los artículos 5°, 11, 12, 16, 17, 29, 39, 66, 89 y 117, que son empleados para dejar de manifiesto la obligatoriedad de responder a este principio que tienen los poderes públicos, los organismos autónomos y los organismos públicos, como el Instituto Electoral del Estado de México y demás instancias.

Conforme a la información signada en la CPEM, la integración paritaria es obligatoria para los órganos autónomos, los ayuntamientos, los representantes de pueblos y comunidades indígenas, la integración de la legislatura del estado, la elección del gobernador del estado, la composición del Tribunal Superior de Justicia, la elección de síndicas y síndicos, regidoras y regidores, y, además, se inscribe como derecho ciudadano (en el artículo 17). La ausencia de algún referente sobre las autoridades auxiliares se debe a que tanto su organización como el proceso de elección que las faculta quedan en manos del ayuntamiento. De tal forma, es la legislación municipal en la que se define la observancia de la paridad en estos espacios.

En cuanto al Código Electoral del Estado de México (CEEM), éste resultó del Decreto 248 de 2014, que aprobó la LVIII Legislatura

del estado, y su última reforma se realizó en junio de 2026. En la fracción XII del artículo 7° de esta disposición se define lo que se entiende por *paridad de género* y se indica que es la “[...] igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación” (CEEM, 2025). Esta definición deja de manifiesto el interés por establecer la igualdad sustantiva, la distribución del poder y, sobre todo, la transformación estructural de las relaciones de género en la vida política del Estado de México.

La composición paritaria, según se indica en el CEEM (2025), debe garantizarse en el proceso de integración del Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral de la misma entidad, lo cual busca promover la igualdad en los espacios de decisión de la administración electoral. Los partidos políticos también deben responder a ella en la definición de candidaturas a los cargos de legislatura —tanto de representación proporcional como de mayoría relativa—, al de gubernatura y a los de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas.

Como se indica en el artículo 248, para atender a la paridad en la elección de gubernatura, los partidos políticos deben postular a una persona candidata de distinto género en cada proceso electoral, es decir, deben alternar en género tomando en cuenta el proceso electoral previo (CEEM, 2025). En general, la integración de los cuerpos administrativos vinculados al proceso electoral y todos los cargos de elección popular que ocurran en esta jurisdicción están legalmente

obligados a responder a este principio, y es así tanto para los niveles directivos como para los operativos.

A lo anterior se suma que en 2017 se publicó el Decreto 232, que contempla, entre otras cosas, incluir la violencia política como una forma de violencia hacia las mujeres; desde entonces se tipificó como delito en el Código Penal del Estado de México (2024), en el artículo 280 bis. De esta manera, no sólo existen un marco legal que garantiza la presencia de las mujeres en los puestos de elección popular y los lineamientos para concretarla, sino también una estructura que castiga su incumplimiento.

Además, dentro de la normatividad, se encuentran dos leyes dirigidas a consolidar la presencia de las mujeres en la política local. Una es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM, 2026) y la otra es la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México (2026). Además, se diseñó el Programa de Paridad 2023, a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

En lo que corresponde a la elección del ayuntamiento, el registro de candidaturas para presidencia, regidurías y sindicaturas también debe cumplir con la paridad, conforme a lo establecido en el artículo 23 del CEEM (2025), tanto de forma vertical como horizontal, y, para ello, las suplencias de estos puestos deben corresponder con el género de la persona propietaria. Destaca, además, el alcance del Código en tanto que también señala que los pueblos y comunidades indígenas, aunque elijan a sus autoridades o representantes

mediante sistemas normativos internos, deben observar el principio de paridad de género.

Un aspecto relevante del CEEM es que, además de la inclusión de la paridad, contempla la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) para indicar las medidas preventivas, así como atenderla y sancionarla, siguiendo los canales de denuncia. Para definir la VPMRG, se remite a lo establecido en el artículo 27 de la LAMVLVEM (2026), publicada el 20 de noviembre de 2008, en el cual se indica que se trata de:

[...] toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia de género incluye, entonces, tanto la acción como la omisión y la tolerancia de acciones que limiten o anulen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o de las prerrogativas inherentes a su cargo público por la única razón de pertenecer a este género (Hernández García y Enríquez Estrada, 2021). En sintonía, el CEEM (2025) presenta especificaciones para los partidos políticos,

quienes deberán destinar una parte de sus recursos a “la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género” (artículo 66, fracción II, inciso a). Esta acción estará observada por el Consejo General, de acuerdo con los tiempos establecidos para actividades ordinarias (CEEM, 2025).

Por su parte, la LAMVLVEM (2026), que fue resultado del Decreto 218, emitido el 20 de noviembre de 2008, incluye en su artículo 27 la definición de violencia política y las maneras en que ésta se expresa. A lo anterior se suma la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, que fue establecido en 2017 mediante un convenio de coordinación interinstitucional y fue producto de la colaboración entre la Secretaría de las Mujeres del Estado de México (SEMujeres), el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres). A partir de dicho observatorio, se genera información sobre la situación de las mujeres en su incorporación a la toma de decisiones en el ámbito público.

Por medio de esta estructura institucional y organizacional, se identifica la correspondencia de las leyes federales con las del Estado de México y el engarce entre ellas a partir de la incorporación y observancia tanto del principio de paridad como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Todo lo anterior surge a razón de integrar un escenario estatal paritario, donde la presencia de las mujeres en la política local esté garantizada y vigilada en su cumplimiento.

La paridad en la legislación municipal

En el plano del gobierno municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM, 2026) no define la paridad de género, sino que la da por sentada y la incorpora en ocho artículos: el 31 y 48, que corresponden a la organización general del ayuntamiento y sus atribuciones en cuanto a la integración y remoción de servidores públicos; el 56, 59 y 61, respecto a la elección e integración de autoridades auxiliares; el 65 y 73, basados en la integración de las comisiones, los consejos de participación ciudadana y las organizaciones sociales, los cuales se contemplan como otras figuras en las que puede apoyarse el ayuntamiento para el mejor desempeño de sus actividades. Finalmente, en el artículo 86 se incluye la paridad en la designación de los titulares de dependencias y entidades administrativas, como la propia secretaría del ayuntamiento, la tesorería municipal, la dirección de obras públicas y otras seis más.

De los contenidos sobre paridad de la LOMEM (2026) se desprenden al menos tres reflexiones sobre este principio en el gobierno municipal: la primera consiste en el fortalecimiento de la igualdad formal a partir de la institucionalización de la paridad, lo que abarca desde la elección de autoridades municipales (artículos 31 y 48) hasta la de autoridades auxiliares (artículos 56, 59, 65 y 73); esto muestra un compromiso normativo real con la igualdad formal y, con ello, supera el principio aspiracional de ser una obligación vinculante para los ayuntamientos. La segunda reside en el alcance territorial

y estructural que tiene el principio de paridad en el municipio, pues su aplicación incluye a las autoridades auxiliares.

La tercera reflexión consiste en reconocer la institucionalización y obligatoriedad de la paridad de género, en estos contextos inmediatos, como una herramienta de transformación de la cultura política local, ya que propicia la inclusión de las mujeres en contextos donde la política ha sido tradicionalmente dominada por hombres.

Finalmente, destaca en la LOMEM (2026) que, cuando se integren las candidaturas, tanto las personas propietarias como las suplentes deben ser del mismo género, lo cual constituye un mecanismo con el que se erradica formalmente toda posibilidad de simulación de la paridad o de suplantación de representación política. De lo contrario, se caería en una forma de violencia política por razón de género, conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2026).

Descripción de la paridad de género en los ayuntamientos de la entidad

Después de la institucionalización del principio de paridad de género en 2014, se han llevado a cabo seis procesos electorales ordinarios en los que se incorporaron mecanismos para garantizar la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular. En dos de estos comicios —los de 2017 y 2023— se designó la gubernatura estatal y en cuatro de ellos —los de 2015, 2018, 2021 y 2024— se definió tanto

a los representantes de los 125 ayuntamientos como a los integrantes del Poder Legislativo local.

El Congreso del Estado de México lo integran 75 diputadas y diputados (45 electos por mayoría relativa y 30 por representación proporcional). En este camino hacia la búsqueda de la paridad política, la LIX Legislatura, electa en 2015, quedó integrada por 47 hombres y 28 mujeres (Cámara de Diputados, s.f.-a); en la LX hubo 38 hombres y 37 mujeres (Sistema Geográfico Electoral, 2018); en la LXI, electa en 2021, la distribución de hombres y mujeres fue la misma que en la legislatura anterior: 38 y 37 respectivamente (IEEM, 2021); mientras que la LXII, electa en 2024, se conoce como la “legislatura paritaria e incluyente”, porque está conformada por 38 mujeres, 37 hombres y le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, quien se autoadscribe como persona no binaria (Cámara de Diputados, s.f.-b). La mayor presencia de mujeres en esta legislatura constituye un paso significativo que garantiza, al menos, su representación descriptiva.

En cuanto a la estructura de los ayuntamientos del Estado de México, la integración paritaria presentó las siguientes características: de los 125 ayuntamientos, el 62.4% de ellos está encabezado por hombres (78) y sólo el 37.6% por mujeres (47), pero, en el caso de las sindicaturas, esto se revierte, porque 77 mujeres ostentan este puesto frente a 48 hombres. Así, mientras que en algunos municipios se ha logrado una integración equilibrada o con mayor presencia de mujeres, en otros persiste una notoria diferencia de género. Esto sugiere que el avance de la paridad depende de factores locales como el arraigo de estructuras partidistas y la cultura política.

De manera general, en la administración 2022–2024 hubo 64 municipios integrados por más hombres que mujeres, 51 se conformaron por igual número de mujeres y hombres, y sólo en 10 hubo más mujeres que hombres. Estos últimos fueron Ayapango, Chicoloapan, Chimalhuacán, Jilotzingo, Nopaltepec, Ocoyoacac, Otzoloapan, Tenango del Valle, Texcoco y Luvianos. De los anteriores, sólo Chimalhuacán tiene 12 regidores, es decir, resulta poblacionalmente significativo, mientras la mayoría de los anteriores municipios cuentan con siete regidurías, a excepción de Chicoloapan y Texcoco, que tienen nueve.

Conforme a la estructura estatal, sólo 11 de los 125 ayuntamientos reúnen las características poblacionales, de infraestructura, económicas y legales para tener 2 sindicaturas y 12 regidurías (el resto tiene menos); éstos son Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tultitlán, Atizapán de Zaragoza, Ixtapaluca, Naucalpan, Tlalnepantla y Toluca. Los últimos cinco destacan porque en el periodo 2022–2024 sus ayuntamientos estuvieron integrados por un mayor número de hombres que de mujeres.

En el caso de los 17 municipios que cuentan con 9 regidurías, 10 de ellos (Acolman, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Huehuetoca, Lerma, Metepec, Nicolás Romero, Zinacantepec, Zumpango y Valle de Chalco Solidaridad) estuvieron conformados mayoritariamente por hombres, 5 ayuntamientos (Cuautitlán, Huixquilucan, Ixtlahuaca, La Paz y Tultepec) tuvieron igual número de hombres y de mujeres, y sólo Chicoloapan y Texcoco se formaron con más mujeres.

De la descripción anterior se desprende que los municipios más grandes y estratégicos del Estado de México han mantenido una

integración predominantemente masculina, lo que sugiere que la paridad encuentra más resistencia en espacios con mayor poder político y económico.

La composición de los ayuntamientos en el Estado de México refleja avances en la implementación de la paridad, pero también da cuenta de las limitaciones estructurales que aún persisten. Mientras los hombres continúan ocupando la mayoría de los cargos estratégicos, la representación femenina se concentra en espacios con menor peso político, lo que puede estar relacionado con el acceso diferencial al poder político.

Estos datos muestran cómo la paridad se va concretando, paulatinamente, en la vida política del estado a partir de las modificaciones en la reglamentación electoral. Si bien la reforma de 2014 sentó las bases para que la paridad de género en las candidaturas fuera incorporada de manera obligatoria en la legislación estatal, la aplicación efectiva y los lineamientos que garanticen su cumplimiento son temas que siguen en revisión.

Panorama de las autoridades auxiliares en la entidad

La reglamentación sobre las autoridades auxiliares

Las autoridades auxiliares en el Estado de México son producto de procesos locales y la asimilación de normativas federales que han

configurado la vida política de la entidad. Su relevancia no radica sólo en su existencia formal, sino también en las tareas que desempeñan, tanto las establecidas en la legislación como aquellas legitimadas por el propio ayuntamiento.

La definición, atribuciones y limitaciones de las autoridades auxiliares se encuentran en el capítulo cuarto de la LOMEM (2026). En el artículo 56 de esta misma ley, se indica que son cinco los cargos que pueden tener estas figuras y que es el ayuntamiento el encargado de su integración, a la par que se indican las características que deberá cumplir el proceso de designación: “Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género”.

Tres aspectos destacan de la cita anterior. Primero, que son varios los nombres con los que se puede identificar a esta figura, cada uno con diferentes atribuciones, que más adelante se explican; segundo, la intervención del ayuntamiento para su designación; y, tercero, que se incluye el principio de paridad de género junto a los de equidad e igualdad. Este último aspecto implica que las disposiciones federales y estatales se llevan a un contexto menor, donde la política local se realiza en las relaciones uno a uno, entre ciudadanas y ciudadanos.

Con los lineamientos que enmarcan a las autoridades auxiliares en el Estado de México se traza la estructura institucional de dichas

figuras y destaca que las opiniones derivadas de sus acciones no son vinculantes en ningún momento (tabla 1). Asimismo, no participan en las reuniones de cabildo, como sí ocurre con las autoridades auxiliares del estado de Tlaxcala, por ejemplo.

Sin embargo, se reconoce su relevancia como apoyo en las actividades municipales, aunque no tengan autoridad propia ni autonomía. La LOMEM (2026) separa las atribuciones de las delegaciones de las que corresponden a las jefaturas de sector, de sección y de manzana. Así, mientras todas son autoridades auxiliares, unas son más cercanas y colaboran en mayor medida con el ayuntamiento que otras.

TABLA 1. Comparativo de las facultades de los dos tipos de figuras reconocidas como autoridades auxiliares en el Estado de México

Delegaciones	Jefaturas de sector, de sección y de manzana
1. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.	1. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública y a las y los jueces cívicos las conductas que requieran de su intervención.
2. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.	2. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.

Continúa...

Delegaciones	Jefaturas de sector, de sección y de manzana
3. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.	3. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
4. Informar anualmente a sus representadas y representados y al ayuntamiento sobre la administración de los recursos que, en su caso, tenga encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo.	4. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.
5. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del ayuntamiento.	
6. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.	
7. Emitir opinión motivada no vinculante respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.	

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (2026).

A partir de la tabla 1, se puede identificar la relevancia de las acciones de las y los delegados sobre las jefaturas de sector, de sección y de manzana, así como la necesidad de establecer jerarquías definidas legalmente. Otra diferencia entre ambas consiste en que los cargos de delegación son electos conforme a un proceso desatado por el ayuntamiento en el que se emplean las planillas de colores y se promueve que la elección se lleve a cabo mediante el voto libre, secreto y directo de las y los vecinos; mientras que las jefaturas son designadas libremente y siempre toman en cuenta los principios de igualdad y equidad y garantizan la paridad de género.

También destaca que, cuando se habla del proceso de elección de estas figuras, se indica la obligación del ayuntamiento para garantizar que el proceso sea paritario y se señale que: “[...] Por cada persona titular de Delegación y Subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género o mujer. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer” (LOMEM, 2026, artículo 59).

Llama la atención lo escrito, porque el artículo 59 no se limita a parafrasear otra ley o conducir a otro reglamento, sino que coloca con precisión las prácticas que se deben evitar para garantizar el cumplimiento de la legislación.

Señalar estas especificidades en la LOMEM como medidas garantes de la paridad, en sincronía con el resto de la legislación estatal electoral, no sólo es un aliciente para garantizar la presencia de las mujeres en el Estado de México, sino que habla del interés por que

este principio llegue al último de los procesos de elección popular, que es el microlocal.

En el artículo 59 de la LOMEM (2026) se indica que la responsabilidad de hacer cumplir la paridad de género recae en los ayuntamientos, debido a que en la elección de estas figuras no interviene el IEEM, que se encarga de preparar, organizar, realizar y vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales locales; es decir, de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos. Sin embargo, dicho instituto puede participar a través de un convenio, pero esto ocurre de manera aislada. Es más frecuente que todo el proceso, desde la expedición de la convocatoria hasta la entrega de resultados, lo encabece el ayuntamiento.

En el mismo artículo se establecen los periodos de elección y la duración del cargo, que es de tres años (el mismo rango que dura el gobierno en el cual se eligen). Los comicios para la elección de delegaciones y subdelegaciones se realizan durante el primer año de gobierno, por lo que el ayuntamiento debe publicar la convocatoria al menos 10 días antes del último domingo de marzo, que es la fecha en que tiene lugar la votación. La legitimidad del proceso se concreta con la expedición del nombramiento correspondiente para cada candidatura, firmado por quien sea titular de la presidencia municipal y por la o el secretario del ayuntamiento. La LOMEM (2026) faculta en el artículo 59 que su desempeño inicia a partir del 15 de abril.

A lo planteado en esta legislación, se suman las consideraciones que hace cada municipio, bajo el principio de autonomía, en la integración de las autoridades auxiliares, las cuales se especifican en el

bando municipal. En este último se indica, entre otras cosas, el funcionamiento del municipio conforme a su estructura territorial, con el fin de regular la vida comunitaria conforme a la legislación estatal y municipal. Es aquí donde suele aparecer la integración de los consejos de participación ciudadana como agentes auxiliares del ayuntamiento, junto con las comisiones y delegaciones.

De esta forma, aunque no son reconocidas en la LOMEM como autoridades auxiliares (pero sí en los bandos municipales), los consejos de participación ciudadana y las organizaciones sociales tienen singular relevancia en la organización política microlocal y vecinal como gestores frente al ayuntamiento. A lo anterior se suma que, conforme al artículo 64 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México (2026), es atribución del ayuntamiento auxiliarse de estas otras figuras si así lo considera conveniente. Como ocurre con todos los puestos de elección popular, también en el proceso electivo de estas figuras se siguen los principios de igualdad y equidad y se garantiza la paridad de género.

Los consejos de participación ciudadana tienen como fin “la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias” (LOMEM, 2026, artículo 72). Se eligen a través de planillas de colores y su estructura debe presentar las siguientes características:

[...] se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad

y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaria y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. (LOMEM, 2026, artículo 73)

Frente a esta puntual definición de las y los integrantes del consejo de participación ciudadana, la de las figuras de quienes se encargan de las delegaciones y las subdelegaciones es difusa, porque sólo se conocen a partir de la convocatoria emitida por cada ayuntamiento, días antes de la elección. Sin embargo, en ambos casos se insta a conducirse bajo los principios de igualdad, inclusión y paridad. También para las y los integrantes de los consejos de participación, la legitimidad se obtiene con el nombramiento emitido y firmado por el ayuntamiento, como ocurre con las autoridades auxiliares.

El papel de las autoridades auxiliares en el Estado de México

Una primera lectura sobre la estructura de las autoridades auxiliares en el Estado de México requiere destacar su amplitud y diversidad, pues, formalmente y conforme a lo considerado en la LOMEM (2026),

son cinco: delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana. Posteriormente, se suma una más: los consejos de participación ciudadana. Este análisis se realiza considerando la manera en que todas estas figuras se relacionan con el ayuntamiento, así como las acciones que ejecutan. Estas seis autoridades auxiliares, con funciones definidas en la LOMEM (2026), reflejan la diversidad de cargos de elección popular en el Estado de México. No obstante, comprender su papel requiere analizar el contexto político, social y cultural de la entidad.

Históricamente, el Estado de México ha sido un bastión del PRI, lo que ha influido de manera directa en la configuración de su sistema político. Desde su nacimiento como entidad democrática, la hegemonía priista moldeó las estructuras de poder y consolidó una cultura política caracterizada por el clientelismo y la centralización. Así, aunque en el Proceso Electoral de 2023 resultó electa como gobernadora una mujer de un partido de izquierda, este cambio no ha sido suficiente para dismantelar las prácticas de control y dominación priista que continúan vigentes en los microespacios de relación política que representan las autoridades auxiliares.

En este sentido, la presencia de partidos políticos no se limita a los espacios de representación formal, también se extiende al ámbito microlocal, en el que se ubican las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana en el Estado de México. Aunque la normatividad establece que su elección se realiza a través de planillas, detrás de estas estructuras opera un tejido político en el que influyen actores con afinidad partidista. Conforme a esta dinámica,

la confrontación política que caracteriza a los procesos electorales a nivel municipal y estatal tiene su correlato territorial en lo local, donde se reproduce y profundiza.

Por tanto, lejos de operar como canales neutrales de comunicación y resolución de problemas en beneficio de la comunidad, estas figuras son percibidas como extensiones de los intereses políticos locales. En muchos casos, los operadores políticos, tanto del PRI como de otros partidos, han logrado mantener su influencia en estas figuras al presentarse como gestores comprometidos, pero su finalidad última es mantener una estructura de control vecinal. Este fenómeno refleja la manera en que el machismo y la cultura patriarcal han permitido que los espacios de poder político sigan siendo dominados por las mismas personas, bajo las mismas prácticas, a pesar de los avances en la incorporación de la paridad política en todo.

Las autoridades auxiliares —dentro de las que, como se ha mencionado, también se ubican los consejos de participación ciudadana— obtienen su legitimidad entre la población, en parte, mediante la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con buena reputación dentro de la comunidad. De esta manera, los operadores políticos consiguen la confianza inicial de las y los vecinos, quienes perciben, en un principio, estos cargos como espacios de acción desinteresada. Con el tiempo, muchos ciudadanos y ciudadanas terminan desencantados al darse cuenta de que dichas autoridades operan bajo los intereses partidistas de siempre (Cruz Hernández y Ochoa Tinoco, 2015).

Respecto a la paridad, la experiencia de la ciudadanía contrasta con la correcta armonización legal e institucional de este principio,

desde el nivel federal hasta el microlocal. La evidencia empírica a través de las vivencias de mujeres que participan o participaron en la vida política del estado, en el nivel submunicipal, lleva a pensar en el largo camino que aún queda por recorrer para que la paridad formal o legal se refleje en la vida política mexiquense, es decir, que llegue a ser sustantiva.

Limitaciones de la paridad en las autoridades auxiliares en el Estado de México

Como se ha visto, cada uno de los 125 municipios define el número y la estructura que tendrán sus autoridades auxiliares en su territorio de acuerdo con la LOMEM (2026), el bando municipal y la convocatoria de elección que emite el ayuntamiento. Por ejemplo, para el periodo 2021–2024, en el municipio de Ecatepec de Morelos, el Bando Municipal emitido en 2023 tituló el capítulo II como “De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Entes Auxiliares del H. Ayuntamiento” (Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, 2023), en el cual se equipara a los consejos de participación ciudadana con las autoridades auxiliares y crece el número de autoridades electas por voto popular, así como de espacios de representación política submunicipal.

En 2022, en esta entidad se eligieron 333 delegaciones, de las cuales 169 fueron para mujeres y 165 para hombres. Además, en la convocatoria se invitó a integrar lo que llamaron primer y segundo

subdelegado o subdelegada, aunque no existió una distinción formal entre éstos y el delegado o la delegada, en tanto jerarquía o función. Hubo 333 primeras subdelegaciones, de ellas 160 fueron para mujeres y 173 para hombres, y 333 segundas subdelegaciones: 174 mujeres y 159 hombres. Sólo en el cargo de primeras subdelegaciones el número de hombres fue mayor que el de las mujeres. En el caso de los consejos de participación ciudadana, durante el mismo periodo, se conformaron 332 figuras, de las cuales 167 fueron lideradas por mujeres y 165 por hombres; la diferencia que coloca al frente a las mujeres fue mínima, como ocurrió en los otros cargos.

Si bien tanto en la legislación como en estas cifras se puede dar cuenta de la incidencia del principio de paridad en la composición de los espacios de elección popular, la experiencia de las mujeres da muestra de las limitaciones. La resistencia a la presencia paritaria de éstas en los cargos de elección popular se expresa en la violencia política que sufren, que ocurre de diversas maneras.

En este sentido, la documentación específica sobre casos de VPMRG en el contexto de autoridades auxiliares es limitada y se dan por hecho o se asumen de forma genérica cuando en los diversos protocolos o leyes se habla de autoridades o gobiernos locales, como en el caso del “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Edición 2017”, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). Lo mismo ocurre con el “Protocolo para la prevención y atención de la violencia política en razón de género” del Estado de México (2021), que contiene herramientas para la prevención y atención en diversos ámbitos de participación

política, incluso a nivel de autoridades auxiliares. Sin embargo, la atención que se pone a las autoridades auxiliares en su integración es marginal, lo mismo que la información estadística generada al respecto y la reglamentación específica.

Otra muestra de lo anterior es que, conforme a los datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, en el Proceso Electoral de 2021, sólo 47 mujeres asumieron la presidencia municipal de un total de 125 ayuntamientos, lo que representa menos de la mitad. Asimismo, únicamente 86 mujeres ocuparon sindicaturas y 451 desempeñaron el cargo de regidoras, pero no hay datos de las autoridades auxiliares.

A nivel estatal, se han llevado a cabo acciones diversas para erradicar la violencia de género, entre ellas se encuentra, precisamente, el “Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” (2021), así como diversos foros y conversatorios. Incluso existe la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del IEEM, a través de la cual se brinda asesoría y acompañamiento a mujeres que enfrentan violencia política, además de que se les ofrece apoyo psicológico y jurídico, y se canalizan sus casos a instituciones especializadas. En ninguno de éstos hay un espacio dedicado a las autoridades auxiliares ni a la manera en que en ellas se expresa la violencia política por razón de género hacia las mujeres.

En este sentido, la implementación del principio de paridad en cargos de autoridades auxiliares enfrenta desafíos relacionados con la

falta de normativas específicas y la persistencia de prácticas discriminatorias, además de resistencias culturales (Vélez Bautista y Zarza Delgado, 2024). Las autoridades auxiliares, como lo son las delegadas municipales, desempeñan roles cruciales en el Estado de México, pero su acceso al cargo y el ejercicio de éste a menudo se ven obstaculizados por prácticas discriminatorias y actos de violencia vinculados a la cultura política local, en la cual destacan formas de organización partidista, que históricamente han caracterizado al nivel municipal de la entidad.

Conclusiones

Aunque la paridad de género fue reconocida en 2014 dentro de la legislación estatal, específicamente en el Código Electoral del Estado de México, la implementación efectiva de este principio ha sido un proceso gradual y particularmente lento cuando se trata de observar las estructuras de organización política microlocal.

El análisis sobre la paridad de género en las autoridades auxiliares del Estado de México evidencia la brecha entre el marco normativo y su aplicación real. Si bien la legislación estatal ha incorporado este principio en todos los niveles de gobierno, la cultura política local sigue siendo un obstáculo para su plena implementación, como menciona Albaine (2014). Las resistencias estructurales se manifiestan en la manipulación de candidaturas, la deslegitimación de liderazgos femeninos

y la persistencia de una estructura de poder patriarcal y clientelar que limita el acceso real de las mujeres a la toma de decisiones.

La presencia de los partidos políticos en el ámbito microlocal no sólo replica, sino que profundiza las dinámicas de exclusión. Lejos de ser espacios neutrales de representación ciudadana, las autoridades auxiliares siguen operando como extensiones de los intereses partidistas, lo que dificulta la construcción de una democracia municipal más equitativa. La cultura política del Estado de México, históricamente dominada por el PRI y caracterizada por su verticalismo, clientelismo y patrimonialismo, ha encontrado formas de adaptarse a las nuevas disposiciones legales sin transformar su esencia excluyente.

A pesar de los avances legales a nivel estatal, la creación de protocolos y unidades de apoyo y el avance en la paridad numérica, las mujeres continúan enfrentando resistencias culturales y violencia política por razón de género. Actualmente, no se ha dado atención particular al contexto de las autoridades auxiliares, donde se forjan las estrategias políticas que afianzan la centralidad del poder político local. La implementación del principio de paridad en estos cargos, como ya se dijo, sigue enfrentando obstáculos debido a la falta de normativas o programas específicos y la persistencia de prácticas discriminatorias, reforzadas por una cultura política local influida por la organización partidista tradicional.

Ante este panorama, para que la paridad de género sea efectiva, es necesario que los cambios normativos se traduzcan en transformaciones culturales y políticas que eliminen las barreras estructurales que enfrentan las mujeres. La garantía del ejercicio pleno de sus

derechos políticos no debería depender de la voluntad de actores locales, sino de mecanismos institucionales eficaces que sancionen la violencia política de género y que promuevan una participación equitativa y real en la vida pública.

Fuentes citadas

- Albaine, L. (2014). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, (52), 145–162. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/1675>
- Bando Municipal de Ecatepec de Morelos. (2023). Gobierno de Ecatepec de Morelos. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2023/bdoo34.pdf>
- Cámara de Diputados. (s.f.-a). Integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México. https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/dipedos/MEX_59.htm
- Cámara de Diputados. (s.f.-b). Integrantes de la LXII Legislatura del Estado de México. <https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/asuntosparlamentarios/distritos>
- Cedillo Delgado, R. (2006). La alternancia política en los municipios del Estado de México. *Espacios Públicos*, 9(18), 122–151. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67601809.pdf>
- Cruz Hernández, P. A. y Ochoa Tinoco, C. (2015). Avatares de la participación ciudadana en el Estado de México. La experiencia de los consejos de participación ciudadana en el municipio

- de Ecatepec. *Espacios públicos*, 18(42). 89–113. <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19384>
- Hernández García, M. A. y Enríquez Estrada, N. (coords.). (2021). *Las mujeres de cara a la violencia política en México*. IEEPCO. https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2021/Las_mujeresdecaraalaviolenciapoliticaenMexico.pdf
- Instituto Electoral del Estado de México [IEEM]. (2021). Integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México 2021–2024, junio de 2021. Diputaciones locales y ayuntamientos. <https://www.ieem.org.mx/assets/docs/procesos-electorales/resultados/2021/RESULTADOS%20DEFINITIVOS%20DIPUTACIONES%20LOCALES%202021/INTEGRACI%C3%93N%20DIPUTACIONES.pdf>
- Morales Gómez, C. A. (2006). Las élites gobernantes priístas del Estado de México: Su conformación y redes (1942–2005). *Revista Convergencia, revista de Ciencias Sociales*, 13(40). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352006000100007
- Reyes, J. (2010). *El poder público en el Estado de México. Sinopsis del origen y evolución de la administración pública del Estado de México (1810–2010). Doscientos años de historia*. FOEM.
- Sam Bautista, M. M. y Cárdenas Acosta, G. (coords.). (2024). *Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas*. Universidad Autónoma de Tlaxcala. https://www.ciisder.mx/images/libros/ciisder_paridad_y_acceso_de_las_

mujeres_a_cargos_de_eleccion_en_tlaxcala_tensiones_y_transformaciones_desde_la_voz_de_las_mujeres_electas.pdf

Sistema Geográfico Electoral. (2018). Integrantes de la LX Legislatura del Estado de México. <https://dorganizacion.ieem.org.mx/SIGE2018/legislatura.html>

Vélez Bautista, G. y Zarza Delgado, M. P. (2024). Las autoridades auxiliares o comunitarias y la democracia de género, un quehacer pendiente. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, V(4), 3751-3771. <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/141275>

Decretos

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. (2019, 6 de junio). *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Legislación

Código Electoral del Estado de México. (2025, 14 de enero). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvigo05.pdf>

Código Penal del Estado de México. (2024, 6 de diciembre). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvigo05.pdf>

gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvigo06.pdf

Constitución Política del Estado de México. (2025, 6 de enero).

Reformada. *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvigo01.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del

Estado de México. (2026, 27 de marzo). Reformada. *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hom-

bres del Estado de México. (2026, 27 de marzo). Reformada. *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>

Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (2026, 28 de abril).

Reformada. *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvigo22.pdf>

Protocolos

Protocolo para la atención de la violencia política contra las

mujeres en razón de género. (2017). TEPJF. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México. (2021). TEEM; SEMUJERES; IEEM; Congreso del Estado de México. https://www.ieem.org.mx/COMISION_GENERO/compendio/protocolo_violencia.html

III

HIDALGO

CAPÍTULO 3.

Hidalgo

MUJERES EN LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES DE
HIDALGO: OTRO RETO PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

Leyla Chávez Arteaga

Introducción

LA PRESENCIA ACTIVA DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS DE DECISIONES públicas tiene fundamento en la idea de la democracia sustantiva. Ciertas medidas como la paridad de género amplían las posibilidades para el empoderamiento político, social y económico de las mujeres (Phillips, 1999, citado en Sagot, 2012) y dispone la base institucional para la igualdad sustantiva que permita a las mujeres y los hombres vivir en condiciones de libertad y justicia.

En el estado de Hidalgo, el principio constitucional de paridad de género es reconocido desde 2015 en diversas normas y leyes locales para asegurar derechos y oportunidades políticas a las mujeres; sin embargo, este cambio convive con una cultura anclada al control patriarcal y a rasgos autoritarios y clientelares del poder político, que se han construido a lo largo de nueve décadas y deriva en la persistencia de la desigualdad entre géneros, en particular en el ámbito municipal.

Este trabajo pretende mostrar los avances y desafíos en el cumplimiento de la paridad de género en los órganos auxiliares municipales

de Hidalgo. La metodología se sustenta en la revisión documental del marco normativo aplicable a este tema de estudio y en el análisis cualitativo de entrevistas semiestructuradas de siete delegadas con cargo en 2024, dos exdelegadas y un presidente de Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal de Pachuca.

Contexto político de los municipios en el estado

Historia sociopolítica de los municipios en la entidad

Hidalgo se creó como entidad federativa el 16 de enero de 1869 por decreto del Congreso de la Unión y firmado por el presidente Benito Juárez; el territorio fue conformado por 11 distritos que formarían parte del Estado de México. La primera Constitución Política del Estado de Hidalgo de 1870 definió sólo 15 distritos; en 1920 reconoció 73 municipios y, a partir de 1970, se integra por 84 municipios (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 1997). Las reformas legislativas de 1999 fueron las de mayor impacto en la nueva concepción del municipio libre y autónomo, lo cual propició una revisión de fondo al marco normativo local y, con ello, abrió el camino a la creación de la Ley Orgánica Municipal de 2001 (Menes Llaguno, 2007).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda (2020) del INEGI en el territorio hidalguense, de las 4,690 localidades registradas, 4,514 de ellas son rurales y 176 son urbanas; no obstante, el 57% de

la población vive en localidades urbanas y el 43%, en localidades rurales. La población por sexo es de 1,601,462 mujeres y 1,481,379 hombres, lo que suma un total de habitantes de 3,082,841. Por otro lado, las personas mayores de tres años de edad que hablan alguna lengua indígena son 362,629 (el 52% son mujeres y el 48% son hombres), que representan el 12.3% de la población total (es la quinta entidad a nivel nacional de hablantes). Las lenguas reconocidas son náhuatl, otomí, tepehua y totonaco; asimismo, los municipios con mayor porcentaje de hablantes son Xochiatipan, con el 91%; Yahualica, con el 79%; Huazalingo, con el 78%; Jaltocán, con el 74% y Atlapexco, con el 70%.

De forma histórica, las desigualdades sociales han marcado a la entidad. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2020) registró que, en el año 2018, el 49.9% de hidalguenses vivía en situación de pobreza y, en 2020, la cifra cambió al 41%; es decir, cerca de la mitad de la población la padece.

En cuanto a carencias socioeconómicas, los municipios con muy alto grado de marginación son San Bartolo Tutotepec y Xochiatipan; mientras que con un alto grado de marginación, se registran Huehuetla, Yahualica, Tepehuacán de Guerrero, La Misión, Pacula, Tianguistengo, Acaxochitlán, Huautla, Tlahuiltepa, Lolotla, Huazalingo y Pisaflores (Consejo Nacional de Población [CONAPO], 2020).

La tasa de analfabetismo es del 6.6%, lo que significa que 7 de cada 100 personas de 15 años o más no saben leer ni escribir; de ellas, el 38.2% corresponde a hombres y el 61.8%, a mujeres. El estado ocupa los primeros lugares en tasa de informalidad laboral (71.6%), que se

distribuye en un 74.6% para mujeres y un 69.3% para hombres, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2025).

En el aspecto político, durante décadas, gran parte de los municipios fueron gobernados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). La reforma política, a nivel nacional, de 1977 y la reforma constitucional de 1983 permitieron la representación pluripartidista y, con ello, la alternancia en gobiernos municipales que inició tardíamente en Tlahuelilpan con el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en 1984 (Vargas González, 1998). En el largo proceso liberalizador, prevalecieron condiciones políticas impuestas por el partido predominante y un pequeño grupo de familias con un amplio poder económico, político y burocrático, las cuales se basaban en el clientelismo y corporativismo electoral, el nepotismo, la cooptación política y la selección interna de candidaturas, así como la lealtad partidista obligada y el uso de los medios de comunicación para la promoción personal (Hernández y Hernández, 2012; Taguenca Belmonte y Castañón García, 2015). Como consecuencia, en la cultura política y en el sistema de partidos permearon el abstencionismo, la baja competitividad electoral, una oposición débil y la desconfianza ciudadana en las instituciones (Castañón García y Hernández García, s.f.; Taguenca Belmonte y Vega, 2019).

La inconformidad de algunos sectores políticos de la oposición, las pugnas internas dentro del PRI y, más tarde, el cambio de institucionalidad con la creación del Instituto Estatal Electoral, en 1995, fisuraron la estructura vertical del “gobierno unificado” (Colomer, 2001). No obstante, en 2011 aún la mitad de los municipios en la entidad

tenían gobierno priista. Luego, hubo un par de cambios históricos: después de 90 años sin alternancia en el poder ejecutivo estatal, Morena ganó las elecciones el 5 de junio de 2022; y, a nivel municipal, la candidatura común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo (Morena y Nueva Alianza) obtuvo 53 alcaldías; el Partido del Trabajo (PT) ganó 14; la candidatura común Fuerza y Corazón por Hidalgo (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática) obtuvo 4; también el Partido Verde Ecológico de México logró ganar 4; Movimiento Ciudadano tuvo 3; el Partido Acción Nacional (PAN), 3; el Partido de la Revolución Democrática (PRD), 2 y, finalmente, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) sólo ganó 1.

Marco jurídico estatal de la paridad de género

En Hidalgo, diversas leyes y normas contienen disposiciones para garantizar la igualdad sustantiva política, en línea con las convenciones internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres. En este apartado se presentan las reformas legislativas más relevantes de los años 2022 y 2023.

En la Constitución Política del Estado de Hidalgo (2025) se determina la paridad de género como una de las condiciones en todos los cargos de elección popular, además del derecho a ejercer cargos públicos libre de todo tipo de violencia y discriminación. También define que los partidos políticos, como entidades de interés, público deben observar dicho principio en la postulación de sus candidaturas,

así como atender los criterios de verticalidad y horizontalidad (artículo 17).

Existen dos aspectos relevantes más: primero, la paridad en los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo estatal, municipal y organismos autónomos; segundo, descarta la postulación a cargos de elección popular cuando exista sentencia ejecutoriada por delitos contra el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, por deuda alimentaria morosa. Finalmente, la integración de los ayuntamientos —presidencia, sindicatura y regidurías— también debe ser paritaria, de acuerdo con el artículo 124.

En 2015, se modificaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo (2025, para la postulación de candidaturas en el Poder Legislativo estatal y el Poder Ejecutivo municipal. En adelante, las reformas de mayor impacto son de 2023:

- a. Paridad de género: La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el acceso a cargos de elección popular son derechos ciudadanos y obligaciones de los partidos políticos (artículos 4° y 6° bis). Los partidos políticos deben entregar a la autoridad electoral competente en el plazo establecido los criterios de paridad de género, postulación de personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual (artículo 21). En el registro de planillas para ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% encabezadas por mujeres y el 50% por hombres,

persona propietaria y suplente del mismo género (artículos 118 y 119).

- b. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Se definen sus expresiones, tipos y agentes perpetradores (artículo 3° bis y 3° ter), asimismo, las personas condenadas por ese delito o sean deudoras alimentarias morosas no podrán ser postuladas a cargos de elección popular (artículo 10 Bis). Los partidos políticos están obligados a prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar en su estructura los actos u omisiones que menoscaben los derechos políticos de las mujeres (artículo 25), durante precampañas y campañas se llama a abstenerse de cometerla (artículo 107). También es considerada infracción de las autoridades de los poderes locales (artículo 306) y se prevén medidas cautelares, procedimientos sancionadores (artículos 318 Ter y 318 Quater) y juicio para la protección de los derechos político-electorales (artículo 434).

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo (2025) contempla el objetivo de la política de igualdad en materia de participación política y busca “[...] fomentar la paridad numérica entre sexos en el liderazgo y toma de decisiones”, en cargos de elección popular estatal y municipal, sindicatos y partidos políticos (artículos 24 y 25). Considera la paridad en el liderazgo y toma de decisiones como estrategia para alcanzar la igualdad (artículo 9°) e implica a los municipios para tal efecto (artículo 19).

En cuanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo (2025), en 2018, por iniciativa de las diputadas de la LXIII Legislatura, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones para incluir la violencia política contra las mujeres en razón de género como delito en materia electoral. Además, se creó el Subsistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (artículo 34 Bis).

En la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (2026), las y los presidentes tienen la obligación de incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales. Asimismo, en el ejercicio de la facultad para nombrar personas titulares en la administración pública municipal, deben observar el principio de paridad de género (artículo 6o). También, se determina el carácter permanente de la Comisión de Igualdad y Género (artículo 71) y se crea la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres. En relación con los órganos auxiliares, en su reglamentación se deben señalar los principios de igualdad y alternancia de género; además, al concluir el periodo, en las delegaciones se debe alternar el género de su titular (artículo 8o). De la misma forma, los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán de forma paritaria (artículo 84). Por último, los requisitos para el nombramiento de una persona servidora pública estipulan que no deben ser deudor alimentario moroso, no debe tener condena por delitos, como acoso o abuso sexual y/o violencia de género, así como de violencia familiar (artículo 121 Ter).

Por último, en diversas leyes locales se determina la creación de unidades institucionales de género, comités para la igualdad de género, una comisión de igualdad y no discriminación, consejos generales para la planeación de la agenda de género, un programa estatal para la igualdad, así como un sistema estatal y municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

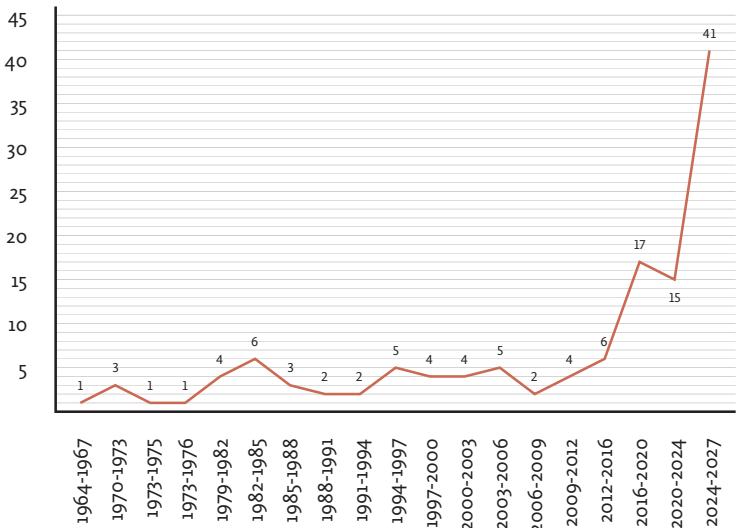
La paridad de género en los ayuntamientos de Hidalgo

Los mecanismos de control político de corte autoritario que se señalaron en el apartado de contexto sociopolítico fueron instaurados durante nueve décadas, al tiempo que se entrelazaban con la cultura machista y patriarcal imperante; esta condición limitó la participación ciudadana y política de las mujeres. Las hidalguenses votaron por primera vez en las elecciones locales de 1948, este hecho significó también una oportunidad para aspirar a un cargo de representación popular (Castañón y Hernández, s.f.).

En 1952, tres profesoras ocuparon un cargo de representación por primera vez en Hidalgo: Amparo Muñoz Basilio, presidenta municipal de Tasquillo, —tenía 24 años cuando tomó protesta (Kugel, s.f.)—; Catalina Ortiz Ortiz, presidenta municipal de Alfajayucan y Aurora Spínola de la Colina, regidora del ayuntamiento de Pachuca (Instituto Nacional de las Mujeres, 2018, p. 278). En adelante y como se muestra en la gráfica 1, la presencia de las mujeres se registra a cuentagotas a pesar de las reformas legislativas

que implementaron el sistema de cupos de género entre 1991 y 1999, y el principio de paridad en 2014, en el recién creado Código Electoral del Estado de Hidalgo (2025).

GRÁFICA 1. Histórico de presidentas municipales en Hidalgo (1964-2027)



Fuente: Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM) de la Secretaría de Gobernación.

Debido a la pandemia de COVID-19, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), mediante el Acuerdo IEEH/CG/026/2020, suspendió el Proceso Electoral Local 2019-2020; por lo que, de forma inédita, la madrugada del 4 de septiembre de 2020, la LXIV Legislatura del Congreso local designó los 84 concejos municipales interinos que operaron entre el 5 de septiembre y el 15 de diciembre del mismo año. Los resultados fueron poco alentadores: 16 presidentas y 68 presidentes. Con ello, se dejó pasar la oportunidad de incidir en la subrepresentación política de las mujeres a nivel municipal.

Otro hecho histórico fue la decisión del IEEH de determinar candidaturas exclusivas para mujeres, no obstante los bloques de competitividad que su normativa prevé. La acción afirmativa se publicó en el Acuerdo IEEH/CG/063/2023 y consideró 20 municipios. Las objeciones por parte de los partidos políticos no se hicieron esperar y, después de pasar por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el caso llegó a la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Como consecuencia de dicha impugnación, el IEEH emitió el Acuerdo IEEH/CG/024/2024 en el que determinó la postulación de candidatas por los partidos políticos en 27 de los 84 municipios, de los cuales 10 son indígenas. Se trata de municipios en los que nunca había gobernado una mujer. De esta forma, y como resultado del Proceso Electoral 2023-2024, por primera vez 41 mujeres fueron electas alcaldesas.

TABLA 1. Municipios gobernados por mujeres, periodo 2024–2027

Reglas de postulación	Municipios
Con candidaturas exclusivas para mujeres: 27	Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Calnali, Cardonal, Chapulhuacán, Chilcuautla, Emiliano Zapata, Eloxochitlán, Francisco I. Madero, Huehuetla, Tecozautla, Huichapan, Lolotla, Metztlitlán, Nopala de Villagrán, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tulancingo de Bravo, Yahualica, Xochiatipan
Con candidaturas de mujeres y hombres: 14	Actopan, Ajacuba, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Huazalingo, Jacala de Ledezma, Molango de Escamilla, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tizayuca, Tlaxcoapan, Zapotlán de Juárez

Nota: La tabla 1 muestra la diferencia en el número de municipios gobernados por mujeres que compitieron en el Proceso Electoral 2023–2024, con reglas inclusivas de postulación.

De la información contenida en la tabla 1, cabe notar que los municipios indígenas son 10 y en los 27 municipios con candidatura exclusiva para mujeres se presentaron cinco candidatos independientes hombres. Al momento del registro de las candidaturas, las edades van de los 28 a los 68 años. El desafío es mayor si se tiene en cuenta que las mujeres gobiernan los municipios de mayor grado de marginación y rezago social (Lolotla, Tlahuiltepa, Huehuetla, Xochiatipan

y Yahualica) y los de mayor incidencia delictiva (Tizayuca, Tulancingo de Bravo y Tepeji del Río de Ocampo), según cifras de enero a marzo de 2024, de la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo.

Panorama sobre las autoridades auxiliares en la entidad

La reglamentación sobre las autoridades auxiliares

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (2026), en el artículo 80 del título tercero “De los Órganos Auxiliares y de Colaboración Municipales”, dispone que:

Los Ayuntamientos podrán contar con Delegados y Subdelegados, como órganos auxiliares, de conformidad con el reglamento que expidan y en el que señalen los requisitos, observando los principios de igualdad y alternancia de género; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 81 les otorga la facultad de definir el procedimiento para la elección de los órganos auxiliares, los requisitos, la duración en el cargo (que considera que no pueden exceder un año,

con derecho a ratificación única y que entre periodos se alterne el género de su titular), los casos de nulidad, la remoción y los medios de impugnación.

De acuerdo con el artículo 82, los órganos auxiliares municipales no tienen facultad para imponer sanciones ni conciliar en casos de violencia familiar o sexual, y su marco de acción se define en las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;
- IV. Auxiliar en todo lo que requiera al presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- V. Auxiliar en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin de que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, respetando el derecho a la consulta;
- VI. Los delegados y subdelegados podrán elaborar un plan de desarrollo rural o urbano según sea el caso, mismo que precisará

los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral de la comunidad con una visión de 20 a 30 años a futuro;

VII. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y

VIII. Las demás que le otorguen los reglamentos.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (2026) también establece en los artículos 83 y 84 el funcionamiento de uno o varios consejos de colaboración municipal, con el objetivo de auxiliar al ayuntamiento para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados y proponer la creación o modificación de actividades, planes y programas municipales. Su integración debe atender al principio de paridad de género.

Asimismo, el bando de policía y gobierno es el ordenamiento jurídico que regula la estructura orgánica del ayuntamiento, el territorio, y los derechos y obligaciones de las personas habitantes del municipio. Por esa razón, también contiene disposiciones para la integración de órganos auxiliares municipales o reconoce la figura de delegación y subdelegación.

En el caso de los lineamientos o reglamentaciones, al hacer una revisión en los 84 municipios, se encontró que 21 han definido procedimientos específicos: Acaxochitlán, Actopan, Apan, Chapantongo, Huejutla de Reyes, Huichapan, Mineral del Monte, Mixquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Santiago Tulantepec, Tepeji

del Río de Ocampo, Tetepango, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Xochicoatlán y Zapotlán de Juárez. Sólo 5 de ellos consideran la paridad de género.

Respecto a las convocatorias para renovar órganos auxiliares entre 2023 y 2024, se encontró que 41 municipios la emitieron de forma pública y 10 de ellos armonizaron con la perspectiva de género, como se muestra en la tabla 2.

TABLA 2. Convocatorias para elección de órganos auxiliares con principio de paridad de género

Municipio	Criterios para la paridad de género
Atotonilco de Tula 2025–2026 (elección celebrada en 2024)	Considerando quinto: “Las planillas estarán conformadas por candidaturas del género que se establezca en la presente convocatoria, para ocupar los cargos de Delegado o Delegada y Subdelegado o Subdelegada”.
Cuautepec de Hinojosa 2023–2024	Base segunda: “Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno [...] se realizó el sorteo a fin de garantizar la paridad de género”.
Huasca de Ocampo 2024–2025	Base primera: “Para la planeación, conducción, organización, desarrollo y validación del proceso para el nombramiento de las personas con equidad de género que habrán de fungir como organismos auxiliares y de colaboración municipales [...]”.

Continúa...

Municipio	Criterios para la paridad de género
Mineral del Monte 2024–2025	Base séptima: “[...] se observarán los principios de igualdad y alternancia de género... donde actualmente fungen mujeres pasarán a ser representadas por hombres y viceversa [...]”.
Nicolás Flores 2024–2025	Disposición 5: “Con base en el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las personas no podrán ser registradas [...] Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa”.
Pachuca de Soto 2024	Disposición general III: De los requisitos de elegibilidad [...] “además de que las fórmulas deberán integrarse bajo el principio de paridad de género [...]”.
Santiago Tulantepec 2024–2025	Base cuarta: “El registro de las y los candidatos se realizará por medio de planillas, estas se integrarán por dos personas preferentemente una mujer u/o hombre, o un hombre o mujer [...]”.
Tepeapulco 2024	Nota importante: “De acuerdo con el sistema municipal para la igualdad de mujeres y hombres, y de acceso a una vida libre de violencia, se deberá contar con 50% de mujeres participando en el desahogo de la presente convocatoria, de no ser así no se llevará a efecto dicha asamblea”.

Continúa...

Municipio	Criterios para la paridad de género
Tepeji del Río de Ocampo 2023	Requisitos: “Las planillas deberán cuidar el principio de la paridad de género [...] El registro deberá estar integrado por una dupla donde uno de los dos contendientes sea de género masculino y el otro u otra de género femenino”.
Zacualtípán de Ángeles 2024	Requisitos: “Cumplir con la equidad de género en donde se tendrá a bien registrar por fórmula de manera proporcional en un 50% mujeres y hombres”.

También se identificaron diversas formas en las que se nombra a los órganos auxiliares municipales: representantes de localidad y/o comunidad, enlaces vecinales, órganos de enlace vecinal, comisionados, subcomisionados y comisariado y representantes comunitarios. La comunidad de San Ildefonso en Tepeji del Río tiene el cargo de gobernador o gobernadora indígena.

Organización de facto de las autoridades auxiliares

Si bien la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (2026), los bandos de policía y gobierno y los reglamentos establecen el periodo de un año para el cargo y, en su caso, ratificación única, su ejercicio llega a ser extendido por decisión de las y los vecinos. En algunas de las entrevistas realizadas se confirma este hecho; por ejemplo, la delegada de una comunidad en Atitalaquia prolongó su ratificación:

Es el cuarto año que yo soy delegada. En el 2003–2004, 2004–2005 me reeligieron, 2005–2006 igual fui reelecta por la comunidad... En esta ocasión me volvieron a invitar, ya con unos poquitos años más con mucho gusto estoy sirviendo a mi comunidad. (Delegada A, comunicación personal, 21 de noviembre de 2024)

En el mismo sentido, la exdelegada de un barrio de Pachuca de Soto comentó que no fue ratificada de manera formal, pero que, debido a las condiciones extraordinarias por la pandemia de COVID–19, continuó en el cargo: “a pesar de que duran un año se vino la pandemia, entonces, se eligió un Concejo [Municipal] y todavía tuve que ser delegada [...] los delegados se cambian hasta que hay una nueva convocatoria” (Exdelegada A, comunicación personal, 26 de noviembre de 2024). En Mineral de la Reforma no se emitieron convocatorias para elección de órganos auxiliares en la administración 2020–2024, según información obtenida mediante solicitud de transparencia; sin embargo, en una entrevista, una delegada señaló: “Desde hace ya casi 20 años que me eligieron los vecinos de aquí [...] me designaron como representante en una junta que tuvimos como vecinos y no me han querido cambiar” (Delegada G, comunicación personal, 5 de diciembre de 2024). Ella desarrolla su actividad sin nombramiento de la autoridad municipal, pero con la anuencia de la comunidad.

En conversación con un presidente de Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal de Pachuca, éste explicó que su llegada fue “en línea directa” ya que en la convocatoria para la elección sólo se presentó su planilla; además, afirmó que no se ha emitido convocatoria

para los consejos ciudadanos. También, declaró que inició en la administración municipal de Francisco Olvera Ruiz, en 2009, lo que significa que lleva 15 años en el cargo y así lo considera: “Nosotros somos una organización de vecinos, así como lo nombra Consejo Ciudadano, nos constituimos en agrupación para gestionar y ya llevamos aproximadamente 12 años como presidente” (Presidente de Consejo, comunicación personal, 3 de diciembre de 2024).

Al respecto del marco reglamentario de Pachuca de Soto, es importante mencionar que persiste una importante contradicción: el Reglamento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales para el Municipio de Pachuca de Soto de 2009 precisa que es facultad del presidente municipal designar a las y los delegados como coadyuvantes de los consejos ciudadanos de colaboración municipal. Por el contrario, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (2026) y la Convocatoria y Lineamientos para la Elección de Delegadas y Delegados Municipales (2024) aducen mecanismos de elección.

Otra alternativa de organización es la que explicó la delegada de una comunidad de Ixmiquilpan: “en esta comunidad no somos muchos, entonces, trabajamos el rol del abecedario, por ejemplo, va la A, después la B, después la C, y así sucesivamente hasta que termine y vuelve a iniciar” (Delegada B, comunicación personal, 30 de noviembre de 2024).

Un aspecto más como organización *de facto* es la manera en que requieren la intervención de autoridades, ya sea por asuntos de seguridad o de servicios públicos y de salud. En pequeñas o grandes

comisiones acuden a las oficinas municipales “con el apoyo de mis vecinos, los pocos que se reúnen, pues vamos y hacemos la gestión” (Delegada G, comunicación personal, 9 de diciembre de 2024), y, frente a la no respuesta a sus peticiones o reportes por escrito, toman otras medidas: “Entonces lo que a mí me obligó es a tener que organizar a mis vecinos y mis vecinas, entonces, acudir a esta parte de la movilización” (Exdelegada A, comunicación personal, 26 de noviembre de 2024).

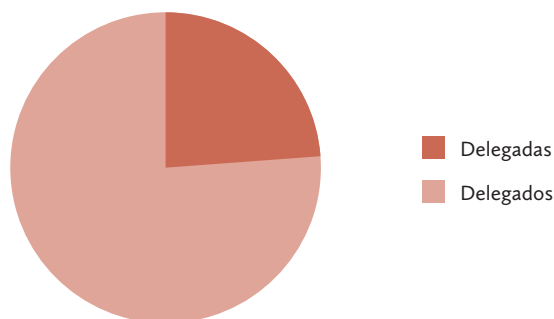
La ciudadanía encuentra formas de organizarse en torno a la figura de los órganos auxiliares, lo que la lleva a adquirir formas de representación que vinculan a las y los vecinos de comunidades con las autoridades municipales.

Descripción de la paridad a nivel submunicipal

A través de solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y de una búsqueda en páginas web oficiales, se obtuvieron datos de 78 municipios¹ y se encontró que la paridad de género está lejos de alcanzarse a nivel submunicipal. Del total de personas electas (3,634), son delegadas mujeres 865 y 2,766 son delegados hombres.

1 No se reportó información en los municipios de San Felipe Orizatlán, Mineral de la Reforma, Santiago Tulantepec, Tizayuca, Tlahuelilpan y Tulancingo de Bravo.

GRÁFICA 2. Porcentaje de mujeres y hombres en los órganos auxiliares de Hidalgo, bajo el cargo de delegada o delegado (2023–2024)



Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia (en línea).

Según los resultados por adscripción indígena, de un total de 746 personas, 105 son delegadas y 641, delegados. Ixmiquilpan reportó el mayor número de participación, tanto de mujeres como de hombres, con 16 y 78 representantes, respectivamente.

Mineral del Monte reportó 22 delegadas y 21 delegados, una situación extraordinaria que es posible asociar a que desde la convocatoria estableció principios de igualdad y alternancia de género, y determinó las comunidades en donde habrían de elegirse mujeres. A diferencia de Juárez Hidalgo, Tasquillo, Tolcayuca y Zapotlán de Juárez, donde no hay mujeres en los órganos auxiliares municipales.

Lo que limita la paridad en el nivel submunicipal

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Marcela Lagarde (2010) identifica al *machismo* como un poder de dominio que sólo es posible en la cultura patriarcal y lo define como “un conjunto de vivencias subjetivas, emocionales, afectivas e intelectuales androcéntricas, de aceptación sobrevalorada del hombre, los hombres, lo masculino, independientemente de méritos, aportes y características” (p. 525). Es un mecanismo que permite descalificar a las mujeres, sus ideas, conducta y acciones al mismo tiempo que las distancia de otras mujeres.

Durante las conversaciones prevaleció el tema del machismo. Las mujeres entrevistadas lo refirieron de forma concreta y describieron algunas expresiones que dan cuenta de ello. La delegada de una comunidad en Tepeji del Río, la más joven de las tres que le antecedieron, compartió lo siguiente:

Sigue existiendo muchísimo machismo, siempre a las mujeres de “no, tú no puedes hacer esto”, en mi situación “tú eres muy chica, no vas a poder con el cargo”, [pero] sí hay mujeres aquí en mi comunidad que son capaces, que incluso me proponían de “no, tú vete de nuevo de delegada, nosotros te apoyamos”; entonces, yo creo que sí existen mujeres aquí que se pueden sumar o que pueden ser delegadas, pero no se atreven por lo mismo de los comentarios que, a veces, pues

los hombres nos hacen. (Delegada C, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024)

Y con relación a su edad, identificó los comentarios que la cuestionan, incluso sin conocer su trabajo:

Estás muy joven, tú no sabes ni cómo están las cosas [...]. Yo creo que he vivido mis 26 años aquí en la comunidad y he visto varias situaciones y yo creo que, la verdad, poco a poco el tiempo me tenía que ir enseñando a llevar el cargo. (Delegada C, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024)

De ella, poco valió su formación como ingeniera, los reconocimientos obtenidos en la academia y su actitud proactiva en el cargo; pesó más la edad como recurso para descalificarla.

La exdelegada de una comunidad indígena en Santiago de Anaya asumió el cargo a los 21 años de edad (y fue ratificada para el siguiente periodo), lo que provocó suspicacia entre algunas personas:

Cuando llego como delegada prácticamente los hombres me trataron mal, mal, mal y creo que ese fue el peor obstáculo. Siempre me criticaban por mi edad “tú eres una niña, tú que vas a saber”, les molestaba que una mujer quedara como delegada, y al momento que me vuelven a reelegir, pues fue peor; me atacaban, querían estropear mis reuniones, no estaban de acuerdo con lo que yo hacía o querían que se lo contara primero a ciertas personas, me gritaban; llegó

un momento en que una persona pedía mi destitución. (Exdelegada B, comunicación personal, 29 de noviembre de 2024)

Al preguntarle cómo estropeaban sus reuniones, en su respuesta confirmó actitudes de desprecio: “sí que me provocaban; yo estaba dando la reunión y empezaban a platicar entre ellos y no ponían atención, llegaba al punto que yo les decía ‘entonces, sálganse’ o ‘¿qué hacen aquí?’” (Exdelegada B, comunicación personal, 29 de noviembre de 2024).

En el caso de la exdelegada de una comunidad indígena de Atlapexco, a pesar de que contó con el apoyo de la mayoría en el ejercicio del cargo, identificó comentarios machistas en algunas personas:

Todavía hay gente grande que está en el machismo: “cómo me va a mandar esa mujer” y “no puede ser, ahora por qué en una comunidad de arriba de ciento y pico de feria de gente me va a mandar a mujer”. Pero eran tres, cuatro, cinco, póngale. (Exdelegada C, comunicación personal, 3 de diciembre de 2024)

En otra comunidad de Tepeji del Río, la delegada actual considera que uno de los motivos por los cuales pocas mujeres han participado en el cargo (sólo han sido tres antes que ella) es el machismo:

Si le soy sincera, tanto [en] nuestro municipio como [en] mi comunidad todavía hay, desafortunadamente, lo que es el machismo, la discriminación de género [...]. Yo he enfrentado muchas críticas

de hombres que dicen que no pueden estar bajo las órdenes o que cómo van a poner a una mujer, que no tenemos la autoridad o la fuerza para poder desempeñar este cargo. Incluso, el que una mujer esté al frente creo que ha sido como factor para que la participación ciudadana baje, principalmente de los hombres en la actividad que nosotros realizamos en los pueblos que son las faenas o las limpiezas entre vecinos; nos dicen que no van a las faenas porque participan mujeres y las mujeres deberían estar en la casa. (Delegada D, comunicación personal, 6 de diciembre de 2024)

Otra forma de desaprobar a las mujeres, incluso antes de que emprendan una actividad, fue referida así:

Cuando quedé sí me dijo uno, “pero ¿cómo que quedaste? ¿Y tú qué sabes de las necesidades de la comunidad?”. Le digo: “no, pues no sé, pero las tengo que aprender, tengo que saber cuáles son las necesidades”. (Delegada F, comunicación personal, 7 de diciembre de 2024)

Como se observa, la violencia de género, canalizada en el machismo y la misoginia, es uno de los mecanismos para desalentar a las mujeres a ejercer un cargo o llevarlas a abandonarlo. En sus comunidades también pueden ser desacreditadas a través de “chismes, ofensas, desprestigio”, como lo señaló en sus investigaciones Dalia Barrera-Bassols (2014, p. 26).

Aspectos culturales

Además del machismo, las actitudes clasistas y racistas fueron parte de los temas al conversar con las delegadas, lo mismo que la presencia de otros actores que intervienen con esquemas patriarcales y que se niegan a aceptar otros modelos de organización donde se incluye a las mujeres.

La exdelegada de una comunidad de Pachuca, zona a la que se conoce como “barrio bravo”, en reiteradas ocasiones percibió un trato diferenciado por su origen, llamándolo “estigma”:

Hay delegados no solamente en barrios, también hay delegados en fraccionamientos, hay delegados en comunidades que se encuentran en diversas partes del municipio, pero no a todos los tratan igual a pesar de que es la misma figura, a pesar de que no recibes un recurso y que pudiste ser electo, viene el estigma del lugar de donde vienes. (Exdelegada A, comunicación personal, 26 de noviembre de 2024)

En el caso de la delegada de otra comunidad indígena del Valle del Mezquital, mencionó como obstáculo la relación que tiene con integrantes de un consejo que funciona para auxiliar a los comités de delegación, panteón, de feria, agua potable, entre otros. Siente que la actitud mostrada la limita en su desempeño:

Aquí en la comunidad tengo un consejo y está lleno de hombres en su mayoría. Si, por ejemplo, tengo, no sé, 20 consejeros en una reunión, a lo mucho, son 5 mujeres y 15 hombres [...]. A veces [dicen]

“mira, tú como mujer te vamos a ordenar qué hacer porque no puedes tener la atribución de sacar las cosas tú sola, porque necesitas que te digamos qué hacer”. [En el consejo] se supone, deben de conocer problemas en general [...], son personas con más años que yo y tienen un poquito más de conocimiento, pero eso los limita a tener esa idea de que “si nos funcionó hace 20 años, ah, pues hay que ejercerlo como hace 20, como así estaba, 20 años”. (Delegada E, comunicación personal, 7 de diciembre de 2024)

Desde la perspectiva interseccional que propone Mara Viveros (2016), es posible develar las experiencias compartidas por las delegadas desde el machismo y el sexismo como su correlato, la masculinidad y la blanquitud.

Otros obstáculos

Las expectativas sociales que recaen sobre las delegadas tienen como base roles y estereotipos de género, mismos que en el proceso de socialización se aprenden y replican. Las delegadas que aceptaron la entrevista dejaron ver que su vida familiar y personal se complica con las exigencias del cargo, pues destinan a éste una buena parte de su tiempo, así como recursos económicos propios. De forma constante expresaron que deben estar disponibles “veinticuatro–siete”; no obstante, cuando acuden a las autoridades municipales no siempre las atienden. Así lo confirma la siguiente experiencia:

[En la presidencia municipal] allá nos ponen muchas trabas, entonces tenemos que ir por lo menos una vez a la semana, bajar hasta donde está la presidencia para que nos estén haciendo caso, más o menos caso. Aparte de eso, pues uno tiene familia, tenemos animalitos, tenemos terreno y este año afortunadamente llegó la lluvia, pues tenemos milpas que son temporales y tenemos que trabajarlas. (Delegada B, comunicación personal, 30 de noviembre de 2024)

La baja participación de las y los vecinos y su apatía por los asuntos comunes se entrelaza con una suerte de apropiación del capital político y simbólico que las mujeres construyen a lo largo de su vida con su participación en comités comunitarios; de esa forma se sobreexige tiempo y trabajo de cuidado sin remuneración, que beneficia a quienes están alrededor. Las afirmaciones siguientes van en ese sentido: “Aquí echaron la propaganda que quien quería para delegados y nadie quiso, nadie [...] mi comunidad es como muy apática, cada quien agarra lo suyo; no sé, no, no sé, no entiendo a veces a mi comunidad [...]” (Delegada F, comunicación personal, 7 de diciembre de 2024); “yo ya quiero renunciar, pero no quieren [en la comunidad], no quieren que deje el cargo, pues” (Delegada G, comunicación personal, 9 de diciembre de 2024).

Conclusiones

Los retos de la paridad de género en Hidalgo

Estudiar la paridad de género en los órganos auxiliares municipales permitió un acercamiento a las condiciones en que las mujeres ejercen como delegadas y subdelegadas. A lo largo de la investigación se advirtieron dos ámbitos que obstaculizan su logro: el institucional y el cultural.

En el primer ámbito, se encontró que aún no se armonizan todos los bandos de policía y gobierno con el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres; y, en las convocatorias, apenas una decena prevé criterios específicos para el logro de la igualdad sustantiva. Cerca de la mitad de los municipios no cuentan con reglamento específico para la elección de delegadas y delegados; ningún Consejo de Colaboración Municipal ha sido instalado; asimismo que se considera importante asegurar capacitación para el desempeño del cargo, que haga énfasis en la perspectiva interseccional de género.

En el segundo ámbito, es decir, el cultural, se observó que especialmente las delegadas se han convertido en personas gestoras de diversos apoyos ante instancias gubernamentales, públicas o privadas. Entre la ciudadanía, se esperan cambios extraordinarios con la sola presencia de las mujeres en los órganos auxiliares, sin embargo, su trabajo es poco reconocido. De tal forma, la violencia de género persiste como el mayor obstáculo, pues desalienta y desacredita la participación de las mujeres, sumado a la doble carga

de trabajo no remunerado que ejercen como jefas de familia, madres y estudiantes.

En suma, la paridad a nivel submunicipal mantiene el gran reto de reestructurar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres en los órganos auxiliares, lo que implica dar prioridad a los intereses y preocupaciones de las mujeres sin afectar los derechos de otros. Las reglas formales e informales en el diseño institucional de inclusión deben fortalecerse de manera permanente para asegurar la igualdad de oportunidades en la vida cotidiana y política de las y los hidalguenses. Puede ser un buen comienzo replicar en los 84 municipios la decisión del IEEH, como ocurrió en Mineral del Monte, de asegurar candidaturas o espacios exclusivos de participación para las mujeres.

Por último, debe considerarse que los resultados de esta investigación son limitados, pero constituyen un panorama que permite realizar trabajos complementarios en el futuro.

Fuentes citadas

- Barrera–Bassols, D. (2014). Acoso y violencia política. Testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas. *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, 11(3). <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n3/v11n3a1.pdf>
- Castañón García, G. y Hernández García, M. A. (s.f.). Participación política de las mujeres en el estado de Hidalgo. http://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/SOMEE%202011/%C3%81rea%20tem%C3%A1tica%208/Casta%C3%B1%C3%B3n%20y%20Hern%C3%A1ndez.%20Participaci%C3%B3n....pdf
- Colomer, J. M. (2001). *Instituciones políticas*. Ariel.
- Hernández, J. y Hernández, M. A. (2012). Las elecciones 2010 en Hidalgo y la cobertura de medios en el proceso electoral. En R. Trejo Delarbre y Vega Montiel, A, *Medios de comunicaciones y elecciones en el estado*. IFE.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (1997). División territorial del estado de Hidalgo de 1810 a 1995. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222390/702825222390_1.pdf
- INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#datos_abiertos

- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2018). *Las indispensables. Recuperando la memoria*. CEDOC; Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Kugel, V. (s.f.). *Amparo Muñoz Basilio y los derechos ciudadanos de las mujeres en Hidalgo*. <https://primary.jwwb.nl/plugin-documents/3771af9d2be9dob8c8obe27foeeraadf489220c6.pdf>
- Lagarde, M. (2010). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Menes Llaguno, J. M. (2007). *Historia de las divisiones territoriales de los municipios del estado de Hidalgo*. Instituto de Estudios Legislativos del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo.
- Sagot, M. (2012). ¿Un paso adelante y dos atrás? La tortuosa marcha del movimiento feminista en la era del neointegrismo y del “fascismo social” en Centroamérica. En Carosio, A. (coord.), *Feminismo y cambio social en América Latina y el Caribe*. CLACSO.
- Taguenca Belmonte, J. A. y Castañón García, G. Y. (2015). Capítulo 4. La democracia electoral en Hidalgo: ¿transformación o permanencia? En Taguenca Belmonte, J. A., *La democracia y sus posibilidades de ser algo más que forma*. Consejo Editorial de la UAEH.
- Taguenca, J. A. y Vega, M. (2019). El estado del arte de los estudios de cultura política en Hidalgo. En Hernández García, M. A., Muñoz Armenta, A. y Meixueiro, G. (coords.), *Cultura política en México. El estado del arte y los desafíos de su estudio a nivel subnacional*. Instituto Estatal Electoral y de Participación

ción Ciudadana de Oaxaca; Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C.

Vargas González, P. E. (1998). *Hidalgo. Las dificultades de la transición política*. Universidad de Guadalajara; Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 1–17. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>

Acuerdos

Acuerdo IEEH/CG/026/2020. Acuerdo que propone la presidencia al pleno del Consejo General por el que se declaran suspendidas las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, derivado de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de suspender temporalmente el desarrollo del proceso electoral local 2019–2020, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS–COV2, conocido como coronavirus que causa la enfermedad denominada COVID–19. <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/abril/04042020/IEEHCG0262020.pdf>

Acuerdo IEEH/CG/063/2023. Acuerdo que proponen las comisiones permanentes de derechos político–electorales para pueblos y comunidades indígenas, equidad de género y participación ciudadana, jurídica y de prerrogativas y partidos políticos al pleno del Consejo General por el que se aprueban

reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024. <https://www.ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2023/Octubre/IEEH-CG-063-2023.pdf>

Acuerdo IEEH/CG/024/2024. Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General por el que se modifican las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la sala regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados. <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Febrero/IEEH-CG-024-2024.pdf>

Convocatoria

Convocatoria y Lineamientos para la Elección de Delegadas y Delegados Municipales. (2024, 22 de febrero). *Gaceta municipal*. https://datos.pachuca.gob.mx/sipot/Ila/PDFS/Gaceta_Municipal_54_2024.pdf

Informes y encuestas

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2020). *Informe de pobreza y evaluación 2020: Hidalgo*. https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Hidalgo_2020.pdf

Consejo Nacional de Población [CONAPO]. (2020). Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación por municipio, 2020. <https://poblacion.hidalgo.gob.mx/IGM>

INEGI (2020). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) [Boletín de indicador 649/25]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_II_Hgo.pdf

Legislación

Código Electoral del Estado de Hidalgo. (2025, 7 de agosto). *Periódico Oficial*. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Constitución Política del Estado de Hidalgo. (2025, 11 de abril). Reformada. *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-04/10_A.pdf

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo. (2025, 26 de diciembre). *Periódico Oficial*. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. (2026, 14 de abril). Reformada. *Periódico Oficial*. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20

Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. (2025, 26 de diciembre). Reformada. *Periódico Oficial*.
https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres%20del%20Estado.pdf

Anexos

Anexo A

Integración de los órganos auxiliares del Estado de Hidalgo

Municipio	Órganos auxiliares		
	Total	Mujer	Hombre
Acatlán	36	6	30
Acaxochitlán	47	3	44
Actopan	53	13	37
Agua Blanca de Iturbide	30	16	14
Ajacuba	6	2	4
Alfajayucan	49	9	40
Almoleza	21	6	15
Apan	41	17	24
El Arenal	36	14	22
Atitalaquia	11	4	7
Atlapexco	54	10	44
Atotonilco el Grande	107	18	89

Continúa...

Municipio	Órganos auxiliares		
	Total	Mujer	Hombre
Atotonilco de Tula	23	7	16
Calnali	46	10	36
Cardonal	48	11	37
Cuautepec de Hinojosa	59	28	31
Chapantongo	36	3	33
Chapulhuacán	89	14	75
Chilcuautila	22	8	14
Eloxochitlán	12	2	10
Emiliano Zapata	3	2	1
Epazoyucan	40	25	15
Francisco I. Madero	28	5	23
Huasca de Ocampo	108	29	79
Huautla	78	6	72
Huazalingo	43	4	39
Huehuetla	58	15	43
Huejutla de Reyes	196	32	164
Huichapan	47	15	32
Ixmiquilpan	128	26	102
Jacala de Ledezma	40	12	28

Continúa...

Municipio	Órganos auxiliares		
	Total	Mujer	Hombre
Jaltocán	28	3	25
Juárez Hidalgo	3	0	3
Lolotla	32	4	28
Metepec	38	16	22
San Agustín Metzquitlán	39	12	27
Metztitlán	88	13	75
Mineral del Chico	28	9	19
Mineral del Monte	43	22	21
La Misión	68	19	49
Mixquiahuala de Juárez	24	3	21
Molango de Escamilla	43	16	27
Nicolás Flores	34	6	28
Nopala de Villagrán	49	23	26
Omitlán de Juárez	29	14	15
Pacula	23	8	15
Pachuca de Soto	97	45	52
Pisaflores	60	18	42
Progreso de Obregón	5	1	4
San Agustín Tlaxiaca	23	9	14

Continúa...

Municipio	Órganos auxiliares		
	Total	Mujer	Hombre
San Bartolo Tutotepec	95	23	72
San Salvador	44	5	39
Santiago de Anaya	23	4	19
Singuilucan	91	17	74
Tasquillo	30	0	30
Tecozautla	69	15	54
Tenango de Doria	50	8	42
Tepeapulco	72	21	51
Tepehuacán de Guerrero	45	2	43
Tepeji del Río de Ocampo	48	11	37
Tepetitlán	29	3	26
Tetepango	2	1	1
Villa de Tezontepec	11	4	7
Tezontepec de Aldama	27	6	21
Tiangustengo	57	9	48
Tlahuiltepa	52	5	47
Tlanalapa	8	3	5
Tlanchinol	82	5	77
Tlaxcoapan	3	2	1

Continúa...

Municipio	Órganos auxiliares		
	Total	Mujer	Hombre
Tolcayuca	7	0	7
Tula de Allende	54	12	42
Xochiatipan	46	4	42
Xochicoatlán	32	2	30
Yahualica	33	2	31
Zacualtipán de Ángeles	56	11	45
Zapotlán de Juárez	2	0	2
Zempoala	19	3	16
Zimapan	108	28	80

Fuente: Elaboración propia con información solicitada a las áreas de transparencia de los gobiernos municipales y con datos de sus páginas web oficiales.

Anexo B

Relación de entrevistas realizadas

Nombre	Fecha de entrevista
Delegada A	21 de noviembre de 2024
Delegada B	30 de noviembre de 2024
Delegada C	2 de diciembre de 2024
Delegada D	6 de diciembre de 2024
Delegada E	7 de diciembre de 2024
Delegada F	7 de diciembre de 2024
Delegada G	9 de diciembre de 2024
Exdelegada A	26 de noviembre de 2024
Exdelegada B	29 de noviembre de 2024
Presidente de Consejo	3 de diciembre de 2024

IV

MORELOS

CAPÍTULO 4. MORELOS

AVANCES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES
2024 Y 2022 EN EL ESTADO DE MORELOS

Ricardo Nava Olivares
Josefina Pedraza López

Introducción

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN MORELOS SIGUE presentando retos importantes, pues se incumple, a pesar de que parte de la Constitución Política de México y los marcos legales estatales. Persisten las brechas en la distribución del poder político entre hombres y mujeres, por lo que el objetivo del presente capítulo es analizar el estado que guarda la paridad por medio de la revisión de dos elecciones: la de 2024, cuando se renovaron la gubernatura, el Congreso local y las presidencias municipales; y la de marzo de 2022, en la que se eligieron las ayudantías municipales, tal como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (2003). Para el caso de Morelos no existe concurrencia, lo que determina que haya dos procesos electorales para elegir autoridades, aunque forman parte del poder político en la entidad con consecuencias en la administración pública.

El capítulo está dividido en cuatro apartados. En el primero se presenta el contexto político de los municipios en Morelos, con énfasis en la elección de 2024 y los poderes en disputa; entre los datos más significativos están que por primera vez una mujer gobierna la entidad, se logró la paridad en la elección mediante las acciones afirmativas y hubo un retroceso marginal en la participación de las mujeres en los gobiernos municipales con respecto a la elección de 2021.

En el segundo apartado se analiza el marco legal que rige a las ayudantías municipales, así como una aproximación a los resultados en seis municipios de la entidad, derivado del Proceso Electoral 2022, cuya fuente básica fue la hemerográfica —en especial las notas relacionadas con la toma de protesta de las ayudantías municipales de los municipios de Cuernavaca, Jojutla, Cuautla, Yecapixtla, Tlaltizapán de Zapata y Xochitepec—. El promedio de mujeres que son ayudantes municipales fue del 20% con respecto a la totalidad en disputa (es decir, 482).

En el tercer apartado se analizan varios de los factores que inciden o limitan la paridad de género en Morelos. Las barreras sociales y económicas siguen siendo un obstáculo para las mujeres que buscan alcanzar cargos públicos en el Estado.

En el cuarto apartado se presentan algunos de los retos estructurales; entre ellos se destaca la desigualdad histórica y cultural, de tal manera que la interculturalidad y la intersección son piezas angulares para comprender los factores estructurales que están

enquistados en la entidad y que impiden una mayor participación política de las mujeres en cargos de elección popular.

Finalmente, se presentan algunas conclusiones que evidencian la persistencia de la brecha de paridad que permanece en Morelos. A pesar de que por primera vez una mujer gobierna la entidad y de que en 2024 se alcanzó la paridad en el Congreso local, la desigualdad aún resulta significativa en los municipios y en ayudantías municipales, como lo demuestra el resultado de la elección de 2022.

Contexto político de los municipios en Morelos

Morelos tiene una superficie de 4,878.9 km; abarca el 0.2% del territorio nacional, lo cual lo posiciona como la tercera entidad federativa menos extensa de México. Según el Censo de Población y Vivienda 2020, en él residían 1,971,520 habitantes, de los cuales 1,020,673 eran mujeres y 950,847, hombres (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2020); esto representaba el 1.6% de la población total mexicana, lo cual lo convertía en el tercer estado con mayor densidad poblacional, detrás de Ciudad de México y Estado de México (INEGI, 2023).

Morelos está enclavado en el centro-sur del territorio nacional. Es una entidad dividida en 36 municipios (mapa 1), con una gran historia que incluye a grupos originarios, como nahuas, zapotecos y tlapanecos, al igual que a población afrodescendiente en algunas de sus regiones. La presencia de estos grupos étnicos en el territorio

MAPA 1. División municipal del estado de Morelos



En relación con la participación política de las mujeres, ésta ha sido un asunto central en la lucha por la igualdad de género del país. Para el caso de Morelos, el Proceso Electoral de 2024 se destacó por un incremento importante en el número de mujeres que compitieron y ocuparon cargos públicos. No obstante, dicha situación expuso los desafíos estructurales y culturales a los que se enfrentan las mujeres al incorporarse a un ámbito predominantemente dominado por hombres.

Sin duda, la entidad ha logrado avances significativos en materia de paridad de género, pero esto no le exime de enfrentar desafíos. Por ejemplo, en 2018, gracias a la reforma electoral que obligó a los partidos políticos a postular mujeres y hombres en condiciones de igualdad (Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana [IMPEPAC], 2018), las mujeres lograron una participación histórica en la elección de diputadas y presidentas municipales. Sin embargo, la paridad ha sido desigual, especialmente en las regiones rurales e indígenas del estado, donde persisten los estereotipos de género y la resistencia cultural a la participación política femenina.

El Proceso Electoral de 2024 representó un momento significativo en la democracia local y nacional, proyectado por la implementación de nuevos marcos normativos, además de la búsqueda de garantizar la paridad de género, junto con la participación de actores sociales y políticos que enfrentan día a día desafíos estructurales y coyunturales. Esta condición no fue ajena para Morelos, un estado con una rica historia de lucha social y con una significativa herencia zapatista. Desde su nacimiento, ha experimentado tensiones que han

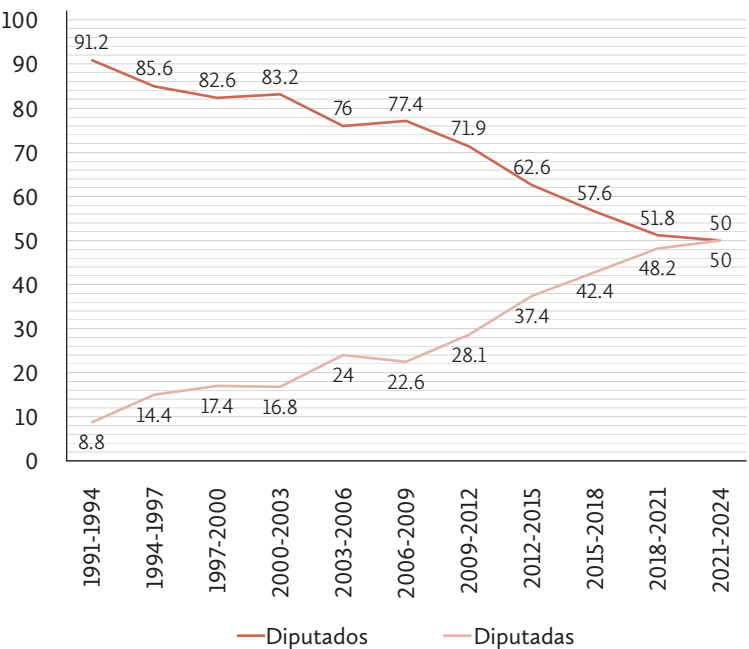
contribuido a las barreras que se les presentan a las mujeres y que en muchas ocasiones les han impedido acceder a posiciones de poder.

Para las elecciones de 2024, los avances legales en materia de paridad de género robustecieron la participación de las mujeres. Una de las medidas más destacadas en este ámbito fue la reforma constitucional de 2014, que estableció la paridad de género en los cargos de elección popular; con ella, se obligó a los partidos políticos a postular a mujeres y hombres en igualdad de condiciones (Cámara de Diputados, 2014), y se establecieron las bases para la paridad en la integración de los órganos ejecutivos y en el acceso a los cargos de toma de decisiones.

Previamente, la reforma electoral de 2007 había establecido la obligación de que las listas de candidatos para cargos de elección popular en los partidos políticos incluyeran un porcentaje mínimo de mujeres (Corte Electoral, 2007). Estas medidas han tenido un impacto notable en la política mexicana, con un aumento en la presencia de mujeres en puestos clave como diputaciones y senadurías. Sin embargo, también se enfrentaron desafíos derivados de prácticas patriarcales persistentes y de la violencia política contra las mujeres (Instituto Nacional Electoral [INE], 2024).

Podemos observar en la gráfica 1 que el proceso de paridad de género, en el ámbito de participación política a nivel nacional, registra participación a lo largo del tiempo, en varios periodos, comprendidos entre 1991-1992 y 2023-2024. Por ejemplo, para el último periodo 2021-2024 se refleja un cambio significativo de participación igualitaria entre hombres y mujeres en comparación con los años iniciales, cuando la participación masculina era predominante.

GRÁFICA 1. Avance histórico de la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados (porcentaje)



Fuente: Extraído del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM, 2024, p. 30).

Para el caso de Morelos, el Proceso Electoral de 2024 fue el primero en el estado en el que se implementó plenamente la reforma

de paridad en todos los niveles de gobierno, incluyendo los espacios submunicipales. Esta reforma, conocida como Paridad en Todo, busca garantizar una representación equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión pública. En el contexto de la entidad, esto implicó un ajuste significativo en las estructuras partidistas y en las prácticas de selección de candidatos (tabla 1).

TABLA 1. Avances en la participación política de las mujeres como gobernadoras en México (elecciones 2024)

Estado	Nombre	Antes de las elecciones de 2024	Elecciones de 2024
Aguascalientes	Tere Jiménez	x	
Baja California	Marina del Pilar	x	
Campeche	Layda Sansores	x	
Colima	Indira Vizcaíno	x	
Chihuahua	Maru Campos	x	
Guerrero	Evelyn Salgado	x	
Estado de México	Delfina Gómez	x	
Quintana Roo	Mara Lezama	x	
Tlaxcala	Lorena Cuéllar	x	
Ciudad de México	Clara Brugada		x

Continúa...

Estado	Nombre	Antes de las elecciones de 2024	Elecciones de 2024
Guanajuato	Dennise García		x
Morelos	Margarita González Saravia		x
Veracruz	Rocío Nahle		x

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ojeda (2024).

La información de la tabla muestra el panorama sobre la participación política de las mujeres en cargos de gubernaturas en los estados antes y después de las elecciones de 2024, y destaca su creciente protagonismo en la política estatal de México. Antes de 2024 se contaba con la participación de nueve mujeres y, tras dichas elecciones, el número de estados gobernados por mujeres se incrementó a 13, con la incorporación de cuatro gobernadoras, de las cuales destaca la de Morelos.

Con estas nuevas elecciones, las mujeres consolidaron su liderazgo en más del 40% del país, lo que constituye un hecho histórico para la política mexicana. Sin embargo, a pesar de este progreso en el camino hacia la igualdad, las mujeres han enfrentado resistencias de diferentes actores, junto con la ausencia de mecanismos efectivos para evitar y sancionar la violencia política de género, además de las limitaciones en el acompañamiento a las mujeres precandidatas y candidatas.

En el Proceso Electoral de 2024 en Morelos predominó la participación de mujeres en las contiendas electorales, particularmente

en espacios submunicipales como los ayuntamientos. Para el caso de las juntas municipales, como lo establece la ley en la materia, la última elección fue en 2022. En la contienda electoral de 2024 participaron tres mujeres como candidatas a la gubernatura (tabla 2). Durante dicho proceso, además, resaltó un hecho histórico: desde su fundación como entidad federativa, el 29 de abril de 1869, cuando Pedro Sáinz de Baranda¹ asumió el cargo como gobernador provisional, la dirección del estado había permanecido exclusivamente a cargo de hombres; por lo tanto, Margarita González Saravia se convirtió en la primera mujer en gobernar Morelos.

TABLA 2. Participación de mujeres candidatas en las elecciones de Morelos 2024

Nombre de la candidata	Coalición	Partidos
Margarita González Saravia	Sigamos Haciendo Historia en Morelos	MORENA, PT, PVEM, PANAL Morelos, PES Morelos y MAS
Lucía Meza Guzmán	Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos	PRI, PAN, PRD y RSP Morelos
Jessica Ortega de la Cruz		MC y Morelos Progresista

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de IMPEPAC (2024b).

1 Primer gobernador provisional de Morelos. Representó un papel importante en la fundación de Morelos y Campeche.

La contienda electoral de 2024 reflejó avances significativos en términos de representación y equidad de género. Gracias a las reformas en materia de paridad de género implementadas en años anteriores, se consolidaron espacios de participación para las mujeres en diversos niveles de gobierno, con lo cual se logró una representación histórica en el Congreso local, así como gradualmente en los ayuntamientos. También se debe resaltar que este progreso se debe al activismo de organizaciones feministas y defensoras de derechos humanos que han exigido de manera constante una mayor inclusión y representación en la esfera política (IMPEPAC, 2024b).

En la legislatura de 2018-2021 en el Congreso local del estado se alcanzó una composición paritaria del 50% de diputadas. Estos avances lograron que en la legislatura de 2021-2024 las mujeres ocuparan el 75% de los escaños, con lo cual se consolidó su participación (IMPEPAC, 2024c). Una figura destacada durante 2018 fue la senadora Lucía Meza Guzmán, por su defensa de los derechos de las mujeres y la promoción de las políticas de igualdad (Cámara de Senadores, 2018).

Para el ámbito municipal, los avances han sido más paulatinos; por ejemplo, en las elecciones de 2015 cinco mujeres lograron ser presidentas municipales (IMPEPAC, 2024a). Para 2021 la cifra aumentó, aunque lejos de la paridad. Municipios como Jiutepec, Tepoztlán y Temixco han sido gobernados por mujeres, quienes han enfrentado retos como la resistencia cultural y la violencia política de género (González, 2021).

En las elecciones de 2024 se logró que apenas cinco mujeres fueran electas como presidentas municipales en un total de 36 municipios

en disputa, es decir, apenas el 14%; este hecho representó un ligero retroceso en contraste con los resultados del 2018. Los actuales municipios gobernados por mujeres son Ayala, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán y Hueyapan. Un dato interesante es que en 33 de dichos municipios se llevó a cabo la elección bajo el sistema de partidos, mientras que en los otros 3 se decidió por usos y costumbres (*La Jornada Morelos*, 2025).

El Proceso Electoral de 2024 fue el primero en Morelos en el que se implementó plenamente la reforma de paridad en todos los niveles de gobierno, incluyendo los espacios submunicipales. Esta reforma, conocida como Paridad en Todo, busca garantizar una representación equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión pública. En el contexto de Morelos, esto implicó un ajuste significativo en las estructuras partidistas y en las prácticas de selección de candidatos (Cerva y Franco, 2023).

A pesar de estos logros, las mujeres en Morelos enfrentan retos como la violencia política, la discriminación y la desigualdad estructural. Aunque las leyes de paridad han abierto puertas, es necesario fortalecer su implementación y promover un cambio cultural que garantice una participación equitativa y efectiva en todos los niveles del gobierno (López, 2020).

Panorama sobre las autoridades auxiliares en la entidad, Proceso Electoral 2022

A diferencia de otras entidades federativas donde hay concurrencia en la elección, en el caso de Morelos las ayudantías municipales se eligen el 1º de abril del año posterior a la elección ordinaria del ayuntamiento, tal como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (2003) en su artículo 104. En otras palabras, para el caso de la elección de 2024, cuando se votó la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, quedó pendiente el cambio de autoridades en el nivel comunitario. Al respecto, la propia ley establece las funciones, las competencias y los procedimientos para llevar a cabo la elección para ocupar el cargo de ayudantías municipales.

Así, en el capítulo II, “Del territorio”, se establece:

Artículo 11.- Los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

Artículo 12.- Para su organización territorial interna los Municipios podrán crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su gobierno interior, fijando su extensión y límites en Delegaciones y Ayudantías Municipales. (Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 2003, p. 22)

Mientras que el título tercero de la citada ley establece en su capítulo I, “De los ayuntamientos”, en el artículo 38, que son los ayuntamientos los que deben convocar a elecciones. Al respecto se refiere:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: [...] XV. Dividir el territorio municipal en delegaciones y ayudantías, para la mejor administración del mismo; XVI. Reglamentar el funcionamiento de las delegaciones y ayudantías dentro del Municipio; [...] XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes. (Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 2003, p. 57)

La citada ley, en su capítulo VII, “De las autoridades auxiliares”, destaca que éstas no tienen el carácter de servidores públicos municipales, pero sí otras atribuciones importantes para el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad social y la protección de los vecinos, tal como lo establece el artículo 100; mientras tanto, en el artículo 101 se reconoce que los delegados y los ayudantes municipales serán autoridades auxiliares y que contarán con un presupuesto público para sus actividades. A su vez, en el capítulo VIII, “De la competencia de las autoridades auxiliares”, en el artículo 102 se describen sus atribuciones.

En el caso de la elección de los ayudantes municipales, la propia ley establece el procedimiento para la designación en el capítulo IX, en los artículos 104 y 106, respectivamente:

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social. [...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;
- II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
 - b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
 - c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
 - d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;
- IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;
- Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de estos; [...]
- V. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

- VI. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el presidente Municipal o un representante de este les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo. (Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 2003, pp. 131-133)

Como se puede observar, la elección está a cargo de la Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente municipal, un representante del IMPEPAC y un representante del regidor o regidora de primera minoría, que se convierte en autoridad electoral para convocar, sancionar, calificar, entregar constancia de mayoría y resolver impugnaciones. Las mismas reglas definen los plazos de la toma de protesta de los ayudantes municipales para entrar en funciones; a diferencia de como sucede en otras entidades (por ejemplo, en Tlaxcala), la elección no la hace el instituto electoral en su totalidad, sino que su participación es relativamente menor con los efectos que esto pudiera ocasionar en la organización, la jornada y los resultados.

Tal como se señaló con anterioridad, la última elección de ayudantes municipales se realizó el 20 de marzo de 2022, según registros hemerográficos. Para ese año se eligieron 482 ayudantes municipales de los 36 municipios que integran la entidad; de éstos, 477 serían por elección mediante casillas en las que los vecinos emitirían su sufragio, mientras que 5 lo harían por usos y costumbres. Al hacer una revisión exhaustiva de los resultados de la jornada electoral, no se encontró información oficial sobre el total de las 482 elecciones que pudiera servir para hacer un análisis global; de hecho, tampoco se halló registro en las páginas de los municipios, en el Congreso

local o en el IMPEPAC, lo cual en principio visibiliza la escasa importancia de la jornada electoral en la entidad, al menos en la transparencia y rendición de cuentas.

Aunque el IMPEPAC estuvo presente durante la capacitación, la instalación de casillas y la integración de las juntas electorales municipales, no se observó el seguimiento respectivo, pues al revisar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Instituto no hay registros de resultados, de irregularidades o de pronunciamientos de los consejeros. También destaca la ausencia de información en el Congreso local, pues no hay archivos que permitan revisar la elección; por ello, para observar si se logró cumplir con la paridad de género, se ocupó una amplia revisión hemerográfica con la que se pudo identificar al menos información de seis municipios: Cuernavaca, Jojutla, Cuautla, Yecapixtla, Tlaltizapan de Zapata y Xochitepec.

La información obtenida no permite saber el comportamiento electoral que incluye la participación ciudadana y el porcentaje de abstencionismo; tampoco el número de planillas registradas ni la composición de género de éstas. Los registros hemerográficos en general dan cuenta de las tomas de protesta que registran la distribución de género.

En el caso de Cuernavaca (el municipio más importante de la entidad debido a su afluencia turística), al convertirse en un lugar de destino permanente de segmentos de población de Ciudad de México, el crecimiento poblacional de los últimos años arrojó los registros que se observan en la tabla 3.

TABLA 3. Distribución por género de la elección de ayudantes municipales, Cuernavaca, Morelos, 2022

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
1	Amatitlán		x
2	Chamilpa		x
3	Chapultepec		x
4	Santa María Ahuacatitlán		x
5	San Antón	x	
6	Tetela del Monte		x
7	Chipitlán	x	
8	San Miguel Acatzingo		x
	TOTAL	2	6

Fuente: Elaboración propia con datos de la página oficial del Gobierno Municipal de Cuernavaca (2022).

En el caso de Cuautla, al tomar protesta, los ayudantes municipales aseguraron su compromiso de velar por los intereses de nuestras comunidades y municipios. Los datos correspondientes se muestran en la tabla 4.

TABLA 4. Distribución por género de la elección de ayudantes municipales, Cuautla, Morelos, 2022

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
1	Año de Juárez		x
2	Benito Juárez	x	
3	Calderón		x
4	Casasano		x
5	Cuauhtémoc		x
6	Cuautlixco		x
7	Hospital		x
8	Emiliano Zapata	x	
9	Bíznaga		x
10	Empleado Municipal	x	
11	Eusebio Jáuregui		x
12	Francisco I. Madero	x	
13	Francisco I. Madero		x
14	Guadalupe Victoria		x
15	Hermenegildo Galeana		x
16	Héroe de Nacozari		x
17	Ignacio de Zaragoza		x
18	Iztaccíhuatl		x

Continúa...

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
19	Las Cruces		x
20	Lázaro Cárdenas		x
21	Miguel Hidalgo		x
22	Morelos		x
23	Narciso Mendoza		x
24	Niño Artillero	x	
25	Otilio Montañó	x	
26	Pablo Torres Burgos		x
27	Paraíso	x	
28	Peña Flores		x
29	Plan de Ayala		x
30	El Polvorín-18 de Septiembre	x	
31	Postal		x
32	Puxtla		x
33	Revolución		x
34	Santa Bárbara		x
35	Santa Cruz		x
36	Santa Rosa	x	
37	Tepeyac		x
38	Tierra Larga	x	

Continúa...

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
39	Vicente Guerrero		x
40	02 de Mayo	x	
41	03 de Mayo		x
42	05 de Febrero	x	
43	19 de Febrero		x
44	10 de Abril		x
45	02 de Diciembre		x
	Total	12	33

Fuente: Elaboración propia con datos de Vega (2022).

En el caso de Yecapixtla, sólo se tuvo el dato de tres ayudantes municipales. Destaca que los tres son hombres (tabla 5).

TABLA 5. Distribución por género de la elección de ayudantes municipales, Yecapixtla, Morelos, 2022

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
1	Xochitlán		x
2	Zahuatlán		x
3	Texcala		x
	Total	0	3

Fuente: Elaboración propia con datos de Boletín de Morelos (2022).

En Xochitepec se tomó protesta a 14 ayudantes municipales, de los cuales 11 fueron hombres y 3, mujeres; sin embargo, no se cuenta con un registro oficial de los nombres de las localidades (Gobierno Municipal de Xochitepec, 2022).

Para el caso de Jocutla se obtuvo el registro de 20 localidades, donde se tomó protesta a igual número de ayudantes municipales. De éstas, 5 fueron para mujeres y 15, para hombres; tan sólo el 25% fue para ellas, lo cual las coloca lejos de la paridad total (tabla 6).

TABLA 6. Distribución por género de la elección de ayudantes municipales, Jocutla, Morelos, 2022

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
1	Los Pilares		x
2	Río Seco		x
3	Guadalupe		x
4	Jicarero	x	
5	U. Habitacional Independencia	x	
6	Vicente Aranda		x
7	Nicolás Bravo		x
8	Constitución 57	x	

Continúa...

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
9	U. Habitacional Morelos		x
10	Alta Vista	x	
11	Lázaro Cárdenas		x
12	Ricardo Soto		x
13	Pedro Amaro		x
14	Tlatenchi		x
15	Higuerón		x
16	Panchimalco		x
17	Tequesquitengo		x
18	Tehuixtla		x
19	Chisco	x	
	Total	5	15

Fuente: Elaboración propia con datos de Central de Noticias (2022).

En el caso de Tlatizapán de Zapata se tomó protesta a 21 ayu-
dantes municipales; 19 fueron elegidos por medio del voto en casi-
llas; mientras que 2, por usos y costumbres, aunque de estos últimos
no hubo registro específico de la comunidad a la que pertenecen ni de
su distribución por género (tabla 7).

TABLA 7. Distribución por género de la elección de ayudantes municipales, Tlaltizapán de Zapata, Morelos, 2022

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
1	Acamilpa		x
2	Amador Salazar		x
3	Bonifacio García	x	
4	Carlos Pacheco	x	
5	Morelos		x
6	Cuauhtémoc		x
7	Emiliano Zapata		x
8	Huatecalco		x
9	Mirador		x
10	Otilio Montaña		x
11	Plan de Ayala	x	
12	Pueblo Nuevo		x
13	San Rafael		x
14	Santa Rosa		x
15	Temilpa Nuevo	x	
16	Temilpa Viejo	x	

Continúa...

Núm.	Localidad	Mujer	Hombre
17	Temimilcingo		x
18	Ticumán	x	
19	Colonia 20-30		x
	Total	6	13

Fuente: Elaboración propia con datos de I J (2022).

Para complementar la revisión hemerográfica que pudiera darnos una aproximación de la elección de ayudantes municipales y su relación con la paridad de género, *La Jornada Morelos* mencionó:

La proporción de mujeres también es reducida en el nivel de autoridades municipales auxiliares (ayudantes y consejeros). En el 2022, la más reciente elección de estos espacios, de los 439 cargos en 27 municipios, solo 88 fueron ganados por mujeres, el 20%. (*La Jornada Morelos*, 2025)

Estos datos se aproximan a lo presentado en relación con la participación de las mujeres como ayudantes municipales, pues en Cuernavaca y Jocutla ésta es del 25%; en Cuautla, del 26.6%; en Zapata, del 31%; en Xochitepec, del 21.42%, y Yecapixtla no tuvo ninguna mujer como ayudante municipal. Del total de registros, que fue de 34 mujeres en seis municipios que tomaron protesta como ayudantes municipales, el promedio fue de 21.6%, cifra cercana a la que presenta *La Jornada Morelos* (2025), que, según sus datos, fue del 20%.

Dicho promedio está muy por debajo de la paridad total establecida en las leyes.

Aunado a la baja presencia de ayudantas municipales, resultado de la elección de 2022, se presentaron irregularidades e impugnaciones en prácticamente todo el estado. Por ejemplo, el cabildo de Cuernavaca validó la elección de ayudantes municipales en ocho poblados, con lo cual aseguró que el proceso fuera transparente y conforme al derecho; sin embargo, debido al robo de boletas en Tlaltenango, se ordenó una elección extraordinaria para garantizar un proceso democrático. En el caso de San Antón, las impugnaciones fueron declaradas improcedentes, aunque los quejosos pueden recurrir a otra instancia; además, se presentaron posibles injerencias de funcionarios en la elección.

A pesar de los escasos logros, las mujeres que han asumido ayuntías municipales en Morelos enfrentan diversos obstáculos; entre ellos destacan la violencia política de género, la falta de apoyo institucional y la resistencia de algunos sectores de la sociedad que continúan viendo con escepticismo su participación en espacios de poder. La violencia política de género se manifiesta en amenazas, descalificaciones y, en algunos casos, intentos de deslegitimación de su autoridad. Además, las mujeres en estos cargos suelen contar con menos recursos y redes de apoyo que sus equivalentes masculinos, lo que limita su capacidad de acción.

Lo que limita la paridad en el nivel submunicipal

En 2014, México reformó su Constitución para establecer el principio de paridad de género. En Morelos, como en otros estados, se ha avanzado en términos de representación femenina; sin embargo, los testimonios de precandidatas y candidatas muestran que la implementación de la paridad enfrenta obstáculos significativos a nivel local (IMPEPAC, 2021).

Las mujeres en Morelos, especialmente las que provienen de comunidades rurales o indígenas, a menudo enfrentan resistencias tanto dentro de sus partidos como en sus propias comunidades, que todavía mantienen estructuras de poder profundamente patriarcales. La imposición de cuotas de género, la paridad en todo y el requerimiento de que los partidos postulen un número equilibrado de mujeres no siempre se reflejan en un cambio real en la distribución del poder (González, 2019). Los testimonios de precandidatas revelan que, aunque las reglas del juego se han modificado, las barreras sociales y económicas siguen siendo un obstáculo para las mujeres que buscan alcanzar cargos públicos en el Estado.

Las precandidatas evidencian la tensión entre la normatividad de paridad de género y las resistencias culturales y sociales que aún persisten. Por ejemplo, González (2019) relata el caso de una mujer indígena náhuatl que se postuló como precandidata a la diputación local en 2021; destaca que las principales dificultades que enfrentó se relacionaban con la falta de confianza en las capacidades de las mujeres para gobernar.

Este sentimiento de exclusión lo comparten otras precandidatas, quienes mencionan que a menudo sus esfuerzos por acceder a candidaturas son vistos con recelo. La falta de apoyo por parte de sus partidos y de la misma sociedad genera un clima de desconfianza que limita su posibilidad de éxito. Destacan la complejidad de la paridad de género cuando se enfrentan a realidades socioculturales que han estado profundamente arraigadas en las comunidades y, a su vez, comentan que la voz de las mujeres todavía es vista como menos valiosa. La paridad de género en estos contextos no es sólo un tema de número, sino de transformación cultural, además de que refleja las dificultades continuas que enfrentan las mujeres, incluso después de haber alcanzado el cargo público.

Estas mujeres también comentan que el acceso a los espacios políticos de alto nivel sigue siendo una lucha constante. Aunque la paridad de género ha permitido la inclusión de más mujeres en el Congreso y en puestos de representación, siguen llevando una doble carga: la responsabilidad de ser eficaces en sus cargos mientras se enfrenta a un entorno político en donde su autoridad es constantemente cuestionada.

Las candidatas coinciden en que las reformas legales deben ir acompañadas de una reestructuración de las dinámicas de poder dentro de los partidos y las instituciones, lo que requiere un cambio cultural profundo. A pesar de que las leyes han avanzado, las resistencias dentro del sistema político y las estructuras de poder persisten. A nivel institucional, las autoridades en Morelos reconocen los avances en términos de paridad de género, pero también admiten

que el proceso sigue siendo lento y está lleno de obstáculos. Uno de los mayores desafíos es la falta de voluntad política para asegurar que las candidaturas femeninas no sean meras cuotas, sino un reflejo de la verdadera inclusión. Asimismo, la violencia política de género persiste como un tema grave que afecta la seguridad de las mujeres en el ámbito político, tanto en el proceso electoral como en su ejercicio posterior.

Que las autoridades locales reconozcan los avances y las limitaciones es clave para entender cómo las reformas legales y las políticas públicas deben ir acompañadas de un enfoque integral que considere tanto los aspectos normativos como los culturales y estructurales.

Entre algunos de los factores que afectan la participación política de las mujeres se encuentra, sin duda, la desigualdad social y económica en la que viven. En las áreas rurales e indígenas, las mujeres a menudo tienen menos acceso a educación, información y recursos económicos, factores que limitan su capacidad para participar en igualdad de condiciones en los procesos electorales (Cerva y Franco, 2023).

Un fenómeno particularmente preocupante en el Proceso Electoral de 2024 fue la *violencia política en razón de género*. Esta manifestación busca inhibir la participación de las mujeres en la política por medio de agresiones psicológicas, físicas y simbólicas. Las cifras reportadas por organizaciones civiles y medios locales evidenciaron un incremento en los casos de violencia, lo que subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y denuncia (OPPM, 2024).

La cultura política de Morelos, como en muchas otras regiones de México, está marcada por prácticas patriarcales y redes de clientelismo que dificultan la participación igualitaria. Las mujeres que desafiaron estas estructuras enfrentaron resistencia, tanto al interior de sus partidos como en sus comunidades (INE, 2024).

Los retos estructurales: desigualdad histórica y cultural

Una manera de observar los retos estructurales es revisando testimonios de las mujeres precandidatas y candidatas. A pesar de los avances logrados, el camino hacia la igualdad enfrenta obstáculos, como la resistencia de ciertos actores políticos y sociales a ceder espacios de poder, junto con la falta de mecanismos efectivos para prevenir y sancionar la violencia política de género, los cuales ralentizaron los progresos esperados (OPPM, 2024). Además, las limitaciones en la capacitación y el acompañamiento a las mujeres precandidatas y candidatas dificultaron su desempeño en el proceso electoral.

El Proceso Electoral de 2024 en Morelos destacó por un aumento en la participación de mujeres en las contiendas electorales, particularmente en la elección para la gubernatura y en espacios submunicipales como los ayuntamientos o las juntas municipales. Este incremento fue impulsado por la legislación de paridad, pero también por el activismo de organizaciones feministas y defensoras de derechos humanos que demandaron mayor representación (ONU Mujeres,

2022). Sin embargo, aunque la participación en la contienda de la renovación de la gubernatura y el Congreso local tuvo avances en el número de triunfos y en el ejercicio del poder, esto no ocurrió en los ayuntamientos (2024) ni en la elección de ayudantías municipales (2022); en estos últimos se quedó muy lejos de la paridad.

Las mujeres precandidatas y candidatas enfrentaron múltiples desafíos, desde la falta de recursos económicos y del apoyo partidista hasta la violencia política en sus diversas formas. Muchas reportaron haber sido objeto de ataques en redes sociales, amenazas y descalificaciones basadas en estereotipos de género. Sin embargo, también hubo historias de resiliencia y liderazgo en las que las mujeres lograron movilizar a sus comunidades y construir redes de apoyo (Sáenz y Vera, 2024).

En este sentido, la paridad de género en Morelos no puede entenderse únicamente como la igualdad numérica entre hombres y mujeres en cargos de representación, sino como un proceso que debe considerar las múltiples formas de desigualdad que afectan a las mujeres en sus contextos particulares. Además, las mujeres indígenas y afrodescendientes de la entidad enfrentan tanto la barrera del patriarcado como una discriminación basada en sus orígenes étnicos, lo que dificulta su acceso a espacios de poder.

Al respecto, la *interculturalidad* es un concepto que implica reconocer y respetar las diversas culturas que coexisten dentro de un mismo territorio. En el caso de Morelos, ésta se refiere a la necesidad de crear políticas públicas que no sólo busquen la inclusión de las mujeres, sino que también respeten las particularidades culturales

de las comunidades indígenas y afrodescendientes. En este sentido, la paridad de género debe considerar las normas y costumbres de dichas comunidades, las cuales, en muchos casos, no han favorecido la participación política de las mujeres.

Desde un enfoque de derechos humanos, las mujeres en Morelos tienen derecho a participar en la vida política y social de sus comunidades de manera libre e igualitaria, sin importar su etnia o su clase social. Sin embargo, muchas de las comunidades indígenas tienen sistemas de organización basados en formas de autoridad tradicional que no permiten la participación política plena de las mujeres. Las reformas legales en México han reconocido estos derechos, pero la implementación de la paridad de género debe acompañarse de un proceso de sensibilización y educación que promueva una mayor equidad en estos contextos.

De hecho, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar que los derechos políticos de las mujeres sean respetados y que se adopten medidas positivas para eliminar las barreras que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes para acceder a la política. Esto incluye, por ejemplo, la creación de espacios de formación política dirigidos específicamente a mujeres de comunidades marginadas y la implementación de políticas públicas que reconozcan las particularidades de las mujeres indígenas en cuanto a su acceso a educación, salud y recursos económicos.

A pesar de los avances legales en términos de paridad de género en México y en Morelos, los desafíos son aún significativos. El primer reto es cultural: en muchas comunidades rurales e indígenas de

Morelos persiste una fuerte resistencia a la participación política de las mujeres, influida por tradiciones patriarcales que colocan a las mujeres en roles de subordinación.

El segundo reto es la falta de apoyo institucional para las mujeres indígenas y afrodescendientes. Aunque las reformas constitucionales y legales han establecido la paridad como un principio, las mujeres de comunidades marginadas no siempre tienen acceso a los recursos o al apoyo necesarios para competir en igualdad de condiciones en los procesos electorales. La implementación de políticas públicas que fomenten la participación política de estas mujeres debe ser una prioridad en las agendas de gobierno a nivel estatal y federal.

La paridad de género en Morelos representa un avance gradual hacia la igualdad de género en la política. Sin embargo, este avance debe entenderse dentro de un enfoque interseccional e intercultural que reconozca las diversas formas de opresión y discriminación que enfrentan las mujeres, particularmente las de comunidades indígenas y afrodescendientes. La paridad de género no debe ser sólo una cuestión de representación numérica, sino un proceso transformador que garantice la inclusión real de todas las mujeres, respete sus contextos culturales y asegure su acceso efectivo a los derechos humanos y a la participación política.

Conclusiones y perspectivas a futuro

Las elecciones revisadas, de 2022 y 2024, muestran dos caras de la misma moneda. Por una parte, la renovación de la gubernatura, del Congreso local y de las presidencias municipales en 2024 permitió que por primera vez una mujer obtuviera el triunfo, aunque durante la campaña hubo indicios de violencia política en razón de género. La actual legislatura logró la paridad gracias a acciones afirmativas, pero en el caso de las presidencias municipales sólo cinco mujeres lograron presidir ayuntamientos, lo que representa el 16% del total de municipios, una cifra muy por debajo de la paridad, particularmente en el ejercicio del poder a nivel local.

En el caso de la elección de 2022, la última en la que se renovaron las ayudadías municipales, los datos registrados muestran que sólo un 20% de las más de 482 ayudadías fue para mujeres; de nuevo, los resultados están lejos de la paridad total, prácticamente a un 30% de distancia. En este caso, llama la atención la invisibilidad del proceso electoral y sus resultados: como se señaló, esta elección la organiza el Consejo Electoral Municipal y existe escasa información sobre los resultados, la validación, la calificación y las impugnaciones; como se documentó a lo largo del capítulo, no hay datos oficiales en la página del IMPEPAC ni registro en las actas de reuniones sobre cómo se celebró la elección, sus resultados o pronunciamientos de consejeros o representantes de los partidos políticos.

Tampoco hubo información oficial por parte del Congreso local; la escasa información sólo permite hacer aproximaciones,

aunque las fuentes mantienen cierta consistencia. Al respecto, para la próxima elección (celebrada en marzo de 2025), la autoridad se ha pronunciado por exigir a los ayuntamientos paridad total en las candidaturas y en los cargos, hecho que fue sancionado en el IMPEPAC en sesión de febrero de 2025, a un par de meses de realizar la jornada electoral. Esto podría coadyuvar para crear una distribución más equilibrada del poder político para las mujeres en las ayudantías municipales y para cumplir con la ley de 2019 (Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025).

Como se ha referido, la presencia de mujeres en estos espacios no sólo transforma la dinámica del poder, sino que también enriquece la toma de decisiones con una visión más inclusiva y socialmente comprometida. El reto es continuar avanzando hacia una democracia paritaria en la que la representación femenina sea una realidad consolidada y no una excepción.

Para garantizar que la participación de las mujeres en las ayudantías municipales en Morelos se consolide y expanda, es necesario implementar estrategias que fomenten su empoderamiento político. Algunas de éstas incluyen programas dirigidos a mujeres líderes comunitarias para fortalecer sus habilidades de gestión y liderazgo; mecanismos legales y de apoyo que garanticen un entorno seguro para el ejercicio del poder; espacios de articulación entre mujeres en cargos públicos para compartir experiencias y estrategias; y campañas dirigidas a la ciudadanía para promover una cultura política incluyente y equitativa.

Fuentes consultadas

- Boletín de Morelos. (2022). *Toman protesta tres ayudantes de Yecapixtla*. <https://boletindemorelos.com.mx/toman-protesta-tres-ayudantes-municipales-de-yecapixtla/>
- Cámara de Diputados. (2014). Reforma Constitucional sobre Paridad de Género.
- Cámara de Senadores. (2018). *Perfil legislativo de la senadora Lucía Meza Guzmán, LXIV Legislatura*. Senado de la República.
- Central de Noticias. (2022, 2 de abril). *Toman protesta ayudantes municipales de Jojutla*. <https://centraldenoticias.mx/02/04/2022/municipios/zona-sur/jojutla/toman-protesta-ayudantes-municipales-de-jojutla/>
- Cerva, A. y Franco, L. (2023). *Género y política en México: retos de la paridad en los espacios submunicipales*. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Corte Electoral. (2007). Reforma Electoral en Materia de Paridad de Género.
- Gobierno Municipal de Cuernavaca. (2022, 1 de abril). *Toman protesta los nuevos ayudantes municipales de Cuernavaca*. <https://cuernavaca.gob.mx/?p=9659>

- Gobierno Municipal de Xochitepec. (2022). *Trabajaré Xochitepec en armonía con sus nuevos ayudantes municipales*. <https://www.xochitepec.gob.mx/single-post/trabajar%C3%A1-xochitepec-en-armon%C3%ADa-con-sus-nuevos-ayudantes-municipales>
- González, M. (2019). Mujeres y política en Morelos: Desafíos y oportunidades. *Revista de Estudios Políticos y Sociales*, 5(2), 27-45.
- González, M. (2021). Las barreras de las mujeres indígenas en la política de Morelos. *Revista de Estudios Indígenas*, 10(2), 45-58.
- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana [IMPEPAC]. (2018). Informe sobre la paridad de género en las elecciones de Morelos.
- IMPEPAC. (2021). Informe sobre la participación política de las mujeres en las elecciones de Morelos 2021.
- IMPEPAC. (2024). Memorias de la participación de la mujer en la vida democrática del Estado: a 70 años del voto femenino en México. IMPEPAC. <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2024/09/LIBRO%20MUJERES%2023.09.24.pdf>
- IMPEPAC. (2024). Participación de mujeres candidatas en las elecciones de Morelos 2024. IMPEPAC; IMIPE; Impulso a la Participación Política de las Mujeres en Morelos.
- IMPEPAC. (2024, 3 de enero). Informe anual de la Comisión Ejecutiva Permanente para el fortalecimiento de la igualdad

de género y no discriminación en la participación política.
<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2024/03/INFORME%20ANUAL%202023%20CEP.FIGNDPP.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2020).

Conoce tu estado. Morelos. *Cuéntame de México*. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/poblacion/default.aspx?tema=me&e=17>

INEGI. (2023). Panorama sociodemográfico de Morelos.

Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024). Informe sobre el proceso electoral 2024: avances y desafíos en la implementación de la paridad de género.

Jacobo I. (2022, 1 de abril). Toman protesta nuevos ayudantes del municipio de Tlaltizapán. *Infórmate y más*. <https://www.informateymas.com/2022/04/01/toman-protesta-nuevos-ayudantes-del-municipio-de-tlaltizapan/>

La Jornada Morelos. (2025, 1 de febrero). La mitad de los ayudantes municipales serán mujeres. <https://www.lajornadamorelos.mx/wp-content/uploads/2025/01/LJM-No-00787-02-01-2025.pdf>

López, M. (2020). *Participación política de las mujeres y violencia de género en México: retos para la igualdad sustantiva*. INE; TEPJF.

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México [OPPM]. (2024). *Violencia política contra las mujeres: diagnóstico nacional*. INMUJERES.

Ojeda, R. (2024, 3 de junio). Mujeres gobernadoras en México: así cambió el mapa tras las elecciones de 2024. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/elecciones/mujeres-gobernadoras-en-mexico-antes-y-despues-de-elecciones-2024>

ONU Mujeres. (2022). *Paridad de género y democracia inclusiva: lecciones aprendidas en América Latina*.

Sáenz Vela, H. M. y Vera López, J. I. (2024). Violencia política contra las mujeres en razón de género, obstáculo persistente en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 69(250). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2024.250.84691>

Vega, M. (2022, 3 de abril). Inician su gestión 45 ayudantes municipales de Cuautla. *La Unión de Morelos*. <https://www.launion.com.mx/morelos/cuautla/noticias/203464-inician-su-gestion-45-ayudantes-municipales-de-cuautla.html>

Acuerdos y leyes

Acuerdo IMPEPAC/CEE/I20/2018. Acuerdo IMPEPAC/CEE/I20/2018 del Consejo Estatal Electoral, por el que se resuelve lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género a los cargos de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional; así como, integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos, postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. <https://im->

pepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2018/Abril/IMPEPAC-CEE-120-2018-19-04-2018.pdf

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025. Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, mediante el cual se vincula a los ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las convocatorias que emitan con relación a las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en la Constitución federal. <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/01%20Ene/A-022-S-E-24-01-25.pdf>

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. (2003). (Reforma consultada: 12 de noviembre de 2025). <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>

V

PUEBLA

CAPÍTULO 5.

Puebla

LA BRECHA QUE NO TERMINA POR CERRARSE: (DIS)PARIDAD
DE GÉNERO EN LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
A NIVEL SUBMUNICIPAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Luis Fernando Gutiérrez Domínguez
Edgar Alberto Rodríguez Pacheco

El problema de las mujeres como sujeto político

EN ESTA EXPOSICIÓN, ES DE INTERÉS ATENDER DESDE UNA LECTURA DE género las implicaciones que, para la democratización de la vida social, tendría la incorporación de las mujeres como sujetos políticos a prácticas ligadas al ejercicio de gobierno, entre las que destaca su ubicación como autoridades a nivel submunicipal; el marco de referencia temporal es el Proceso Electoral de 2024 en el altiplano central mexicano, de modo concreto en el estado de Puebla. El conocimiento de este tipo de fenómenos es importante, pues revela las dinámicas de orden estructural prevalecientes, así como la emergencia de prácticas coyunturales o construidas como horizonte transformador para las relaciones sociales de género.

Esta disposición, que habrá de situarse en el centro analítico de la cuestión de género, no impide reconocer la presencia activa de dimensiones asociadas con lo intercultural, los derechos humanos,

la interseccionalidad, las clases sociales, las características generacionales y una óptica multidisciplinar, pues queda claro que todos esos componentes convergen en la producción de inequidad e injusticia de manera compleja, al tiempo que se constata la singularidad que conforma el proceso de constitución de las mujeres como sujeto político en la vida diaria y, con mayor énfasis, en los procesos electorales y poselectorales.

A partir de una revisión documental de origen diverso, se traza un mapa-síntesis de las particularidades que conforman la ubicación de las mujeres como reales o posibles sujetos políticos; asimismo, se esbozan escenarios interpretativos que sitúan la paridad de género en el nivel submunicipal y las posibilidades o dificultades para su concreción.

Para 2024, después de 10 años de que se asentara constitucionalmente el principio de paridad de género (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.), la LXVI legislatura se compuso de un 50.2% de mujeres y un 49.8% de hombres (Mares, 2024). En esos términos, es la primera vez en la historia de México que las diputaciones a nivel federal están representadas por más mujeres que hombres. En el caso del Senado, se dio una paridad exacta: 50% de mujeres y 50% de hombres (Mellado Rodríguez, 2024). A nivel de gobiernos estatales, la proporción corresponde a un 40% de mujeres y un 60% de hombres (Expansión Política, 2024). En la escala de las presidencias municipales, datos del año 2022 muestran una proporción del 28.9% para las mujeres y del 71.1% para los hombres (Voz y Voto, 2024).

Finalmente, en el nivel submunicipal o de juntas auxiliares, estos valores se desconocen.

Para el caso de la entidad poblana, de acuerdo con el Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEEP, 2020), las cifras de diputaciones locales para las mujeres corresponden al 25.5%, mientras que para los hombres son del 74.5%. A nivel de los municipios, estas cantidades expresan proporciones del 19% para mujeres y del 81% para hombres (Hernández, 2024); no obstante, en la dimensión de las juntas auxiliares también falta información.

Aun cuando los datos indicados refieren la realidad político-electoral concreta, no puede dejarse a un lado la consideración de factores diversos, entrelazados para producir un fenómeno de alta complejidad. Entre ellos se encuentran la cultura política de la sociedad nacional; los accesos diferenciales a educación formal; aspectos de socialización de género en actividades o habilidades de política puntuales; la estructura y la dinámica de los partidos políticos y sus plataformas electorales y de gobierno; y el efecto de las formas comunicacionales, tanto mediáticas como de los diferentes actores políticos.

De manera amplia, los considerandos anteriores expresan y son reflejo de cómo cristaliza en el comportamiento colectivo contemporáneo aquello relacionado con los discursos, las prácticas y las representaciones de género estereotipadas que subsumen lo femenino en lo masculino, en especial cuando esto último se considera la episteme referencial por excelencia de lo político, del ejercicio del poder y, por ende, de las maneras de regular el orden social, cuya premisa

central es la participación limitada de las mujeres en el ejercicio de gobierno.

Los mecanismos de socialización —patriarcal, androcéntrica y misógina— conducen al reconocimiento generalizado de que el espacio propicio para las mujeres corresponde a la domesticidad, una extensión de la idea naturalizada de los cuidados y los afectos, en oposición a la normalización de lo masculino como equiparable al mundo de la racionalidad pública, apto para su manifestación por medio de acciones competitivas, como los procesos electorales y los cargos de representación popular.

En esa dinámica de la política estructurada masculinistamente, los partidos políticos y las candidaturas emergentes son una extensión del orden de género prevaleciente, aunque al mismo tiempo —dadas las formulaciones a nivel nacional e internacional de regulaciones, decretos y leyes en materia de equidad de discriminación positiva— albergan condiciones de posibilidad para la transformación de los convencionales clichés y, por lo tanto, para la inserción cada vez mayor de mujeres en estos espacios. En suma, la paridad de género en cargos de gobierno y representación popular en Puebla es un tema complejo que requiere un análisis crítico y reflexivo.

Antes de seguir, vale la pena señalar que los aspectos mencionados resultan de vital importancia para la organización de la vida social en términos democráticos, toda vez que la presencia de mujeres en espacios de decisión no siempre, ni de manera necesaria, se traduce en una transformación real de sus condiciones de vida como grupo de género, las cuales, a su vez, devienen de un proceso

de orden histórico, económico, político y cultural, y se cristalizan como formas de vida habituales.

En esos términos, uno de los esfuerzos detrás de esta presentación se vincula con la necesidad y la importancia de reconocer que, con la participación de las mujeres en la vida política por medio de la administración pública, se gestan decisiones alternativas sobre el territorio y las personas que lo habitan según condicionantes de género susceptibles de transformación y se producen formas novedosas de interlocución y de formulación de reivindicaciones colectivas. Aún no se alcanza el reconocimiento social de formas plenas del ejercicio político para las mujeres, a pesar de su presencia cada vez mayor en estos espacios, y todavía ha de transcurrir tiempo para la constitución de ellas como sujeto político.

La participación política como factor de transformación hacia la paridad de género

En el campo de la antropología, la noción *participar* encuentra su correlato con la permanente presencia práctica y simbólica del poder; en ese sentido, al hablar de participación política de las mujeres en cargos de la administración pública a nivel submunicipal (tema que subyace al motivo de esta discusión), se asiste a la síntesis propuesta por Roberto Varela (2005), quien de manera sugerente señala que participar es *ver de otra forma el poder*.

Lo mencionado por el autor es un reconocimiento intrínseco a la importancia de ver de otra forma el poder cuando se trata de registrar la presencia activa de las mujeres como sujetos en el campo de la política, desde su designación como candidatas para representar un proyecto de gobierno o su nominación mediante procesos electorales para ejercer cargos de gobierno hasta su administración de las tareas propias del encargo. Por lo señalado, no debe inferirse la existencia de una “esencia femenina” que haría diferente la forma de organizar el mundo social, pues esta última es resultado de procesos históricos de socialización de largo alcance.

Entonces, ¿por qué resulta importante rastrear la presencia de las mujeres en esta dimensión de la vida social? En primer lugar, porque su participación en la arena pública y en la esfera de la política responde a la histórica reivindicación que los movimientos de mujeres han sostenido a nivel global para lograr su reconocimiento como sujeto. También, como resultado de estas demandas, numerosos Estados nacionales como el mexicano se han comprometido con la democratización de la vida social a través del impulso de relaciones equitativas y justas entre los géneros. Finalmente, en la medida en la que se incorporen perspectivas de la gobernanza alternativas, este propósito estará más cercano a cumplirse.

Enfatizar la idea de ver de otra forma el poder y asociarla con la presencia activa de las mujeres en cargos de la administración pública a nivel submunicipal se ligan de modo directo con la necesidad colectiva de alterar el orden social, convencionalmente masculinista y masculinizado, para equilibrarlo y desarrollar acciones

gubernativas incluyentes que remonten formas de inserción estructural desigual en la toma de decisiones respecto a la gestión territorial y la administración de recursos materiales, humanos, económicos y simbólicos. En estos términos, la participación de las mujeres como sujetos políticos puede tener efectos favorables en el cambio del orden de género prevaleciente, que es androcéntrico.

A la luz de lo señalado, es importante no perder de vista que la participación política expresa una relación profunda con aspectos de orden estructural moduladores de la vida social. A juicio de Roberto Varela:

[la] participación en general y la participación política en particular, aparece ser así un proceso más estructural que lo que se sugiere por una visión de que es meramente una forma en que la gente influye en sus gobiernos [...] Estudiar la participación política es estudiar la estructura de poder en operación. (2005, p. 47)

De acuerdo con el autor, puede sostenerse que, cuando se habla de la estructura de poder en operación, se da referencia ineludible a una especie de sustrato que articula las prácticas sociales de un conjunto variado de actores sociales, quienes, voluntaria o involuntariamente, mantienen relaciones de dependencia mutua desde ubicaciones sociales diferenciales; esta dinámica compleja les demanda prácticas orientadas a influir en el resto de participantes, con el propósito de reforzar, disminuir o salvaguardar un punto de vista

particular. De modo independiente del resultado, cada actor en liza tiene el convencimiento de que así es como funciona la vida política.

Lo recién expuesto se concreta en el mundo real al atender la siguiente referencia a Myron Weiner (1971): “[...] cualquier acción voluntaria, exitosa o no exitosa, organizada o desorganizada, episódica o continua, que emplea métodos legítimos o ilegítimos destinados a influir la opción de política pública, la administración de asuntos públicos o la opción de líderes políticos en cualquier nivel de gobierno, local o nacional”¹ (citado en Fagot Aviel, 1981, p. 156).

En términos similares, aunque aplicando una mirada en clave de género, Erika Granados Aguilar (2010) amplía el sentido de participación política:

[...] cualquier grupo y persona está en condiciones de ejercer sus derechos, no solo políticos, sino también dentro de los demás terrenos de la vida pública. Para el caso de las mujeres, la participación se refleja entonces dentro de contextos más allá del hogar, y se encuentra asociado entonces con la apertura e influencia en espacios tales como el mundo del trabajo, la cultura y la política. (p. 76)

Bajo estas consideraciones, la participación política de las mujeres mexicanas puede sintetizarse en ocho ejes de análisis con implicaciones puntuales: I) participación política, II) mujeres y movimientos urbano-populares, III) mujeres y sindicalismo,

1 Traducción propia del original en inglés.

IV) mujeres y movimientos indígenas y campesinos, V) mujeres y procesos electorales, VI) mujeres en las élites políticas y liderazgo femenino, VII) mujeres y gobiernos municipales y VIII) mujeres y partidos políticos (Barrera Bassols, 2002).

Por otra parte, con lo indicado hasta este momento, puede confirmarse el rasgo de invisibilidad que define a las mujeres en la dimensión de la vida política institucionalizada; asimismo, se constata que la presencia cada vez mayor de las mujeres en áreas convencionalmente masculinas —entre ellas la ciencia, la academia o la industria— impone el reto para el trabajo académico de producir análisis que den cuenta de la complejidad que representa la inserción de las mujeres en este espacio de poder, así como, en términos concretos, el aceptar que las mujeres están tomando decisiones relativas a la gobernanza.

Registrar la proporción de mujeres en la administración pública como resultado de procesos electorales parece una tarea no tan compleja, dada la declaración formal de la paridad de género como una necesidad propia del desarrollo social. En este sentido, la representación de género alcanzada por las mujeres en América Latina ascendió del 15 al 22% en la primera década de este siglo (García, 2011).

Este avance significativo enfrenta dificultades y riesgos que deben atenderse cuidadosamente cuando se está ante la idea de la *distancia de género*. Esta noción remite de modo general al involucramiento activo de mujeres y hombres en la vida política —incluye electoras(es) y elegidas(os)— y tiene implicaciones como las siguientes: “[...] una distancia de género positiva significa que las mujeres

presentan una mayor tendencia hacia la participación que los hombres, mientras que una distancia de género negativa indica que la tendencia es hacia la menor participación [de las mujeres] que la de los hombres” (García, 2011, p. 22).

Hablar de avances significativos también debe entenderse como algo relativo y que demanda tiempo para consolidarse como hecho demostrable; a juicio de Dalia Barrera Bassols (2005), “la discriminación, la duda acerca de sus capacidades, la desconfianza, en fin, de la posibilidad de una vida exitosa realizada por una mujer en el poder” (p. 12) está en consonancia con la idea generalizada de que la política suele ser cosa de hombres, lo cual se extiende al momento de valorar las potenciales aportaciones de las mujeres a este ámbito de la interacción habitual.

A contracorriente de la perspectiva de que la participación política pueda concebirse solamente como la ocupación de un cargo público derivado de procesos electorales, Pachón *et al.* (2012) proponen que esta idea se amplíe para considerar, en términos de un análisis de género, un conjunto variado de componentes (por ejemplo, ocupación, ingreso o estado civil de las mujeres) que para el caso de los hombres parece venirles por definición, como un perfil asociado con la confianza en que ellos son líderes.

Estos autores recogen diversos tópicos para señalar que el resultado de su convergencia puede mostrar con mayor profundidad y sutileza qué es la participación política: votar en elecciones para la Presidencia de la República, participar en manifestaciones o movilizaciones políticas con objetivos de la misma índole, pertenecer

a algún partido político, o participar en una campaña electoral. Cuando revisan evidencias de ello, concluyen que las mujeres mexicanas se sitúan en el grupo del tercil inferior (junto con Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Guatemala), es decir, el de menor participación política en América Latina, comparado con el tercil opuesto de mujeres de Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Al interior de la República mexicana y en el contexto de lo recién señalado, también debe dejarse constancia de la inserción de mujeres en cargos de representación popular, así como del ejercicio de carteras de gobierno en diferentes ámbitos de lo federal, estatal y municipal. Este conjunto de expresiones, a las que se suma su militancia en partidos políticos (Barrera y Aguirre, 2002), constata en una dimensión analítica de mayor amplitud el reconocimiento social y jurídico del estatus de ciudadanas a las mujeres, no exento de dificultades.

En cuanto al aspecto positivo, “[aunque] la democratización se refiere principalmente a un fenómeno urbano, en años recientes se ha aplicado a las movilizaciones indígenas (el surgimiento zapatista y el movimiento en Oaxaca demuestran que es un concepto en expansión)” (Ortiz-Ortega y Barquet, 2010, p. 111). En relación con el aspecto adverso, la transición política implícita que es capaz de vehicular la paridad de género se enfrenta a un régimen político que en sus cimientos se mantiene autoritario y clientelar; sin embargo, por la razón contraria, en nuestro país se dan coyunturas opuestas a los contextos de otras geografías que impulsan

la participación de las mujeres como resultado del desarrollo económico: el impulso de las mujeres como una fortaleza política necesaria proviene de la dificultad económica.

A continuación, se presentan algunas consideraciones de orden descriptivo y referencial pertinentes para el entendimiento del fenómeno de la paridad de género en la administración pública a nivel submunicipal en Puebla.

Contexto político de los municipios en el estado de Puebla

La organización político-administrativa del estado de Puebla adquiere estructura y función alrededor del municipio; como ocurre en las 32 entidades de la República mexicana, éste ha sido el núcleo alrededor del cual giran las formas jurídicas de regulación del territorio y de las personas que allí habitan, por lo que se le considera como el tercer nivel de gobierno. A nivel submunicipal, se reconocen denominaciones singulares a este ámbito de gobierno según la entidad estatal de la que se trate.

En esos términos, el municipio es el vehículo de enlace entre población y territorio con el conjunto de directrices y disposiciones jurídicas vigentes a nivel federal y estatal. Se apeg a la lógica de la ciudadanía como criterio para determinar derechos y obligaciones, al tiempo que sienta las bases de un sistema de organización formal llamado democracia que se hace efectivo mediante procesos

electorales periódicos: cada seis años para la Presidencia de la República, entidades federativas y senadurías; así como cada tres años en el caso de diputaciones federales y locales, presidencias municipales y juntas auxiliares.

Con excepción de las juntas auxiliares, el vehículo por el que transita la ciudadanía para ser votada a un cargo público es el partido político. En el caso de la entidad poblana, estos actores han quedado representados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), conformador del Estado posrevolucionario a nivel nacional; el Partido Acción Nacional (PAN), considerado como la oposición histórica de derecha; el ya desaparecido Partido de la Revolución Democrática (PRD), de origen izquierdista y antecesor del actual partido gobernante, Morena (anteriormente, Movimiento de Regeneración Nacional); y Movimiento Ciudadano (MC), partido con una década de vida en la entidad.

A tono con la antigüedad de estos partidos, en Puebla las preferencias políticas e ideológicas de la población han transitado desde el nacionalismo revolucionario, encarnado por el PRI; una breve presencia de lo conservador en términos religiosos, pero liberal en términos económicos, en voz del PAN; hasta la más reciente expresión, manifestada por Morena, que recupera elementos del nacionalismo al tiempo que se encuadra en los llamados movimientos progresistas latinoamericanos.

De la mano de ese dinámico proceso, la presencia activa de las mujeres (como electoras y como gobernantes) se hace más notoria en los años más recientes. En el caso de la administración pública,

junto con las políticas relativas a la equidad de género y los convenios internacionales, la politización de la ciudadanía por el movimiento de las mujeres ha permitido que éstas adquieran visibilidad y que se les reconozca el derecho a participar como actores centrales de estos procesos.

Por otra parte, es necesario precisar que, al interior de la unidad municipal, también existen formas de organización político-administrativas más pequeñas, denominadas *juntas auxiliares*, que constitucionalmente gozan de autonomía y hacen explícita la noción de lo local. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla (LOMEP, 2001a), se trata de pueblos cuyos habitantes gozan de la protección de sus derechos humanos de manera íntegra, y cuyas formas de organización política y de toma de decisiones constituyen el cuarto nivel de gobierno.

Esta ley municipal dispone del capítulo XXVII, específico para las juntas auxiliares, que a su vez se integra por los artículos del 224 al 238. En consonancia con lo anterior, el gobierno de Puebla (Congreso del Estado de Puebla, 2022) reconoce 569 juntas auxiliares, de las cuales 17 se sitúan en el municipio capital de la entidad. Para los propósitos de esta exposición, es de interés destacar algunos artículos asentados en esta ley, ya que pueden resultar de utilidad en relación con la reflexión sobre la paridad política de género, pues regulan las condiciones para constituirse en autoridad auxiliar.

La definición operativa de *juntas auxiliares*, según el artículo 224, capítulo XXVII “De los pueblos y sus juntas auxiliares municipales”, de la LOMEP (2001a), es:

[...] gobiernos de los centros de población denominados pueblos a que se refiere el inciso c) de la fracción I del artículo 9 de la presente ley, en los 217 municipios del Estado y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares Municipales estarán integradas por un Presidente y cuatro Regidores propietarios, y sus respectivos suplentes.

En alusión a lo anterior, en el inciso c) de la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla (2001a), *pueblo* se define como:

[centro] de población que tenga conforme el último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

Asimismo, en el artículo 225 se declara que:

[las] Juntas Auxiliares Municipales serán electas a través de voto directo, universal y secreto [...] Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables. (LOMEP, 2001a)

Mientras tanto, en el artículo 227 se indica que, para formar parte de una junta auxiliar, “se requiere ser ciudadano vecino del pueblo, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente” (LOMEP, 2001a).

De igual forma, en el artículo 230 se reconocen facultades de gobierno de la junta auxiliar orientadas al desarrollo social, que de manera particular se declaran en el numeral XI:

Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos. (LOMEP, 2001a)

Puede observarse que la determinación del cumplimiento de los procedimientos políticos, administrativos y electorales establecidos en las juntas auxiliares es espejo —en una dimensión menor— de la formalidad establecida en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la cual rige a todas las personas habitantes del territorio nacional y está enmarcada por un conjunto de derechos y obligaciones merecedores de sanciones positivas y negativas por las instancias establecidas en ella. Entre esos derechos se encuentra el reconocimiento de la igualdad política para las mujeres.

Con lo señalado hasta ahora, puede entreverse la complejidad del contexto político que enmarca la participación de las mujeres como encargadas de la gobernanza: si bien actualmente una mujer es la responsable, por primera vez en la historia del país, de la magistratura más importante, y en algunos estados, municipios, diputaciones y senadurías de la República esta situación comienza a presentarse con mayor frecuencia, no puede decirse lo mismo para el caso de las juntas auxiliares, que, como se verá adelante, dados sus márgenes de autonomía y de relativa sujeción a la autoridad municipal, ofrecen peculiaridades en relación con la paridad de género.

Historia sociopolítica de los municipios en la entidad

La conformación de los municipios en la entidad poblana está indisolublemente ligada a procesos de orden económico y político con los que el factor étnico se entrelaza de manera singular. En términos de economía política, se trata del fenómeno de globalización, cuyo inicio suele situarse con la llegada de los europeos a estas tierras a finales del siglo XV, los cuales lograron articularse con la dimensión étnica en la medida en que las relaciones de poder entre gobernantes y sometidos fueron transformadas bajo la influencia de Europa

Occidental. Tal es el caso de la República mexicana y los territorios regulados por los llamados pueblos originarios.

En el caso del estado de Puebla, la mayor parte de las instancias políticas de gobierno a nivel submunicipal deviene de la convergencia del derecho positivo y de modos llamados *consuetudinarios* o *colectivos*, asentados en territorios con antigüedad histórica previa a la instauración del modelo europeo; se trata de territorios gestionados alrededor de actividades comerciales y religiosas que requerían algún tipo de centralidad administrativa, como ocurrió con los antiguos nahuas en el altiplano central.

Puede decirse, de manera general, que la presencia hispana en esta región supuso una alteración de los procesos cotidianos orientados a la reproducción sociopolítica y demográfica, entre ellos el relativo a las formas de gobierno que pueden situarse en el siglo XVI. En un principio, las modificaciones más notorias se dieron en el campo religioso, mediante la sustitución de las entidades divinas y de las edificaciones destinadas a tal propósito; la dimensión de las actividades económicas también vio transformaciones en la cantidad de lo extraído y en el destino de lo producido. Finalmente, hacer posible aquello requirió un trabajo de traducción y adecuación por el cual la vida política continuara sin grandes contratiempos, a fin de generar procesos de gobierno efectivos.

De la dimensión religiosa se transitó a otra de tipo político-jurídico-administrativo que, con el paso del tiempo, se instaló al centro de la regulación del orden social. Así, formas de educación y cultura, actividades económicas, defensa y reformulación del sentido

de identidad y pertenencia socioterritorial, organizaciones gremiales y sindicales, luchas por el reconocimiento laboral e ideológico, y transformaciones de la estructura agraria y étnica dieron rostro al modo de vida denominado democrático, que, con ajustes, rige el orden social contemporáneo.

Hay que señalar que en ambos programas de gobernanza están presentes tres ejes rectores: la participación saliente de los varones, las relaciones de intercambio económico y el marco territorial en el que se construyen diferenciaciones jerárquicas.

Hacer el recuento de las transformaciones y adecuaciones a ambas modalidades de reglamentación de las personas en el territorio excede por mucho los propósitos de este texto; sin embargo, se menciona como referente originario de lo que constituye el lugar políticamente reconocido para las mujeres en esta dimensión de la vida social a lo largo de la historia.

En ese sentido, debe mencionarse que los registros históricos relativos a la inicial formación político-administrativa de Puebla, entre los que descuella la división territorial sobre la base de los municipios, se remontan a 1810 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 1997). En relación con los 217 municipios —y las 569 juntas auxiliares—, que actualmente conforman la entidad federativa, ya se reconocían 138 desde dicho año; de acuerdo con esta fuente, se trataba de pueblos, villas o espacios territoriales sin denominación, que eventualmente transitaron a la categoría de ciudades hasta su configuración actual. Sin embargo, no todas las cabeceras municipales mantienen ese estatus debido a la reorganización administrativa.

Actualmente, la configuración electoral en el sistema político mexicano a partir de la existencia de partidos políticos da cuenta de la manera en la que el orden constitucional se replica para dar paso a la designación de candidaturas para ocupar cargos administrativos. En el nivel de la vida política de las juntas auxiliares, el actor que sustituye a los partidos políticos es la *planilla*, una organización de individuos arracimados alrededor de una idea de comunidad y desarrollo local.

Bajo la consideración de que la vida política en México está organizada alrededor del actor político denominado *partido político*, las prácticas de gobernanza en las juntas auxiliares replican de cierta forma este esquema: los sujetos que forman parte de agrupaciones políticas tienen miradas acerca del desarrollo social, de la organización política y de las propuestas económicas que están estrechamente relacionadas con un carácter colectivo, con uno orientado a la inversión o con uno más conectado con la dimensión cultural.

Históricamente, México ha transitado sobre la disputa de dos grandes proyectos políticos: uno que podríamos llamar liberal y otro que podríamos denominar conservador, aunque muy recientemente ha surgido un tercer tipo de proyecto que podríamos nombrar de izquierda social o progresista. En estos tres espectros de la organización política se condensan formas de organización y, por lo tanto, de dirección y gestión de la vida social que tienen un efecto inmediato en la vida de las personas.

En este sentido, cuando hablamos de la paridad de género o inclusive de las condiciones étnicas o de la orientación sexual de las

personas, es importante reconocer que, por una cuestión jurídica, todos los partidos políticos se han tenido que acoger a formulaciones jurídicas que reconocen estos tres tipos de singularidades. En este sentido y a nivel formal, supone el reconocimiento de la presencia de las mujeres como sujetos políticos y no meramente como objetos de la política que simplemente dan color al ejercicio de gobierno.

Marco jurídico estatal de la paridad de género

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) regula el orden sociopolítico en las relaciones entre gobierno y ciudadanía; el Instituto Nacional Electoral (INE) es la entidad que vehicula tal relación en términos de procesos y procedimientos abocados a la elección y la votación de cargos de representación popular. En el artículo 2º, fracción A, apartado III, de la CPEUM se establece lo siguiente:

Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas

normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. (2026)

Para el caso estatal, se dispone del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP, 2000), en el que se refiere —en un considerable número de artículos— la responsabilidad institucional de garantizar lo dispuesto a nivel federal en relación con la paridad de género en el marco de las elecciones de los diferentes cargos públicos, al tiempo que se indica a los partidos políticos y coaliciones que hagan lo propio al momento de determinar los procedimientos para nombrar candidatas y candidatos.

En cuanto a la paridad de género, este mismo código reconoce de modo expreso la importancia y necesidad de establecerla como principio de acción de todas las agrupaciones político-electorales; de esta manera, en su artículo 201 manifiesta las obligaciones de partidos políticos y coaliciones:

La obligación de cumplir con el principio de paridad de género por parte de los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, se asumirá de manera individual y conjunta, es decir, como parte de las coaliciones o candidaturas comunes que aquellos pacten. En este último caso, se garantizará que las postulaciones totales conjuntas correspondan al 50% para cada género, garantizando para el efecto la paridad vertical y horizontal en sus candidaturas y listas, según corresponda. (CIPEEP, 2000)

Como se señaló anteriormente, las premisas federal y estatal asociadas a los procesos de elección tienen efectos en el tercer y el cuarto nivel de gobierno (esto es en el municipio y las juntas auxiliares, respectivamente). Formalmente, ambas dimensiones del ejercicio de gobierno respetan y reflejan el carácter constitucional de derechos y obligaciones, así como el de la paridad de género; sin embargo, puede observarse la dificultad para hacer efectivos estos mandatos a nivel de las juntas auxiliares, de manera que la proporcionalidad de género en los cargos por ejercer se mantiene con preponderancia masculina.

Descripción de la paridad de género en los ayuntamientos de la entidad (número de mujeres y hombres en los cargos en 2024)

La primera y única mujer gobernadora de la entidad hasta ahora ha sido Martha Érika Alonso, electa para el periodo 2018-2024, que no concluyó debido a su muerte en un accidente aéreo a sólo diez días de haber tomado posesión del cargo (López, 2018); dicha posición fue ocupada sucesivamente en tres ocasiones y de manera extraordinaria por hombres. Asimismo, Luz María Martínez Contreras fue la primera presidenta municipal (San Martín Texmelucan) en el estado, electa para el periodo 1957-1960 (Celestino, 2023).

En 1953, cuatro años antes de que Luz María Martínez Contreras ganara aquella elección municipal, se aprobó constitucionalmente en la República mexicana el derecho de las mujeres a elegir y ser electas como representantes populares. Para 2023, es decir, 70 años

después, la entidad poblana había visto solamente 21 mujeres presidentas de ayuntamientos, en contraste con los cientos de hombres que también han ocupado el cargo. Entre los municipios con presidencias a cargo de mujeres destacan Atlixco, Cuautlancingo, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Xicotepec y Zacatlán; se trata de 14 de los 20 municipios con mayor densidad poblacional. En el caso de la capital poblana, el máximo cargo a nivel municipal fue ocupado en 2007 por Blanca Alcalá Ruiz y en 2018 por Claudia Rivera Vivanco.

Para las elecciones de 2024, en 42 municipios se habían elegido presidentas municipales y en los 175 restantes fueron electos hombres (Ventura, 2024); se trata de una proporción de una mujer por cada cuatro hombres que adquieren la responsabilidad de administrar y gestionar la vida social en el tercer nivel de gobierno. Por otra parte, esta reciente elección duplica el número de mujeres con ese mandato respecto a las siete décadas anteriores: comparativamente, ha habido un crecimiento exponencial de la participación política de las mujeres, que se ve reflejado en la toma de posesión de cargos de autoridad civil.

En esa línea de progresión, al contrastar estos valores con la elección de 2021, se manifiesta un ligero avance: en aquel proceso fueron electas 44 mujeres (Ventura, 2024). Así, la diferencia observada entre el número de ayuntamientos a cargo de mujeres se relaciona con la densidad demográfica de estas demarcaciones políticas: en las elecciones de 2021 la población gobernada en su conjunto era de 912,118

habitantes (13.8% respecto a la población estatal total), mientras que en los comicios recientes la población de estos ayuntamientos ascendió a 1,125,374 personas (17% en relación con la población total de la entidad) (Ventura, 2024).

Aunque se mantiene la proporción de un ayuntamiento administrado por mujeres frente a cuatro municipios regidos por hombres, cinco de aquéllos se encuentran entre los más habitados: Atlixco, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Teziutlán y Zacatlán. Acompaña a estos datos el valor de la alternancia de género, pues en 25 de esos 42 municipios la autoridad municipal anterior estuvo a cargo de hombres y en los 17 restantes se extendió la gestión en manos de mujeres (Ventura, 2024).

El crecimiento de autoridades municipales a cargo de mujeres en poblaciones con una elevada demografía pareciera mostrar el impacto de ideas progresistas en materia de paridad de género entre estas últimas. Sin embargo, en términos relativos, la presencia cada vez mayor de autoridades femeninas se da en municipios con media o baja demografía, donde se observa un crecimiento de autoridades municipales a cargo de mujeres del 71.4% con relación al anterior proceso electoral (Ventura, 2024).

Mientras tanto, ¿qué pasó con los varones? En el par de procesos electorales referidos, su presencia como autoridad municipal se mantuvo muy por encima de lo logrado por las mujeres, de tal manera que alternaron (San Martín Texmelucan) o retuvieron ayuntamientos (Puebla capital y Tehuacán) con la mayor demografía.

Como se ha mencionado, las consideraciones de la ciudadanía para elegir la continuidad o la alternancia de género de candidaturas de mujeres o de hombres que han de ocupar el más alto cargo a nivel municipal no se explican solamente por el factor electoral. La legislación electoral indica la necesidad de medidas de equiparación de género en las candidaturas; sin embargo, debe hacerse un análisis de carácter estructural que capte las dinámicas y complejidades de lo económico, lo social, lo político y lo cultural, a fin de poder entender en qué condiciones se le da continuidad o se le retira el apoyo a una autoridad representada por mujeres o por hombres.

Al haber dado cuenta de leyes y reglamentaciones que operan en el nivel estatal, con injerencia y jerarquía jurídica sobre los municipios (a pesar de que tengan autonomía o no), la participación de las mujeres en cargos de elección popular y la representación social relacionada con aquéllos se trata no solamente de referencias numéricas, sino también de la lectura cualitativa que estos números proporcionan.

La CPEUM (1917) determina que mujeres y hombres se ubican social y políticamente en un marco de igualdad; en esos términos, reconoce un conjunto de derechos y obligaciones aplicables para toda la ciudadanía.

Vale la pena situar cómo, a nivel de las elecciones para representaciones de diputación y senaduría de los gobiernos estatales, la carrera de las mujeres para acceder a puestos de servicio público ha crecido significativamente; lo mismo podríamos decir en las carteras del gobierno federal. Cuando estemos en condiciones reales

de observar este contraste con los datos provenientes del nivel sub-municipal, podremos empezar a entender cuáles son estas diferencias que operan en términos de la formalidad instituida en las leyes y en la Constitución, con los hechos que ocurren en lo cotidiano.

De acuerdo con la información recientemente presentada, podríamos dilucidar que hay una gran diferencia o semejanza entre los valores aportados a nivel federal, estatal y municipal y los que ofrecen las juntas auxiliares municipales. Por supuesto, cabe preguntarse a qué se deben estas diferencias y semejanzas si, como lo hemos dicho anteriormente, en todos los casos las formas de representación política para la ocupación de cargos públicos responden a directrices insertas en la CPEUM, así como en las leyes que para propósitos electorales se han establecido.

Para el año 2024 se identificaron 1,034 regidores en los 217 ayuntamientos de Puebla, distribuidos en las siguientes cifras: 600 mujeres (57.9%) y 434 hombres (42.1%). En 143 municipios (65.9%) de los 217, los regidores fueron mayoría; en 64 ayuntamientos (29.5%) las regidoras fueron mayoría; y, finalmente, en 10 municipalidades (4.6%) hubo paridad de género en las regidurías asignadas. Asimismo, con relación a la evolución de la presencia de mujeres en estos espacios de la administración pública municipal, se observan los siguientes números: 49.5% en 2015, 54.5% en 2019 y 57.9% en 2024 (IEEP, 2024).

Puede colegirse de lo anterior que, en términos globales, las mujeres comienzan a ocupar cargos como regidoras en un número cada vez mayor al obtenido históricamente por los hombres, aunque,

cuando se observa con mayor detalle, tal disposición deja constancia de que en la mayoría de los ayuntamientos estos espacios siguen estando representados por varones.

Panorama sobre las autoridades auxiliares en la entidad

Después de la Revolución mexicana, la reconfiguración de México resultó necesaria debido a la pérdida de propiedades comunales; ante este suceso, se gestó la demanda por un *municipio libre*, que se consideraba la futura base de la administración política y municipal. Así pues, con el establecimiento de las autoridades auxiliares, se pretendió dar un impulso a los municipios (Miquel Hernández, 2024).

Cabe señalar que en el país las autoridades auxiliares son denominadas de diversas maneras, según el estado: *delegados, subdelegados, comisarios, jueces auxiliares, agentes municipales o agentes de policía, síndicos, presidentes de comunidad o presidentes auxiliares*. Y, según Robles (2013, citado en Miquel Hernández, 2024), las principales atribuciones de estas figuras son de representación, vigilancia, gestión, fedatarios vecinales y fiscales.

Por su parte, Torres Fragoso (2023) las concibe como *juntas auxiliares* y argumenta que son instituciones subordinadas a los ayuntamientos y, a la vez órganos desconcentrados de la administración pública municipal; además, toma el ejemplo de Puebla para identificar su

composición: un presidente o presidenta y cuatro miembros propietarios (con sus respectivos suplentes).

Al hablar de un órgano desconcentrado se hace referencia a que estas instituciones buscan dar una respuesta a las demandas sociales desde una función subordinada por un control jerárquico superior, situación que permite que “se distribuya el poder y con ello acercar la administración a los territorios” (Miquel Hernández y Cazarín Martínez, 2019, p. 122).

Ahora, cabe señalar que dependiendo de cada estado corresponderá la forma en la que dichas autoridades auxiliares serán electas. De igual manera puede considerarse una dinámica que permite una relación más directa de la ciudadanía en el desarrollo de la comunidad.

Para el caso de Puebla, existe el antecedente en el que, debido a la supresión de algunas comunidades indígenas de su categoría de municipios, se dio parte al surgimiento de las juntas auxiliares, lo cual dejó en total subordinación a dichas comunidades ante las órdenes del ayuntamiento (Miquel Hernández, 2024).

Actualmente, y ya establecidas las juntas auxiliares en la entidad, Torres Fragosó (2023) señala que en el proceso de desconcentración de las comunidades se produjeron diversas pérdidas en las facultades, debido principalmente a las reformas aplicadas a las leyes en la materia en el estado, pues pasaron de ejercer una función de gobierno a solamente realizar las acciones indicadas y/o delegadas por el ayuntamiento.

Cabe señalar que cada una de las juntas auxiliares posee un contexto distinto en su interior, tal como población y usos y costumbres. No obstante, un aspecto que debe considerarse es el mecanismo homogéneo que implementa el gobierno estatal para la gobernabilidad de cada una de estas juntas, ya que genera conflictos políticos y económicos principalmente, como se señala en el apartado siguiente.

A lo anterior puede añadirse la parte relativa al tipo de responsabilidad administrativa asignada a las juntas auxiliares y sus correspondientes autoridades. Con respecto a la gestión de la economía local, que incluye agricultura, ganadería e industria, está presente la jefatura de sector; en términos de la gestión de infraestructura, como introducción y mantenimiento de obra pública, es responsable la jefatura de obras; por su parte, la jefatura de servicios se orienta a la gestión de todos aquellos servicios públicos ligados a la salud, la educación y la seguridad; finalmente, la jefatura de desarrollo tiene como responsabilidad gestionar de manera integral el desarrollo económico y social.

La evolución de la distribución de responsabilidades asignadas a hombres y mujeres en estas jefaturas puede verse a continuación: para 2015, la proporción de mujeres que fungieron como jefas de sector fue del 28.6%; como jefas de obras, del 25.9%; como jefas de servicios, del 23.5%, y como jefas de desarrollo fue del 20.9%. Para 2019, estas proporciones crecieron: las jefas de sector ascendieron al 32.1%; las jefas de obras, al 29.5%; las jefas de servicios, al 27.3%, y las jefas de desarrollo alcanzaron el 24.5%. Este nivel de crecimiento pudo verse también en 2020, cuando se manifestaron las siguientes

cifras: las jefas de sector fueron el 34.6%; las jefas de obras, el 31.4%; las jefas de servicios, el 29.5%, y las jefas de desarrollo fueron el 26.3%.

Para resumir, como se comentó en el anterior apartado, aunque la presencia de los hombres en cargos de representación en juntas auxiliares sigue siendo más alto en la mayoría de los municipios poblanos, de manera progresiva las mujeres están ocupando una representación superior en los diferentes cargos con el transcurrir del tiempo.

Reglamentación sobre las autoridades auxiliares

Los ayuntamientos poseen la función de ser el gestor inmediato de las necesidades de la población y de sus intereses; de ese modo, se componen de funcionarias y funcionarios públicos, tienen personalidad jurídica y no se manifiesta en ellos una división de poderes. Sin embargo, reciben apoyo de las juntas auxiliares para organizar y administrar a las comunidades (Miquel Hernández y Cazarín Martínez, 2019).

TABLA 1. Configuración jurídica de las juntas auxiliares en el estado de Puebla

Naturaleza jurídica	Órganos desconcentrados de la administración municipal.
Órganos internos	Presidente/Presidenta auxiliar, cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

Continúa...

Elección	Electas por plebiscito, acorde con la convocatoria establecida por el ayuntamiento. Elegidas el cuarto domingo del mes de enero; durarán tres años y tomarán posesión el segundo domingo de febrero.
Principales funciones	- Remitir al ayuntamiento el proyecto de gastos del año siguiente. - Ayudar al ayuntamiento con el desempeño de las funciones que le asigne. - Colaborar con el ayuntamiento en la procuración de la seguridad y el orden del pueblo. - Gestionar ante el ayuntamiento las obras de interés público. - Nombrar al secretario y al tesorero por propuesta del presidente. - Fomentar actividades deportivas, culturales y educativas. - Impulsar los programas en favor de las personas con discapacidad, niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores. - Preservar las lenguas originarias, los conocimientos y todos los elementos que constituyan la identidad y la cultura de los pueblos indígenas y gestionar ante el ayuntamiento los recursos para este fin.

Fuente: Adaptado de Miquel Hernández y Cazarín Martínez (2019).

En 2017 hubo reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; en el capítulo XXVII se localiza la respectiva reglamentación sobre las autoridades auxiliares. Como se ha mencionado ya, la cualidad jurídica de las juntas auxiliares es su autonomía

con respecto a la autoridad municipal, sin que por ello se evite su colaboración con ésta a propósito del desarrollo integral de las comunidades caracterizadas como rurales (LOMEP, 2001b).

Con el propósito de lograr lo señalado, cada tres años se llevan a cabo procesos electorales sancionados por el municipio, cuyos regidores y regidoras, además, deben conocer las normas y los procedimientos relativos a la gestión de los temas propios de las juntas, los cuales se aprobarán por mayoría. También se establece que las representaciones administrativas deben guardar equilibrio en materia de género, a fin de garantizar un mínimo del 40% en los cargos que ocupen mujeres.

Organización de facto de las autoridades auxiliares

Anteriormente señalamos que la forma de estructurar la vida política en México gira alrededor de las entidades llamadas *partidos políticos*; se dijo que éstos son estructuras de organización social que reivindican su existencia a partir de la idea y la convicción de un programa de gobierno que pretende atender necesidades sociales de orden colectivo.

Se sabe asimismo que, a nivel federal, estatal y municipal, el INE es la entidad ciudadana reconocida por el gobierno como aquella capaz de organizar, legislar y sancionar la emergencia de estas entidades políticas, así como de otorgarles un conjunto de derechos y obligaciones de cara a los procesos electorales, a partir de los cuales les asigna recursos económicos, espacio y tiempo aire en medios

de comunicación. También les permite estar en contacto con la ciudadanía, de manera que puedan promover su plataforma ideológica, política, social y cultural.

Uno de los elementos más importantes para acceder a los cargos de representación popular estriba, precisamente, en la necesidad de entrar en contacto con la población para darle a conocer una manera particular de percibir la realidad nacional o, en el caso de las juntas auxiliares, local. En el tema de la paridad de género, las agrupaciones políticas despliegan prácticas y discursos en los que las llamadas cuotas de género son cada vez más una parte muy importante en términos de la organización y la dirección de cada partido político, así como de la propuesta de candidatas y candidatos para la ocupación de diferentes cargos en los distintos niveles de gobierno.

Por otra parte, de manera formal —es decir, de acuerdo con lo que se establece en la ley electoral relativa a las juntas auxiliares—, no se trata del partido político como la figura que representa un proyecto de gobierno sino que se asiste ante aquello que se llama *planning*, es decir, un conjunto de individuos reunidos alrededor de una serie de ideas más o menos compartidas que derivan precisamente de formas de organización, que no corresponden con la lógica de las democracias contemporáneas y que son parte de los resabios que, se supone, provienen de las formas de organización comunitarias originarias.

Y aunque este aspecto de su conformación se reconoce públicamente como un proceso en el cual los partidos políticos no tienen injerencia, es un hecho ampliamente conocido que las y los integrantes

de las planillas que se autoarropan para dar gobierno a las juntas auxiliares son gente que está asociada y ligada con principios ideológicos provenientes de partidos políticos. De ahí que, en ocasiones, una forma aparentemente sutil de disfrazar o de ocultar esta pertenencia a la ideología de un partido es nombrar a las planillas de manera llamativa (por ejemplo, el círculo verde, el triángulo azul, el rectángulo amarillo).

Lo señalado hasta ahora no es suficiente para ahondar en la estructuración de género de la política en las juntas auxiliares. Si bien es posible comenzar a conocer las proporciones en las que mujeres y hombres representan las posiciones de autoridad a nivel federal, estatal y municipal, el acceso a fuentes de información se hace difuso en la medida en que se sobrepasa el tercer nivel de gobierno. No obstante, el carácter de la composición numérica de las presidencias auxiliares ya vislumbra la disposición de jefaturas que conforman los distintos ramos de gobierno.

En esos términos, resulta prioritario construir un mapa temático o de carteras asignadas a mujeres y a hombres para pensar detenidamente no sólo en la brecha de género a nivel de toma de decisiones, sino también en términos de lo que estos cargos implican o por qué llevan a tomar distancia al electorado respecto de los estereotipos y representaciones de género, aspectos fundamentales para captar la movilización de la sociedad en su conjunto en dirección a la democratización de la administración pública. Dilucidar esto permitirá conocer hasta qué punto la participación de las mujeres

en la gestión política es un asunto de la estructura política institucional o un tema de apercepción.

Lo que limita la paridad en el nivel submunicipal

El propósito de este apartado es recuperar aspectos centrales de la exposición, con el objetivo de definir algunas líneas que potencian o limitan la paridad de género a nivel submunicipal.

Es imperativo disponer de información precisa sobre la estructura institucional de las juntas auxiliares, en la que se observen la titularidad de éstas y la asignación de las diferentes carteras con sus correspondientes capacidades ejecutivas. Por otra parte, también se requiere indagar sobre la cultura política de las poblaciones adscritas a estas unidades territoriales, con el propósito de conocer las representaciones de género, las transformaciones que han experimentado a partir de la interacción cercana con la dimensión municipal, y los efectos derivados de la formulación de políticas públicas en materia de paridad de género.

Con la finalidad de lograrlo, esa indagatoria debería prestar atención a los factores jurídicos, económicos, sociales e históricos que influyen en las representaciones de género vigentes y en la valoración ciudadana respecto a la participación política de las mujeres como actores que eligen y que son electos. Asimismo, una vez que forman parte de la estructura institucional de gobierno, tendría que averiguarse cuáles son las herramientas de formación que las capacitan

para ejercer el cargo y, finalmente, de qué manera se habilitan o implementan en el cuarto nivel de gobierno los preceptos de la administración pública en materia de paridad de género provenientes de las dimensiones municipal, estatal y federal.

Al considerar la presencia de las mujeres en las juntas auxiliares, como presidentas o encargadas de jefaturas, deberán contrastarse las experiencias consideradas exitosas y aquellas que no lo han sido, a fin de identificar qué factores y dinámicas dentro de la estructura institucional de gobierno y a nivel comunitario han llevado a ello, si los casos positivos y negativos se han desarrollado a partir de la paridad de género a nivel formal o fáctico, o si están presentes aspectos ocultos que contribuyen a un déficit o superávit político en clave de género.

Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)

Gracias a la lucha histórica de las mujeres en defensa de sus derechos político-electorales, se han logrado significativos avances respecto al ejercicio de los mismos. No obstante, se siguen enfrentando a obstáculos que les impiden el goce pleno y el acceso a una igualdad de oportunidades que vaya más allá de la normatividad.

Sobre esta situación problemática, a nivel de América Latina, la Asociación de Concejalas de Bolivia fue la primera en hacer un análisis al respecto y en 2012 se promulgó la llamada Ley N° 243 o Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. Para el caso

mexicano, en 2007, con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV) quedaron establecidas las modalidades de violencia: psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y sexual.

Es hasta 2016 cuando se comienzan a gestar las primeras precisiones conceptuales en torno a la VPMRG, entre las cuales se destacan las de Krook y Restrepo Sanín (2016) y las de Piscopo (2016, citado en Krook y Restrepo Sanín, 2016), cada una desde una visión que se complementa con la otra. Por un lado, con la propuesta de Piscopo (2016) se hace énfasis en la complejidad que rodea a la violencia contra las mujeres en el ámbito político, pues, señala, no deben dejarse a un lado fenómenos como la corrupción, la impunidad o la desigualdad, así como las normas patriarcales que contribuyen a la perpetua normalización de la violencia que se ejerce contra las mujeres, lo cual genera que las autoridades estatales e incluso las víctimas no logren identificar de manera clara las agresiones.

Desde otra perspectiva está lo mencionado por Krook y Restrepo Sanín (2016), quienes argumentan que la violencia en contra de las mujeres en política tiene una finalidad: que no se involucren en actividades políticas, para lo cual se realizan acciones de presión para que dejen cargos políticos o para que renuncien a candidaturas.

Establecido este punto, en 2020 se estatuye de manera más clara lo que se entiende por *violencia política en contra de las mujeres por razón de género*. En la LGAMVLV (2007), en el artículo 20, ésta se define como:

[...] toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado de ella.

Entonces, si tomamos en cuenta esta definición, al reflexionar la situación de los municipios de Puebla, podemos analizar diversos puntos al respecto. Primero, que, a pesar de las normas en favor de los derechos políticos y electorales de las mujeres, siguen observándose casos de VPMRG.

Segundo, que, al ser los municipios el nivel que mayor proximidad tiene con la población, es en éstos en donde se reproducen valores por medio de la cultura, la cual, en el ámbito político, está permeada de violencia en contra de las mujeres.

Ejemplo de ello es que los roles y los estereotipos en contra de las mujeres que deciden participar en política se ven reforzados mediante prácticas discriminatorias, pues, tal como lo indicaba el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla (2020), a nivel

municipal las mujeres se enfrentan a la desestimación de sus propuestas, a la negación de brindarles información o al impedimento en la toma de decisiones, así como a la presión para renunciar a sus cargos.

En ese sentido, puede observarse cómo, mediante este tipo de prácticas de violencia, el papel de las mujeres en política se ve obstaculizado, pues no sólo se limitan sus funciones, sino que también el objetivo principal es comunicar simbólicamente a *las mujeres* que quieran estar o ya estén en el ámbito político el mensaje de que transgredir lo que está establecido mediante la cultura patriarcal tiene consecuencias para ellas.

Un claro ejemplo de esto son los casos de mujeres en cargos políticos a nivel local colocadas en situaciones de vulnerabilidad, ya sea por su origen étnico, su estrato social, su edad o simplemente por ser mujeres. Así pues, se considera fundamental el abordaje en torno a la VPMRG en Puebla desde una perspectiva de género y multidimensional, puesto que, como se mencionó, a pesar de los avances en cuestiones normativas, la realidad para las mujeres que deciden participar en política sigue siendo la de tener que enfrentarse a acciones de violencia en su contra, tan sólo por ejercer sus derechos.

La débil respuesta institucional ante los constantes casos de VPMRG es la evidencia de que no bastan soluciones legislativas si en la realidad las personas encargadas de aplicar dicha normatividad aún están permeadas de estereotipos que colocan a las mujeres en un papel de subordinación ante el mandato masculino.

Un ejemplo de lo mencionado se halla en el Proceso Electoral de 2024, pues, aunque ya estaba establecida la paridad en las candidaturas, los casos de VPMRG fueron en aumento; esto fue un tipo de reacción por parte de los hombres que permanecen en constante lucha por mantenerse en el poder (Calderón, 2024).

Además, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) (INE, 2025) indicó un total de 77 casos para el estado de Puebla, hecho que lo colocó en el segundo lugar a nivel nacional de las entidades con mayor incidencia. Tan sólo en marzo de 2025 se registraron 22 casos formalmente; esto se enfatiza porque existen casos que no son denunciados ante las autoridades correspondientes.

Por tal motivo, con el contexto actualmente vivido en la entidad queda evidenciado que se trata de una estructura de poder en constante lucha, es decir, desde lo local se perciben los cargos públicos como espacios de poder que deben ser ocupados por hombres, debido a los mandatos de la cultura patriarcal bajo la que se encuentra el estado poblano. No obstante, las principales víctimas de esta dinámica política siguen siendo las mujeres, a causa de las resistencias que logran visibilizarse por medio de la violencia que deciden ejercer los hombres en contra de ellas.

Una reflexión desde las masculinidades

Desde el estudio de las masculinidades (Minello Martini, 2002; Connell, 2015) y el de los hombres y las masculinidades (Núñez Noriega, 2017), el fenómeno de la VPMRG tiene una gran relevancia, pues no sólo se observa a las mujeres como las principales víctimas, sino que también se puede visibilizar y comprender por qué la mayoría de los varones en el ámbito político decide cometer actos violentos.

Si bien puede afirmarse que la masculinidad es una construcción cultural y social, esto no significa que no se encuentre relacionada con la decisión de ejercer VPMRG en ese ámbito, pues, como se ha señalado ya, consiste en una acción u omisión basada en estereotipos de género cuya finalidad es limitar u obstaculizar el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres. En ese sentido, los principales perpetradores de dichas acciones son hombres que cumplen los mandatos de una masculinidad hegemónica (LGAMVLV, 2007).

Si consideramos nuevamente el RNPS (INE, 2026), podemos observar que el total de casos registrados es de 569 al momento; de éstos, 527 son de personas sancionadas. No obstante, cuando se establece una separación por género puede identificarse que 435 corresponden a hombres sancionados y 92 a mujeres. De estos 419 casos, 69 incidencias son a nivel municipal y 8 a nivel estatal.

En el caso específico del estado poblano, con base en las estadísticas, se visibiliza una alta incidencia en los casos de VPMRG, con 77. Esto indicaría que la violencia en contra de las mujeres en

política es una forma de demostrar el cumplimiento de los mandatos de masculinidad por parte de los hombres que han naturalizado el machismo y, con ello, los roles de género, que colocan a las mujeres en el espacio de lo privado; por tal motivo, ejecutan acciones en contra de todas las mujeres que transgredan dicho mandato y las colocan en el papel de la subordinación, por debajo de los hombres (Segato, 2018).

Bajo la idea de Segato (2018), resulta lógico comprender el machismo como parte fundamental de la estructura patriarcal a la que se encuentran ligados culturalmente los hombres, pues las acciones de VPMRG encuentran su justificación, como se mencionó arriba, en el cumplimiento del mandato de masculinidad, ya que se normalizan los roles de género en los que ellos son dueños del espacio político; por tal razón, recurren a reacciones violentas cuando suponen en riesgo los privilegios que el poder político les otorga.

Es pertinente señalar que existen diversos factores que deben considerarse al respecto del análisis entre las masculinidades y la VPMRG, pues, tal como lo indica Menjívar Ochoa (2001), esto se debe a que la construcción de la masculinidad no es algo aislado, sino que, cuando se habla de mujeres y hombres, hay relaciones de poder en las que se ha legitimado una devaluación de lo femenino.

De este modo, los hombres en el ámbito político se creen con la capacidad y el derecho de ejercer violencia contra las mujeres no sólo sobre su cuerpo, sino también sobre su mente y sus emociones por medio del castigo corporal o simbólico. Así pues, con la normalización de la violencia se ha reproducido históricamente la creencia

de que los hombres tienen el derecho natural de emplear cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres que no se subordinen.

Entonces, si se retoma lo anterior, se puede distinguir una disposición autoimpuesta de los hombres para ejercer violencia en contra de todo aquello que no se subordine a lo “naturalmente establecido”. Por ende, hacer uso de la violencia se convertiría en un derecho que la cultura les ha heredado por generaciones mediante el cumplimiento de la masculinidad hegemónica.

Resulta fundamental comprender que los hombres no son violentos por naturaleza, pero sí hay algunos que deciden ejercer violencia. Por eso es necesario visibilizar todos aquellos patrones culturales que rodean a la masculinidad en sí misma, es decir, observar y conocer los diversos contextos históricos, sociales y culturales que construyen la idea de lo que significa *ser hombre* (Connell, 2013).

No obstante, cuando se habla de masculinidades se observa claramente la resistencia de los hombres, pues perciben esto como una amenaza que llega para eliminar sus privilegios no sólo en el ámbito político, sino también en la vida misma. Respecto a esto, De Certeau (1996) propone que, al hablar de resistencia, debe distinguirse entre *estrategias y tácticas*, pues las primeras hacen alusión a las relaciones de fuerza que se ejecutan para defender un lugar que se considera como propio y las segundas se refieren a aquellas acciones realizadas con menor intensidad, ya que no se concibe el lugar como una pertenencia.

De esta forma, logra observarse cómo, a pesar de hablar de estrategias o de tácticas, en ambas posturas se opta por acciones para

defender algo, ya sea que se considere propio o no. En este caso, al decidir ejercer VPMRG, se opta por resistir a la idea de ceder o de compartir el poder político con las mujeres.

Al final, el factor que continúa vigente, a pesar de los avances normativos, es el de las relaciones de género, pues con la reproducción de roles y de estereotipos se sigue colocando a las mujeres en un papel que intenta mantenerlas relegadas al espacio privado por medio del uso de la violencia. No obstante, las mujeres también han resistido y gracias a ello se han logrado cambios significativos en la obtención y el ejercicio de sus derechos, a pesar de las desigualdades históricas que aún giran alrededor de un mundo que fue creado por y para los hombres.

Los retos. Comentarios finales

El sistema electoral mexicano se ha constituido alrededor de la idea de *ciudadanía universal*, es decir, de neutralidad valorativa a la hora de presentar socialmente candidatas o candidatos que habrán de ocupar cargos de elección popular y representación administrativa de gobierno. La consideración de que toda la vida social está modulada por un orden de género con primacía de lo masculino está tan interiorizada que ni la dinámica electoral y política escapa de ella; de ahí que la presencia numérica de las mujeres implica considerar lo siguiente:

- a) es una medida de discriminación positiva insuficiente;
- b) el número creciente de mujeres en procesos electorales y su asunción de cargos de gobierno no garantiza el ejercicio del poder administrativo y político en pro de las mujeres;
- c) el proyecto de democratización de la vida política y social requiere la presencia activa de las mujeres, mediada por una formación crítica de género y feminista.

En la edición del *Diccionario de uso del español*, Moliner (2007) define *visible*, *visibilidad* y *visibilizar* como un tránsito entre “susceptible de ser visto”, “cualidad de visible” y “hacer visible con aparatos lo que no se ve a simple vista” respectivamente. A cada una de estas nociones se le puede aplicar su opuesto respectivo: *invisible*, *invisibilidad*, *invisibilizar*. Cuando se piensa con criticismo la historia de las mujeres y su lucha por devenir como sujeto y como sujeto político, se capta su condición de género como una condensación del existir sin ser a plenitud.

El último tercio del siglo XX y la presencia activa de actores sociales de diverso cuño en el plano internacional, entre los que destacan las mujeres, dio pauta para traer de la oscuridad el activismo de las mujeres y su efecto en la esfera de la política. A decir de Molyneux (2003), en las décadas de 1970 y 1980 la explosividad de las mujeres que tomaron las calles y se organizaron para narrar sus experiencias posibilitó la elaboración de demandas de orden social enfocadas en mujeres de escasos recursos y su potencial inserción a la actividad

económica remunerada, así como a la integración en ámbitos de decisión política.

No obstante, el vigor de las mujeres para hacerse notar en las calles no se tradujo al ámbito de la academia con atención suficiente y contextualizada apropiadamente: mujeres académicas de los países centrales observaron a sus congéneres del tercer mundo desde formulaciones conceptuales eurocéntricas que dificultaron captar la riqueza de los intereses de las mujeres, las experiencias de integración en torno a los procesos de democratización regionales y nacionales, y los resultados de ambas circunstancias (Klesner, 2007; Ray y Korteweg, 1999).

Icken Safa (1990) presenta una mirada con características *latinoamericanistas*, ya que pudo identificar en la reivindicación del derecho al voto el motor de la acción política de las mujeres a lo largo de la primera mitad del siglo XX; este estímulo pareció menguar en la segunda parte de la misma centuria en favor de las consideraciones de clase, es decir, en pro del reconocimiento de las mujeres como sujetos económicos y de su capacidad de inserción en los procesos productivos. Dicho viraje se explica por los llamados programas de ajuste estructural, aplicados de modo masivo a los gobiernos latinoamericanos con la finalidad de integrar sus economías al modelo de globalización neoliberal.

Lo inesperado en este vuelco es que a lo económico se le reintegraron lo social y lo político al final del siglo. La movilización de las mujeres y la exigencia de servicios urbanos en los entornos vecinales, la lenta transformación de las expectativas y las prácticas de género

—la mayoría de las veces por imperativos económicos—, el crecimiento en las tasas femeninas de educación formal y de inserción laboral como fuerza de trabajo, el control reproductivo —por decisión consciente o debido a adversas condiciones materiales de vida—, entre otros, condujeron a las mujeres a retomar con vigor formas de acción colectiva que se ven reflejadas en el campo de la administración pública, la ciencia, la cultura, el deporte y muchas más áreas de la vida diaria.

Y aunque podría parecer paradójica la sentencia de Icken Safa (1990) cuando afirma que “[...] los movimientos sociales de mujeres han sido descritos como una nueva forma de hacer política en América Latina” (p. 359), puesto que las luchas femeninas no tuvieron conexión, influencia directa ni impulso de la cultura de los partidos políticos o de los sindicatos —pues, según sus experiencias, ellas suelen no sentirse ni ser reconocidas por aquéllos dada la representación masculinizada de tales espacios—, las mujeres adquieren cada vez más presencia y comienzan a tomar más decisiones.

Como se ha visto en México, las mujeres en la política han pasado de fungir como animadoras o reproductoras de condiciones favorables para el ejercicio político de los hombres a tener una expresión dinámica y compleja, marcada por la progresiva formalización de su participación. Furlong y Riggs (1996) sostienen que ese proceso se refleja en el paso de actividades de base informal a la asunción de cargos de representación popular. Como telón de fondo, Dalia Barrera Bassols (2005) considera que la presencia de las mujeres en el

ejercicio profesional de la administración pública recoge los esfuerzos del movimiento de las mujeres por democratizar la vida social.

El corolario de lo mencionado pone en evidencia la crítica a la estereotipación de género, desde la cual la disociación público-privado articula la experiencia de vida de las mujeres y de los hombres para demandar como condición necesaria la participación política de las mujeres. Y la participación política de las mujeres —desde lo informal hasta lo formal, desde lo espontáneo hasta lo organizado— representa una importante transformación en la superación de la dicotomía público-privado, cuyos efectos deberán ser favorables para mujeres y hombres.

Sin embargo, como se señaló anteriormente, la mera presencia de mujeres y de sus liderazgos en el ejercicio de la administración pública no debe equipararse con la meta de su movimiento, pues su presencia cuantitativamente mayor en estos espacios o su *capacidad de poder* (Barrera Bassols, 2005) aún son insuficientes, dado el contexto estructural del orden político marcado por limitaciones jurídicas, económicas y de clientelismo (Ortiz-Ortega y Barquet, 2010), así como de representaciones de género anticuadas.

El camino para llevar la paridad de género a otro nivel que reconozca a las mujeres como sujeto político aún es largo e incierto: demanda sensibilidad e interiorización profunda en el marco jurídico y en la acción concreta diaria.

Finalmente, algunos puntos pendientes que las autoridades pueden mejorar a nivel municipal son el fortalecimiento de las

capacitaciones con perspectiva de género tanto para las autoridades de los municipios como para las electorales; el establecimiento de un mayor presupuesto para instituciones como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla; y, por último, la creación, la mejora y la implementación de protocolos para investigar y sancionar los casos de VPMRG en plataformas digitales.

Fuentes consultadas

- Barrera Bassols, D. (2002). Hacia la visibilidad: mujeres y política en México. En E. Urrutia (coord.), *Estudios sobre las mujeres y relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas* (313-344). El Colegio de México.
- Barrera Bassols, D. (2005). Mujeres, ciudadanía y poder: Introducción. En D. Barrera Bassols (comp.), *Mujeres, ciudadanía y poder* (11-28). El Colegio de México; Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.
- Barrera, D. y Aguirre, I. G. (2002). *Participación política de las mujeres. La experiencia en México*. CONACULTA; INAH.
- Calderón, M. (2024). *Violencia política en las elecciones de 2024 en México: Violencia política de género contra las mujeres*. <https://www.wilsoncenter.org/article/political-violence-mexicos-2024-elections-gender-based-political-violence-against-women>
- Celestino, D. (2023). *¡70 años del voto femenino!, pero sólo 21 alcaldesas en Puebla*. <https://www.elciudadano.com/noticias-mexico/70-anos-del-voto-femenino-pero-solo-21-alcaldesas-en-puebla/10/18/>
- Connell, R. (2013). Hombres, masculinidades y violencia de género. En S. Cruz Sierra (coord.), *Vida, muerte y resistencia en*

Ciudad Juárez. Una aproximación desde la violencia, el género y la cultura (261-280). El Colegio de la Frontera Norte.

Connell, R. (2015). *Masculinidades*. UNAM.

De Certeau, M. (1996). *La invención de lo cotidiano. Vol. I. Artes de hacer*. Universidad Iberoamericana.

Expansión Política. (2024, 3 de junio). *Tras jornada electoral, México tendrá una presidenta y 13 mujeres gobernadoras*. <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/03/cuantas-gobernadoras-habra-mexico-2024>

Fagot Aviel, J. (1981). Political Participation of Women in Latin America. *Western Political Quarterly*, 34(1), 156-173.

Furlong, M. y Riggs, K. (1996). Women's Participation in National-Level Politics and Government: The Case of Costa Rica. *Women's Studies International Forum*, 19(6), 633-643.

García, J. J. (2011). El sexo excluido: Mujer y participación política. *Psicología Política*, (42), 13-27.

Granados Aguilar, E. (2010). La participación política de las mujeres como expresión de la ciudadanía democrática. *Casa del Tiempo*, 3(26-27), 76-78.

Hernández, C. (2024, 7 de junio). Solo 19% de municipios de Puebla serán gobernados por mujeres, tras las elecciones de 2024. *Periódico Central*. <https://www.periodicocentral.mx/politica/solo-19-de-municipios-de-puebla-seran-gobernados-por-mujeres-tras-las-elecciones-de-2024/317521/>

- Icken Safa, H. (1990). Women's Social Movements in Latin America. *Gender and Society*, 4(3), 354-369. <http://www.jstor.org/stable/189648>
- Instituto Electoral del Estado de Puebla [IEEP]. (2020). IEE Puebla. <https://www.ieepuebla.org.mx>
- IEEP. (2024). Puebla 2024. <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/puebla-2024/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (1997). *División territorial del estado de Puebla de 1810 a 1995*.
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (2025). Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- Klesner, J. L. (2007). Social Capital and Political Participation in Latin America: Evidence from Argentina, Chile, México, and Peru. *Latin American Research Review*, 42(2), 1-32. <http://www.jstor.org/stable/4499368>
- Krook, M. L. y Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. *Conceptos, debates y soluciones. Política y Gobierno*, 23(1), 127-162.
- López, E. (2018, 13 de diciembre). ¿Quién era Martha Érika Alonso? La primera gobernadora de Puebla. *El Sol de Puebla*. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/7-datos-que-debes-saber-de-martha-erika-alonso-quien-es-martha->

erika-alonso-como-era-de-nina-martha-erika-cuando-nacio-martha-erika-alonso-19490496

- Mares, T. (2024, 31 de agosto). Por primera vez, llegan más mujeres que hombres a la Cámara de Diputados. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/politica/primera-vez-mas-mujeres-que-hombres-camara-diputados>
- Mellado Rodríguez, P. (2024). #PuntosYComas ↯ Senado y Diputados tienen (por fin) mismo número de mujeres y hombres. *Sin Embargo*. <https://www.sinembargo.mx/4576935/el-senado-y-camara-de-diputados-tienen-por-fin-el-mismo-numero-de-mujeres-y-hombres/>
- Menjívar Ochoa, M. (2001). Masculinidad y poder. *Revista Espiga*, 2(4), 1-8.
- Minello Martini, N. (2002). Masculinidades: un concepto en construcción. *Nueva Antropología*, 18(61), 11-32.
- Miquel Hernández, M. (2024). *Las juntas auxiliares en Puebla: entre la descentralización y el control administrativo*. BUAP.
- Miquel Hernández, M. y Cazarín Martínez, A. (2019). Las juntas auxiliares en Puebla y los distritos de la ciudad de Madrid: la desconcentración como una alternativa de gestión municipal. *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública*, 6(2), 117-139.
- Moliner, M. (2007). *Diccionario de uso del español*. Gredos.
- Molyneux, M. (2003). *Movimientos de mujeres en América Latina: Estudio teórico comparado*. Ediciones Cátedra; Universitat de Valencia; Instituto de la Mujer.

- Núñez Noriega, G. (2017). Masculinidad, ruralidad y hegemonías regionales: reflexiones desde el norte de México. *Región y Sociedad*, 29(5), 75-113.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla. (2020). *¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?* <https://participacionmujer.puebla.gob.mx/que-es-la-violencia-politica-en-razon-de-genero>
- Ortiz-Ortega, A. y Barquet, M. (2010). Gendering Transition to Democracy in Mexico. *Latin American Research Review*, 45(1), 108-137.
- Pachón, M., Peña, X. y Wills, M. (2012). Participación política en América Latina: Un análisis desde la perspectiva de género. *Revista de Ciencia Política*, 32(2), 359-381.
- Piscopo, J. M. (2016). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos: Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política. *Política y Gobierno*, 23(2), 437-458.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). Ley 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres. www.undp.org
- Ray, R. y Korteweg, A. C. (1999). Women's Movements in the Third World: Identity, Mobilization, and Autonomy. *Annual Review of Sociology*, 25, 47-71. <http://www.jstor.org/stable/223497>
- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

Torres Fragoso, J. (2023). Más gobierno central, menos gobernabilidad y gobernanza territorial: las juntas auxiliares en Puebla. *Estudios Políticos*, (58), 125-151.

Varela, R. (2005). *Cultura y poder: Una visión antropológica para el análisis de la cultura política*. Anthropos; UAM-I.

Ventura, V. (2024, 6 de junio). Elecciones 2024 no cambiaron la realidad política de las mujeres en Puebla. *El Sol de Puebla*. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/elecciones-2024/elecciones-2024-no-cambiaron-la-realidad-politica-de-las-mujeres-en-puebla-13425527>

Voz y Voto. (2024, junio). Paridad de género a nivel local: el caso de las presidencias municipales. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/paridad-de-genero-a-nivel-local-el-caso-de-las-presidencias-municipales>

Códigos, leyes e iniciativas

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla [CIPEEP]. (2000). (Reforma consultada: 29 de julio de 2020). https://www.ieepuebla.org.mx/2020/convocatoria/cde/Codigo_de_Instituciones_y_Procesos_Electorales_del_Estado_de_Puebla.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). (Reforma consultada: 02 de junio de 2026).

Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Iniciativa de Decreto. A. G. Sierra Rodríguez. (2022). Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del Art. 169°; se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del Art. 231°; se reforma de la Ley Orgánica Municipal. Congreso del Estado de Puebla. https://www.congresopuebla.mx/index.php%3Foption%3Dcom_k2%26view%3Ditem%26task%3Ddownload%26id%3D42580%26Itemid%3D614&ved=2ahUKEwiuk8TUz8O-LAXWTEEQIHZA2EnwQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw-1mAlo7JbSTYPkypsCkGvoa

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias [LGAMVLV]. (2007). (Reforma consultada: 15 de enero de 2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley N° 243. Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. (2012). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional del Bolivia*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/\\$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf)

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla [LOMEP]. (2001a). (Reforma consultada: 4 de octubre de 2024). *Periódico Oficial del Estado de Puebla*. https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. (2001b). (Reforma consultada: 29 de diciembre de 2017). *Periódico Oficial del Estado de Puebla*. https://seapuebla.org.mx/images/transparencia/normatividad/leyes/estatales/Ley_Organica_Municipal_29_dic_2017.pdf

VI

TLAXCALA

CAPÍTULO 6.

Tlaxcala

LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS PRESIDENCIAS
DE COMUNIDAD DE TLAXCALA: AVANCES Y RETOS
A FUTURO, 2022-2024

María Magdalena Sam Bautista
Sandra Luz Sánchez Hernández

Introducción

LA PARIDAD DE GÉNERO ES UNA CONDICIÓN NECESARIA (PERO INSUFICIENTE) para la igualdad sustantiva. Por un lado, la igualdad sustantiva es un objetivo de largo plazo; por el otro, la paridad puede ser una de las vías para conseguir el tan anhelado objetivo. En este sentido, es necesario un compromiso con la paridad sustantiva que implica la existencia de un acuerdo social a favor de las mujeres, expresado en una agenda formulada e instrumentada con perspectiva de género, la creación de nuevas políticas públicas, la operación de presupuestos con perspectiva de género y, en general, un compromiso por los derechos humanos de las mujeres. No basta la igualdad descriptiva, sino que se espera la construcción de una igualdad sustantiva.

La *paridad de género* es un principio constitucional que está orientado al logro de una representación y participación de hombres y mujeres de manera equilibrada en los diversos ámbitos de la sociedad

en el contexto de la construcción de la vida democrática (Instituto Nacional de las Mujeres, 2024).

El objetivo del presente capítulo es analizar la problemática y los retos de la implementación de la paridad de género en las presidencias de comunidad en Tlaxcala, resultado del Proceso Electoral 2024. Por tal motivo, se organiza de la siguiente manera: en el primer apartado, se presenta el contexto político de los municipios de Tlaxcala, que incluye una breve descripción de la historia sociopolítica de los municipios, aspectos generales del marco jurídico estatal de la paridad de género, y una descripción de ésta en los ayuntamientos de la entidad. En el segundo, se presenta un panorama sobre las autoridades auxiliares en la entidad, en el que se describen aspectos generales sobre su reglamentación, así como su organización *de facto*; también se describe la paridad a nivel submunicipal. Una vez planteados algunos datos a nivel de los ayuntamientos y de las presidencias de comunidad, se procede a analizar los factores que limitan la paridad de género a nivel submunicipal: se abordan tres temas relacionados con el sistema electoral, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y aspectos culturales que dificultan la participación política de las mujeres. Finalmente, el último apartado se enfoca en los retos que se vislumbran para los partidos políticos, las mujeres que participan en la política y la sociedad en su conjunto.

Contexto político de los municipios en Tlaxcala

El contexto político en Tlaxcala evidencia que las reformas legislativas no han sido suficientes. Una sociedad democrática debe garantizar la participación de las mujeres en el ámbito político, tal y como lo afirman Sam Bautista y Cárdenas Acosta (2024), pero no se logra sólo con nuevas leyes, ya que aún permean diversas situaciones económicas, sociales, culturales y políticas que dificultan la representación efectiva de las mujeres.

El contexto político-territorial de Tlaxcala está relacionado con el trazo de las áreas geográficas que permiten que la ciudadanía ejerza su voto y elija a sus representantes políticos. La delimitación de dichas áreas geográficas se denomina *distritación*. La división territorial de Tlaxcala ha sufrido diversos cambios a lo largo de la historia, de tal manera que en la actualidad existen tres distritos electorales federales y 15 locales, como se señala en las tablas 1 y 2, respectivamente.

TABLA 1. Distritos federales de Tlaxcala

Distrito federal	Cabecera municipal
I	Apizaco
II	Tlaxcala de Xicoténcatl
III	Zacatelco

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral (INE, s.f.).

TABLA 2. Distritos locales de Tlaxcala

Distrito local	Cabecera municipal	Distrito local	Cabecera municipal
I	Calpulalpan	IX	Chiautempan
II	Tlaxco	X	Huamantla
III	Tetla	XI	Huamantla
IV	Apizaco	XII	Teolocholco
V	Panotla	XIII	Zacatelco
VI	Ixtacuixtla	XIV	Papalotla
VII	Tlaxcala	XV	Vicente Guerrero
VIII	Contla		

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE, 2025).

Tlaxcala se divide en 60 municipios: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Altzayanca, Apizaco, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Contla de Juan Cuamatzi, Tepetitla de Lardizábal, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Natívitas, Panotla, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala,

Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Papalotla de Xicohténcatl, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, y Santa Isabel Xiloxotla (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020).

Además, existen 393 comunidades, de las cuales 299 eligen a sus representantes cada tres años, mediante postulaciones efectuadas por partidos políticos o candidaturas independientes; 94 nombran a sus autoridades por sus sistemas normativos comunitarios, es decir, con base en sus normas, procedimientos y prácticas internas (ITE, 2025). Las divisiones mencionadas sirven para fijar límites territoriales y jurisdiccionales que son base para determinar áreas de competencia electoral.

Por lo que respecta a los partidos políticos federales, estos desempeñan un papel relevante en la vida democrática de Tlaxcala. Tienen el derecho de postular a personas para contender en los cargos de elección federal (diputaciones, senadurías y Presidencia de la República), así como en elecciones locales (diputaciones, ayuntamientos y gubernaturas), y son aquellos que cuentan con registro ante el INE.

En Tlaxcala, los partidos políticos existentes con registro federal son seis: el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario

Institucional (PRI), el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y el partido Movimiento Ciudadano (MC) (INE, s.f.).

En 2018, bajo el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador (que abarcó de 2018 a 2024), Morena modificó el sistema de partidos y lo convirtió de uno hegemónico a uno competitivo con pluralismo político (Nava Olivares y Luna Rodríguez, 2022). En el Proceso Electoral del 2018, posterior a la reforma del 2014, en materia de paridad, se observó que Morena fue el partido político que postuló a más mujeres a los cargos de elección popular; por ello, la VPMRG se recreó en Tlaxcala.

Por otra parte, además de partidos con registro federal, en la entidad operan partidos políticos locales que pueden postular a personas para la elección de diputaciones, ayuntamientos y gubernaturas; son aquellos que cuentan con registro ante el ITE. Los partidos políticos federales, de igual manera, tienen derecho a participar en las elecciones locales, siempre y cuando cuenten con acreditación local. En la actualidad, Tlaxcala cuenta con cuatro partidos locales: Partido Alianza Ciudadana (PAC), Partido Nueva Alianza Tlaxcala (PANALT), partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala (RSPT) y partido Fuerza por México Tlaxcala (FMT), además de seis partidos nacionales con acreditación local (INE, s.f.).

En el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en Tlaxcala se eligieron a nivel local las siguientes autoridades (tabla 3).

TABLA 3. Autoridades elegidas en Tlaxcala, Proceso Electoral 2024

Núm.	Cargo
15	Diputaciones de mayoría relativa
10	Diputaciones de representación proporcional
60	Presidencias municipales
60	Sindicaturas
350	Regidurías
299	Presidencias de comunidad
794	Total

Fuente: Elaboración propia con datos del ITE (2024).

El contexto político-demográfico está relacionado con el número de personas dadas de alta en la base de datos del Padrón Electoral.¹ A nivel estatal, el registro de esta base, al corte del 19 de diciembre de 2024, estaba integrado por 1,065,882 personas, de las cuales 507,128 eran hombres y 558,752, mujeres (INE, s.f.).

Historia sociopolítica de los municipios en Tlaxcala

Tlaxcala es la segunda entidad más pequeña del territorio nacional; cuenta con una superficie de 4,060,923 km², que representa el 0.2%

1 Integrado por todos aquellos ciudadanos que han solicitado su inscripción para obtener una credencial propia con fotografía y votar en las elecciones celebradas en territorio nacional.

del territorio nacional. La actual división municipal del estado ha sido producto de la evolución histórica, cultural, política y territorial. El aumento de los municipios en esta entidad se ha debido principalmente a las presiones sociales, derivadas de las diferencias culturales de los pueblos, así como al poder manejar recursos propios, tal y como lo afirma Cazarín Martínez (2009).

La división territorial de Tlaxcala, a criterio de Cazarín Martínez (2009), ha atravesado por diversas denominaciones tales como cabeceras, cuarteles, partidos y distritos, hasta llegar a lo que hoy conocemos como municipio. Dicha evolución se puede dividir en cuatro etapas: 1) antes de la conquista, en la que existió la división de los cuatro señoríos denominados Tepetícpac, Ocotelulco, Tizatlán y Quiahuixtlán; 2) época colonial, cuando en el año 1531 Tlaxcala era denominada corregiduría, hasta que en 1786 se dividió en ocho partidos o subdelegaciones y en 1791 existieron siete cuarteles; 3) organización político-administrativa-territorial en el siglo XIX, conocida como *provincia* (año 1812), en la que subsistieron los siete cuarteles hasta que en 1836 se dividieron en tres partidos y en 1849 apareció el término de *municipalidades*, en las que existieron 23 cabeceras de ayuntamiento; 4) organización político-administrativa-territorial del siglo XX, cuando para 1882 ya existían 33 municipalidades y para 1895, 34 municipios.

[Además] en 1910 se incrementó de 34 a 36; en 1940, se establecieron 39; en 1950, lo integraban 42; en 1971, registraba 44; fue en el año 1995 cuando se declararon 16 comunidades como nuevos municipios,

y desde esa fecha, hasta la actualidad, se mantiene su división territorial en 60 municipios. (Sam Bautista y Portillo Cancino, 2024, p. 133)

En este contexto, es destacable la participación política de las mujeres en los cargos de elección popular en los municipios desde que estos fueron conformados. En la tabla 4 se muestran los nombres de las mujeres que han sido presidentas municipales en Tlaxcala.

TABLA 4. Presidentas municipales en Tlaxcala

Periodo	Núm.	Nombre	Municipio
1956-1958	1	Rebeca Torres de Lira	Tlaxcala
1959-1961	0	Sin presidentas municipales	
1961-1964	0	Sin presidentas municipales	
1968-1970	0	Sin presidentas municipales	
1971-1973	1	Rufina García de Vélez	El Carmen Tequexquitla
1974-1976	3	Emma Nava de Castañón	Apetatitlán
		Sofía Mena Sánchez	Mazatecochco

Continúa...

Periodo	Núm.	Nombre	Municipio
1974-1976	3	Ofelia Tzompantzi Águila	Teolocholco
1977-1979	0	Sin presidentas municipales	
1980-1982	7	Ofelia Antonio González	Panotla
		Consuelo Miranda Archundia	Tetlatlahuca
		Isabel Aguilar Cortés	Teolocholco
		Guadalupe Rodríguez Manzano	Mazatecochco
		Herlinda Barba Chávez	Apizaco
		Angelina Gómez Calderón	Tequexquitla
		Isabel León Galicia	Zitlaltepec
1983-1985	3	Emma Nava de Castañón	Apetatitlán
		Caritina Balderas Hernández	Terrenate
		Salomé Pérez Picazo	Zacatelco

Continúa...

Periodo	Núm.	Nombre	Municipio
1986-1988	4	Ana María Hernández de García	Tocatlán
		Estela Montiel Carranza	Tequexquitla
		Guadalupe Bautista Cocoletzi	Santa Cruz
		Guadalupe Ramírez Tzoni	Ixtenco
1989-1991	2	Elvira Barba Valenzuela	Ixtenco
		Lucia Carrasco Xochipa	Panotla
1992-1994	3	María Leonila Leonor Sánchez Díaz	Altzayanca
		Teresa Hernández Sánchez	Terrenate
		Gabriela Vázquez Selley	Xaloztoc
1995-1998	5	Emma Yolanda Sosa García	Hueyotlipan
		Clementina Sánchez Conde	Sanctorum de L.C.
		Jacqueline Barbosa Saucedo	Santa Catarina A.

Continúa...

Periodo	Núm.	Nombre	Municipio
1995-1998	5	Oralia López Hernández	Tetla de la Solidaridad
		Noemi Galán Hernández	Calpulalpan
1999-2002	2	Marissa de Lourdes Narváez Luna	Muñoz de Domingo A.
		Porfiria Pérez Carrasco	Tzompantepec
2002-2005	0	Sin presidentas municipales	
2005-2008	6	María del Socorro Amelia Sánchez	Acuamanala
		María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	Apetatitlán
		Linda Marina Dolores Munive Temoltzin	Chiautempan
		Janet González Pedraza	San Lorenzo A.
		Georgina Beatriz Luna Sánchez	Sanctorum
		Juana de Guadalupe Cruz Bustos	Totolac
2008-2011	5	Manuela Cova Huerta	Sanctorum

Continúa...

Periodo	Núm.	Nombre	Municipio
2008-2011	5	Francisca Fuentes Godos	Terrenate
		Lorena Cuéllar Cisneros	Tlaxcala
		Felicitas Fernández Muñoz	Xalostoc
		María Patricia Sánchez Chamorro	Yauhquemehcan
		Sonia Lilian Rodríguez Becerra	Hueyotlipan
2011-2014	8	María Guadalupe Tuxpan Nahuatlato	San Lorenzo A.
		Isabel Gabriela del Razo Becerra	Santa Cruz Tlaxcala
		Erika Periañez Rodríguez	Terrenate
		Yulma Cervantes Núñez	Tetlatlahuca
		Lorena Vázquez Zarate	Tzompantepec
		Rosalinda Muñoz Sánchez	Tlaxco
		Blanca Aguilar Lima	Zacatelco

Continúa...

Periodo	Núm.	Nombre	Municipio
2014-2017	2	Zonia Montiel Candaneda	Emiliano Zapata
		Lilia Caritina Olvera Coronel	Nanacamilpa
2017-2021	6	Maribel Cervantes Hernández	Texoloc
		Anabell Ávalos Zempoalteca	Tlaxcala
		Gardenia Hernández Rodríguez	Tlaxco
		Martha Palafox Hernández	San Lorenzo A.
		Evelia Huerta González	Emiliano Zapata
		María Catalina Hernández Águila	Acuamanala
2021-2024	9	Nancy Cortés Vázquez	Amaxac de Guerrero
		María Araceli Martínez Cortez	Tequexquitla
		Leandra Xicohténcatl Muñoz	Mazatecochco
		Verenice García Zaldívar	Sanctorum

Continúa...

Periodo	Núm.	Nombre	Municipio
2021-2024	9	Felicitas Vázquez Islas	Panotla
		Micaela Guzmán Guzmán	Tenancingo
		María Anita Chamorro Badillo	Yauhquemehcan
		Laura Yamili Flores Lozano	Benito Juárez
		Maribel Meza Guzmán	Santa Catarina A.
Total	69*		

*En Tlaxcala, cinco mujeres han presidido un ayuntamiento de forma interina: Esperanza Tetlalmatzi Montiel, Santa Cruz Tlaxcala, 1977-1979; Herlinda Barba Charles, Apizaco, 1981-1982; Mildred Rubí Vergara Zavala, Tlaxcala, 2021; María Josefina Albuquerque Arroyo, Tlaxco, 2021; y Maribel Pérez Hernández, Tlaxcala, 2023-2024.
Fuente: Elaboración propia con datos de Sam Bautista (2002) y Acuerdo ITE-CG 108/2023 (2023).

En la tabla anterior se aprecia que, desde la promulgación de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (CPELST, 1918) las mujeres han presidido algunos ayuntamientos. Los datos son impresionantes pues, si bien en el curso de los años muestran un avance, lo cierto es que tenemos un déficit democrático de la participación femenina en la política, ya que a lo largo de la historia de la entidad sólo 69 mujeres han sido presidentas municipales, mientras que para ese mismo periodo 1,214 hombres han ocupado

dicho cargo; por ello, ha sido necesaria la implementación del principio de paridad y de acciones afirmativas en la entidad.

*Marco jurídico estatal de la paridad de género:
una entidad pionera*

En Tlaxcala, las leyes que regulan el tema de la paridad de género son la CPELST (1918), la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET, 2015)² y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala (LPPET, 2015). Ahora bien, las que regulan la materia electoral, tal y como lo mencionan Sam Bautista y Nava Olivares (2024), son la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (LMIMET, 2003), la LPPET y la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala (2006).

- 2 La LIPEET fue publicada en 2015 con la finalidad de establecer la normativa que se debía observar en materia de instituciones y procedimientos electorales en el estado, sus facultades y atribuciones, así como las relaciones que guardaría con el INE y los organismos públicos locales electorales (OPL). También quedó establecido que el ITE deberá garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, lo cual le otorga la facultad de sustituir o incluso de cancelar el registro de las candidaturas que no cumplan con el principio. Por otro lado, en ese mismo año se publicó la LPPET, cuyo objetivo principal es participar en los procesos electorales locales, para garantizar la paridad y la alternancia entre los géneros en la postulación de candidaturas. En este aspecto, con el fin de asegurar la paridad en el ejercicio del cargo, las personas propietarias y suplentes de alguna fórmula deberán ser del mismo género, para evitar el mal llamado *caso de las Juanitas*; además de que dichos partidos políticos deberán dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical para el caso de los ayuntamientos.

A nivel federal, la paridad se estableció con la reforma de 2014. Sin embargo, es relevante señalar que Tlaxcala fue pionero al plantear la paridad con la reforma del 1º de agosto de 2008, cuyo artículo 95, párrafo 15 señala:

Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la equidad de género en las elecciones ordinarias de diputados locales y de ayuntamientos. Con respecto a su número total de candidatos en la elección de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género [a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa]. (CPELST, 1918, p. 61)

Tal planteamiento presentó deficiencias, ya que, al plantear la posibilidad de incumplir este mandato constitucional si la elección era por consulta directa, los partidos políticos ignoraron este precepto y argumentaron que sus procesos eran por consulta a su militancia y/o a su electorado. La excepción fue una artimaña que se usó para que, una vez más, los cargos quedaran en manos de los militantes de los diversos partidos políticos.

En la CPELST (1918) se establece la paridad política en el Poder Legislativo, en el Judicial y en los órganos autónomos; sin embargo, como lo señalan Sam Bautista y Nava Olivares (2024), aún queda pendiente la mención del Poder Ejecutivo estatal y de las senadurías. En la actualidad ha sido necesario que el INE emita lineamientos para que exista una postulación paritaria; prueba de ello fue el

Proceso Electoral 2021. En el expediente SUP-JDC-2729-2020 (“Juicio para la protección...”) se plantea el caso de mujeres que acudieron a los tribunales electorales en demanda de protección de sus derechos político-electorales, para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas.

El Poder Legislativo estatal es el único que ha logrado integrarse paritariamente; su evolución histórica data de los procesos electorales locales de 2004 y 2007, ya que tanto en la CPELST (1918) como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (CIPEET, 2004) se estableció que los partidos políticos debían garantizar la equidad de género en las elecciones para diputados locales sin exceder el 60% de candidatos de un mismo género. En los procesos electorales locales (PEL) de 2010 y 2013, en los mismos ordenamientos, se preveía la equidad de género en proporciones del 50%; asimismo, se mandató que las listas de representación proporcional se integraran por segmentos de tres candidaturas, cada uno de ellos encabezado por una candidatura de distinto género. En los PEL de 2016, 2018 y 2021 ya se estableció que se debe garantizar la paridad de género y que ningún género excederá el 50% de candidaturas; además, ya existía la LPPET (2015), en la cual quedó establecido que se debían respetar la paridad y la alternancia entre los géneros.

En 2015 Tlaxcala homologó su legislación en materia de paridad. A partir del PEL celebrado en 2016, el ITE emitió lineamientos para garantizar la paridad de género en alcance a lo dispuesto por tal normatividad y a lo ordenado por el INE o el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET); sin embargo, como lo señala Sánchez Hernández (2024),

dichos lineamientos con frecuencia han sido objeto de impugnaciones, es decir, se ha requerido de la intervención de la justicia electoral entre los actores políticos de la entidad. Para el Proceso Electoral 2024 (Acuerdo ITE-CG 108/2023) se emitieron lineamientos con el objetivo de que en 10 municipios seleccionados los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularan en el cargo de presidencia municipal exclusivamente a mujeres; esto aumentó la presencia de mujeres en las presidencias municipales.

Descripción de la paridad de género en los ayuntamientos de la entidad 2024: una deuda histórica con las mujeres

Freidenberg y Gilas (2022) construyen el Índice de Exigencia Normativa (IEN)³ para la regulación de la violencia normativa en razón

- 3 Según las autoras, el IEN “cuenta con las siguientes dimensiones, consideradas indispensables para la articulación de mecanismos robustos de atención a la violencia: Tipificación, Coordinación Institucional, Protección, Sanción y Reparación... Cada una de las dimensiones del IEN se mide en un rango de 0 a 1. Un valor de 0 refleja la opción que debilita a la norma respecto a la violencia política de género. Contrariamente, el valor de 1 implica la existencia de una norma más fuerte. De esta manera, los valores del Índice, construido de acuerdo con la regla de agregación aditiva, oscila entre 0 (menor exigencia normativa) y 5 (mayor exigencia normativa). El IEN es alto cuando se da un alto nivel de exigencia normativa al contar con una tipificación amplia y no restrictiva de los actos de violencia política de género, articula un esquema de colaboración estrecho y armonioso entre las instituciones del Estado y los diversos actores políticos, establece órdenes de protección, medidas de prevención y no repetición, así como garantías de reparación y un esquema de sanciones” (Freidenberg y Gilas, 2022, p. 1).

de género para las entidades de México. En el caso de Tlaxcala los resultados fueron los siguientes:

- Nivel de exigencia normativa (medio)
- Nivel de exigencia de la ley y paridad en el Congreso (medio)
- Armonización legislativa y paridad en los congresos estatales (con armonización)
- Nivel de exigencia de la ley y paridad en los congresos estatales (medio)

Para los 60 municipios de la entidad, el establecimiento de la paridad en la postulación de las candidaturas ya se vislumbraba desde 2008 en la CPELST (1918), en el artículo 95, pero a partir de 2016, de manera obligatoria, los partidos políticos tuvieron que dar cumplimiento a tal principio, pues de lo contrario se les negaría el registro de sus candidaturas.

Durante el Proceso Electoral de 2016 se eligieron seis presidentas municipales. Éstas representaron sólo el 10%, en comparación con el 90% de los municipios que eran presididos por hombres. Posteriormente, el proceso de 2021 dio como resultado que nueve mujeres fueran presidentas municipales, es decir, hubo un aumento en la representación, pues llegó al 15%, respecto al 85% de los gobernados por los hombres.

En el Proceso Electoral de 2024 ocurrió un hecho histórico en la vida política de Tlaxcala (Sam Bautista, 2024). Las acciones afirmativas definidas por el ITE impactaron en la participación política de las

mujeres, ya que se establecieron por primera vez a nivel municipal. En tal acuerdo quedó mandatado que, en los municipios donde no habían gobernado mujeres, los partidos políticos debían definir candidaturas femeninas.

Fue así como 10 municipios en los cuales no había gobernado una mujer se reservaron para que los partidos políticos postularan exclusivamente a mujeres (Contla de Juan Cuamatzi, San Pablo del Monte, Cuapiaxtla, Tlaltelulco, Tetlanohcan, Atlangatepec, Zitlaltepec, Zacualpan, San José Teacalco y Xiloxotla). Lo anterior quedó establecido en el Acuerdo ITE-CG 108/2023, mismo que fue impugnado en primera instancia por algunos partidos políticos ante el TET bajo el expediente número TET-JE-072/2023 y acumulados (“El Tribunal Electoral de Tlaxcala...”), cuya sentencia confirmó de legal el acuerdo dictado por el ITE. Ante ello, los partidos políticos se inconformaron ante la Sala Regional de la Ciudad de México, bajo el expediente SCM-JDC-397/2023 y acumulados (“Juicios para la protección...”), la cual determinó que, efectivamente, los partidos políticos debían acatar el Acuerdo ITE-CG 108/2023.

De esa manera, en la actualidad 18 mujeres gobiernan municipios, lo que equivale al 30%, es decir, el doble en comparación con el año 2021. En la tabla 5 se muestra el nombre de las presidentas municipales para el periodo 2024-2027.

TABLA 5. Presidentas municipales en Tlaxcala, 2024

Núm.	Municipio	Presidenta municipal	Partido
1	Atlangatepec	M. Guadalupe Barranco Bizuet	MC
2	El Carmen Tequexquitla	María Araceli Martínez Cortez	PAC
3	Cuapixtla	A. Lorena Escobar G.	MC
4	Chiautempan	Blanca Estela Angulo Meneses	Morena
5	Hueyotlipan	Janet Vega Juárez	Morena
6	Ixtenco	Miriam Aline Lazo Caballero	Morena
7	Contla de J. C.	Ana Ivonne Roldán Xolocotzi	PT
8	San Pablo del Monte	Ana Lucía Arce Luna	PVEM
9	Tlaxco	Diana Torrejón Rodríguez	Morena
10	Zitlaltepec	Gudelia Palma Corona	MC
11	Lázaro Cárdenas	Elena Macías Díaz	PT
12	La Magdalena T.	R. Claudia Meléndez Pluma	FXMT
13	San Francisco T.	Kritsbey Pérez Flores	PVEM
14	San Jerónimo Z.	Sandra Corona Padilla	Morena
15	San José Teacalco	Griselda Aguilar Macias	Morena

Continúa...

Núm.	Municipio	Presidenta municipal	Partido
16	San Lorenzo A.	Gabriela Hernández Montiel	Morena
17	San Lucas Tecopilco	Guadalupe García Cervantes	Morena, RSP y NAT
18	Santa Isabel Xiloxotla	Yazmín Jiménez Rugerio	PRI

Fuente: Elaboración propia con datos del ITE (2024a).

Con la información anterior se aprecia que, efectivamente, ha habido mayor número de mujeres gobernando un municipio. De manera ilustrativa queda como se muestra en la tabla 6.

TABLA 6. Número de presidentas municipales, 2016-2024

Proceso Electoral	Presidencias municipales ocupadas por mujeres
2016	6
2021	9
2024	18

Fuente: Elaboración propia con base en ITE (2026).

Como se señala en la tabla anterior, de 2016 a 2021 hubo un incremento de tres presidentas y de 2021 a 2024 se duplicó el número de mujeres (gracias a las acciones afirmativas). Por ello, es posible

afirmar que sólo ocho mujeres llegaron al cargo sin el apoyo de lineamientos, es decir, durante el actual periodo hubo una disminución de una mujer frente a algún municipio, lo cual demuestra la importancia de implementar en el sistema electoral acciones positivas a favor de las mujeres.

En la tabla 7 podemos apreciar el detalle del número de cargos que ocupan presidentas, síndicas y regidoras en los ayuntamientos de Tlaxcala en la actualidad.

TABLA 7. Candidaturas electas derivado de los procesos electorales locales ordinario 2023-2024 y extraordinario 2024

Cargo	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Otro	Total
Diputaciones de mayoría relativa	46.7%	46.7%	6.7%	0%	15
Diputaciones de representación proporcional	80%	20%	0%	0%	10
Presidencias municipales	28.3%	71.7%	0%	0%	60
Sindicaturas	71.7%	28.3%	0.6%	0%	60
Regidurías	59.7%	39.4%	0%	0.28%	350
Presidencias de comunidad	28.3%	77.3%	0%	0%	299
Total por género	44.3%	55.2%	0.38%	0.1215%	794

Fuente: ITE (2026).

Como se desprende de la tabla 7, las presidencias municipales y las presidencias de comunidad (máximos cargos de autoridad en el nivel municipal) siguen estando ocupadas por hombres en detrimento de la participación política de las mujeres. Por tal motivo, es necesario que se sigan impulsando acciones positivas a favor de las mujeres, para que se alcance la paridad en los altos cargos municipales.

Panorama sobre las autoridades auxiliares en la entidad

El objetivo de este apartado es presentar un panorama sobre la presencia de las mujeres en las instituciones auxiliares municipales en Tlaxcala. Es bien sabido que el espacio de representación de más difícil acceso para ellas en las entidades es el espacio de las presidencias municipales y de las autoridades municipales auxiliares. Pero ¿por qué sucede esto?, ¿es la reglamentación?, ¿es la violencia que enfrentan las mujeres en los municipios?, ¿es la cultura de las y los actores políticos y/o de la sociedad en su conjunto?, ¿o es una compleja interrelación de todos estos elementos?

En este apartado, se tratarán los siguientes temas: la reglamentación sobre las autoridades auxiliares, la organización *de facto* de las autoridades auxiliares y algunas cifras sobre las autoridades auxiliares en la entidad.

La reglamentación sobre las autoridades auxiliares

Para el caso de Tlaxcala, las *autoridades auxiliares* (es decir, las presidencias de comunidad) están reglamentadas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala (LME Tlaxcala, 2001). En la entidad se celebran dos tipos de elecciones: por partidos políticos y por sistemas normativos comunitarios. Por un lado, para las primeras no hay lineamientos específicos, salvo los que deben observar los partidos políticos para el registro de candidaturas con atención a la paridad o a la cuota de jóvenes, indígenas, entre otras; por otra parte, para las segundas, el ITE interviene con el fin de brindar asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que llevan a cabo elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres (ITE, 2015).

Organización de facto de las autoridades auxiliares

Las autoridades auxiliares de la entidad tienen una organización *de facto* que se deriva de las áreas y los temas de carácter cívico y/o religioso que son importantes para las comunidades específicas. Por ejemplo, Sam Bautista (2022) reporta que, para San Miguel del Milagro, en el municipio de Nativitas, que elige a sus autoridades por sistemas normativos comunitarios, la estructura de la Presidencia de comunidad está compuesta de la siguiente manera: Comisión de Cobradores, Comisión de Vareros, Tesorería, Comisión del Car naval, Comisión de Obras Materiales, Comisión de las Propiedades

del Pueblo, Comisión de Seguridad, Comisión de Tequihuas y Comisión de Fiestas Religiosas. Todas éstas son coordinadas por el presidente de comunidad y por encima de todas está la asamblea del pueblo. En otros casos, como el de Quiahuixtlan (Zempoalteca, comunicación personal, 2025), la Presidencia de comunidad se organiza en Tesorería, Comisión de Lineros, Comisión de Obras Públicas, Comisión de Agua Potable y Policías Comunitarios, todas bajo la coordinación del presidente de comunidad.

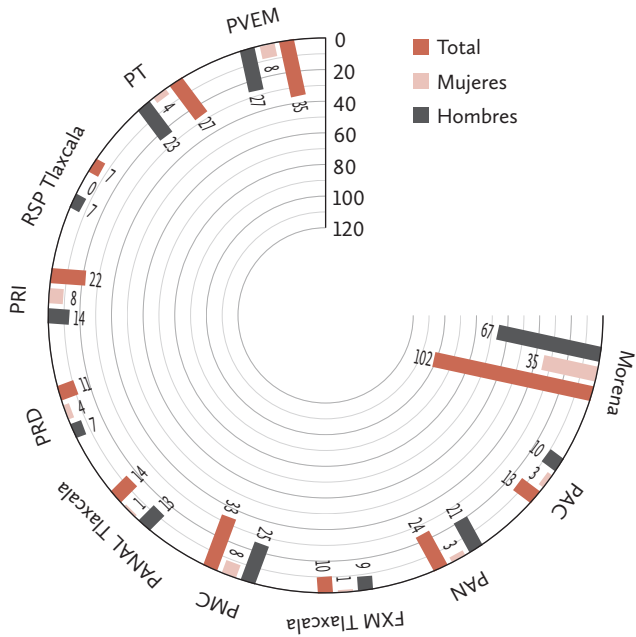
Como se observa, en algunos casos se incluyen comisiones de carácter religioso; esto es porque en muchas comunidades de Tlaxcala opera el sistema de cargos cívico-religiosos, en los que, como veremos más adelante, se privilegia la participación masculina en los cargos de elección popular (cívicos o religiosos).

Descripción de la paridad en las presidencias de comunidad

En los niveles municipal y submunicipal en Tlaxcala, la paridad de género ha tenido impactos diferenciados. Históricamente la dinámica para todos los cargos en el nivel municipal ha transitado de la escasa presencia de mujeres hasta una mayoritaria en las sindicaturas y equilibrada en las regidurías, mientras que los cargos para la Presidencia municipal siguen ocupados mayoritariamente por hombres.

Durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, dado que el ITE determinó lineamientos según los cuales debería aplicarse la paridad vertical para las candidaturas de ese año, más del 90% de mujeres

GRÁFICA 1. Número de presidentas y presidentes de comunidad de Tlaxcala por partido y sexo, 2024



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ITE (2024).

llegó a ser síndica, mientras que las presidencias municipales quedaron principalmente en manos de hombres, como se describió en apartados anteriores. Sin embargo, a pesar de estos avances, los cargos en las presidencias de comunidad siguen ocupados mayoritariamente por hombres.

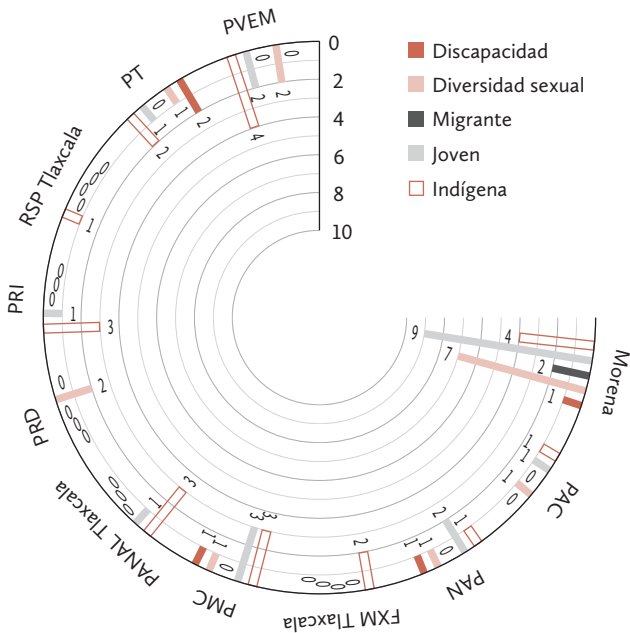
En la gráfica 1 se presenta el número de presidentas y presidentes de comunidad por sexo y por partido, elegidos durante el Proceso Electoral 2023-2024 en Tlaxcala. Como se observa, obtuvieron triunfos electorales siete partidos políticos nacionales (Morena, PAN, MC, PRD, PRI, PT y PVEM) y cuatro partidos políticos locales (PAC, FXM Tlaxcala, PANAL Tlaxcala y RSP Tlaxcala).

En todos los casos, sean partidos nacionales o locales, los presidentes superan ampliamente en número a las presidentas de comunidad: de un total de 298 (100%) comunidades que eligen a sus autoridades por partidos políticos, 75 (25.2%) son mujeres y 223 (74.8%) son hombres. Es decir, en todos los partidos políticos se identifica un patrón de ausencia de políticas de paridad en el acceso a los cargos de elección popular en los niveles municipales y submunicipales.

En la gráfica 2 se puede apreciar el número de presidentas y presidentes de comunidad que fueron elegidos durante el Proceso Electoral 2024 en Tlaxcala. La información permite distinguir el número de quienes llegaron por partido político y por acción afirmativa. Como se observa, el mayor número de cargos por acciones afirmativas lo obtuvo el partido Morena; en segundo lugar, el PMC y el PVEM; en tercero, el PT y el PAN; y en cuarto, el PAC, el partido FXM Tlaxcala, el PANAL Tlaxcala, el PRD, el PRI y el partido RSP Tlaxcala. En el caso de las acciones afirmativas para los hombres de la comunidad LGBTTTIQ+, algunos fueron tomados de los lugares para las mujeres, lo cual lleva a reflexionar si con esta decisión se procede o no al “borrado de las mujeres”, pues simplemente se acepta

que *los hombres son mujeres* con el fin de asignarles los lugares designados originalmente para éstas.

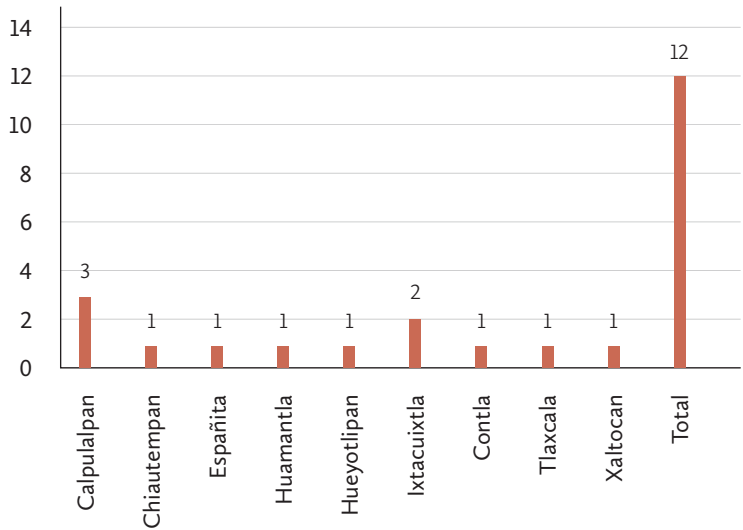
GRÁFICA 2. Presidentas y presidentes por partido político y según acción afirmativa en Tlaxcala, 2024



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ITE (2024).

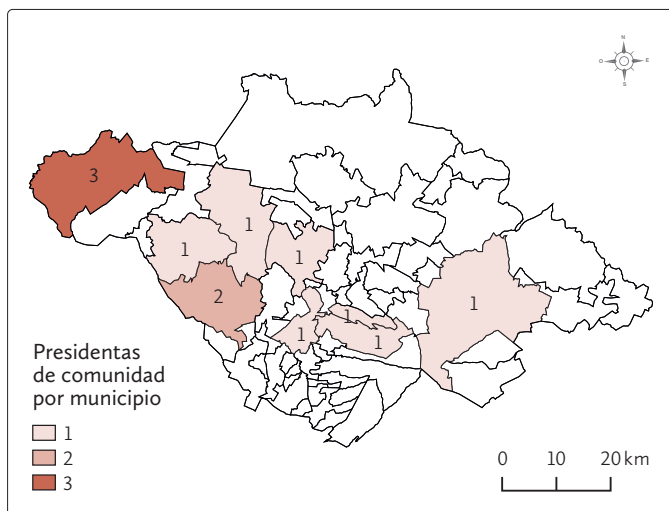
En la gráfica 3 se presenta el número de presidentas de comunidad en los municipios de Tlaxcala donde eligen a sus autoridades por sistemas normativos comunitarios. Son 12 (12.7%) de un total de 94 (100%) comunidades en toda la entidad, lo que da cuenta del bajo porcentaje de mujeres electas para este cargo.

GRÁFICA 3. Número de presidentas de comunidad en los municipios de Tlaxcala donde eligen a sus autoridades por sistemas normativos comunitarios, 2024



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ITE (2024a).

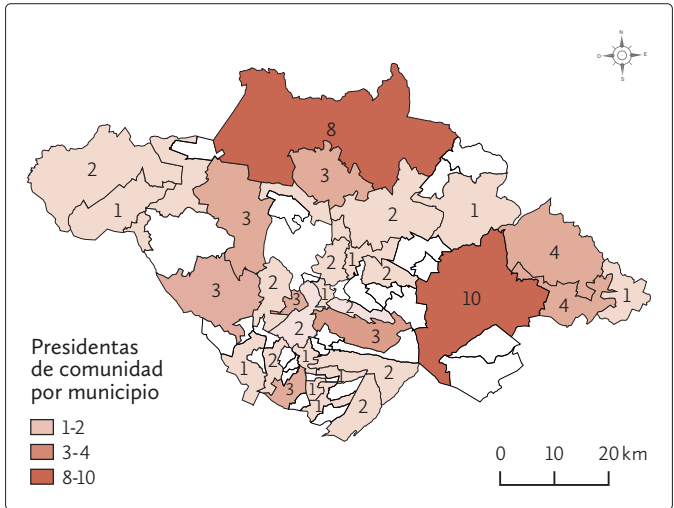
MAPA 1. Presidentas de comunidad por sistemas normativos, 2024



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ITE (2024a).

En resumen, las presidencias de comunidad en Tlaxcala, que son las autoridades auxiliares municipales en la entidad, no se han visto impactadas por la paridad de género que aplica para otros niveles de gobierno en la entidad, ya que en varios rubros sí ha tenido un efecto importante, como en la gubernatura, el Congreso local, el Congreso federal y las senadurías. Es claro que el sistema electoral en la entidad tiene que revisarse y orientarse hacia promover una mayor representación femenina en los cargos de elección popular en las presidencias

MAPA 2. Presidentas de comunidad por partidos políticos, 2024



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ITE (2024a).

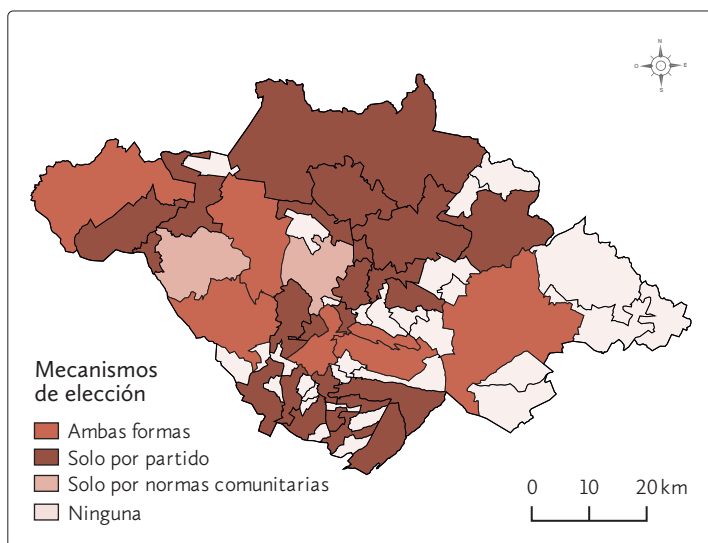
municipales y en las presidencias de comunidad, así como en las diversas estructuras de gobierno local.

Tlaxcala está integrado por 60 municipios (en los anexos A y B se muestra su ubicación y sus nombres, respectivamente). En el mapa 1 se puede ver la distribución territorial de los municipios donde hay de una a tres presidentas de comunidad en comunidades que eligen a sus autoridades por sistemas normativos comunitarios.

Como se aprecia en el mapa 2, en los municipios donde eligen a sus autoridades por partidos políticos son elegidas más mujeres como presidentas municipales.

Finalmente, en el mapa 3 se puede observar que para el Proceso Electoral 2023-2024 se registran 27 municipios donde no fue elegida ni una mujer para la presidencia de comunidad, lo cual representa casi la tercera parte de los municipios del estado.

MAPA 3. Presidentas de comunidad por sistemas normativos y por partidos políticos, 2024



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ITE (2024a).

Lo que limita la paridad en el nivel submunicipal

Albaine (2015) ha planteado que tres limitaciones para la paridad de género son el sistema electoral, la VPMRG y los aspectos culturales. En este apartado reflexionamos sobre cómo dichos aspectos influyen para promover la participación política de las mujeres en Tlaxcala.

Sistema electoral

El Sistema de Información Legislativa define el sistema electoral de la siguiente manera:

Es el conjunto de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación por los cuales la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de gobierno de representación política. A través del sistema electoral se definen funciones básicas como quiénes pueden votar, quiénes ser votados, de cuántos votos dispone cada elector, cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión electoral, cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral, cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales, quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios, cómo deben emitirse y contarse los sufragios, cuántas vueltas electorales pueden y/o

deben realizarse para determinar al triunfador, cómo se resuelven los conflictos postelectorales, entre otras. (Gobierno de México, s.f.)

Los principales sistemas son de tres tipos: 1) mayoritario, 2) proporcional, y 3) mixto. En el caso de México y Tlaxcala es mixto, pero los lineamientos que se definen para cada proceso electoral delimitan el marco específico de las elecciones locales e influyen de manera decisiva en los resultados obtenidos (Gobierno de México, s.f.).

Tales reglas y procedimientos se establecen en leyes generales, leyes federales, leyes estatales, reglamentos, códigos, lineamientos y demás ordenamientos que emiten las autoridades electorales.⁴ En

4 “**Leyes generales** (Ley General de Archivo, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Contabilidad Gubernamental); **leyes federales** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Consulta Popular, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados); **leyes estatales** (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

este apartado nos referiremos exclusivamente a las relativas a los procesos electorales en presidencias municipales y presidencias de comunidad.

De inicio, podemos decir que tales leyes, reglamentos y códigos no tienen perspectiva de género y, por tanto, desconocen las condiciones diferenciadas a las que se enfrentan hombres y mujeres durante los procesos electorales. Por ejemplo, en relación con cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión electoral está muy documentado que durante las campañas electorales “el piso no es parejo” para hombres y mujeres. A las mujeres se les asignan presupuestos menores que a los hombres, las campañas generalmente están empañadas de VPMRG y los tribunales encargados de impartir justicia electoral en la entidad no juzgan

del Estado de Tlaxcala, Ley del sistema anticorrupción del Estado de Tlaxcala); **reglamentos** (Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo al Procedimiento para la Pérdida de Registro y Cancelación de la Acreditación, así como la Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, Reglamento de Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Reglamento de sesiones del Consejo General), **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lineamientos** y demás ordenamientos que son emitidos por las autoridades electorales”. Véase <https://www.itetlax.org.mx/Normatividad>

con perspectiva de género (Sánchez Hernández, 2024). Por otro lado, los órganos electorales y los partidos políticos, con respecto a quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios, carecen de perspectiva de género y de integración paritaria de mujeres en las representaciones ante los órganos electorales que organizan las elecciones. De ocho representantes de los partidos con registro local ante el ITE sólo dos son mujeres (ITE, s.f.).

Un aspecto central del sistema electoral es cómo se resuelven los problemas que resultan de los procesos electorales. Cualquier diferendo pasa por tres etapas: 1) presentación de la queja en el instituto electoral local, 2) de no resolverse en esa instancia, pasa al tribunal local, y 3) en caso de no resolverse allí, pasa a nivel federal. Los problemas se resuelven en la mayoría de los casos en el instituto electoral y en los tribunales locales, y en menor medida en los tribunales federales. Sin embargo, para los casos de VPMRG, si bien es cierto que llegan al tribunal local, ahí las autoridades señalan, la mayoría de las veces, que no se acredita tal delito.

Durante las campañas políticas, las mujeres son objeto de una gran VPMRG, y las autoridades locales resultan incapaces de defenderlas por razones que en muchas ocasiones se instalan en el nivel de lo político más que en el jurídico, ya que se politiza el ejercicio de la justicia. En este sentido, consideramos que debería revisarse el sistema electoral.

Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)

Inicialmente, el principio constitucional de paridad fue diseñado para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los procesos electorales federales y locales; sin embargo, una consecuencia imprevista de su establecimiento es la VPMRG, la cual, como lo mencionan Albaine (2021) y Guerra Díaz (2022), se visibilizó a partir de la obligación de la paridad, cuando las mujeres ejercen sus derechos político-electorales tanto en la postulación de candidaturas como en el ejercicio del cargo. Alanís (2017) afirma que la violencia política se dirige a una mujer sólo por el hecho de serlo, y que tal modalidad de la violencia se traduce en la vulneración de sus derechos político-electorales, que son los de votar, ser elegida y ejercer el cargo.

Es bien conocido que tanto hombres como mujeres pueden sentir violencia política, pues ésta no es exclusiva contra ellas. Sin embargo, dichos actos

[se] dirigen a ellas debido a su género y adoptan formas basadas en el género, como las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexuales. Su objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres. (Guerra Díaz, 2022, p. 26)

La VPMRG es una respuesta a la vigencia del sistema patriarcal que existe en la actual estructura social, la cual tiene lugar antes, durante y después de los procesos electorales. Se encuentra inherente a la estructura misma. Por ello, el problema para erradicarla, de acuerdo con Segato (2003), es que, si bien hay avances en el marco normativo, se requiere además de conciencia y práctica de quienes persiguen tal objetivo. En consecuencia, se ha necesitado que la acompañen el Estado y el Derecho, ya que por medio de la ley se logran transformaciones. Pero, a pesar de que existe un marco legal amplio en la materia, aún se requieren estrategias para que la VPMRG no quede en la impunidad.

El 13 de abril del 2020, a nivel federal, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman y adicionan ocho normas en materia de VPMRG. Las leyes modificadas fueron las siguientes (Senado de la República, s.f.):

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

La finalidad fue proporcionar un marco legal amplio para las víctimas de VPMRG.

Mediante el Acuerdo INE/CG335/2021, el INE estableció la denominada “3 de 3 contra la violencia”, que originó la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, con la que se solicita a las personas aspirantes a ser candidatas que firmen un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en ninguno de los supuestos de contar con denuncia de violencia familiar o por delitos sexuales o de ser persona alimentaria morosa.

En ese sentido, se puede hablar de 32 territorios y contextos diferentes en cuanto a la configuración de la VPMRG. De ahí la relevancia de atender la realidad de Tlaxcala, aunada a la pretensión de generar cambios en la cultura política y en las relaciones de género en la sociedad.

Tlaxcala homologó su legislación con la federal, lo cual dio lugar a que mediante el Decreto 209, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala* (2016), se incorporara la VPMRG en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (LGAMVLVET, 2007). Mediante la reforma del 20 de febrero de 2024 a la CPELST (1918), se adiciona también el artículo 24 bis, que establece la “3 de 3”, con la finalidad de armonizar lo establecido a nivel federal.

Con base en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (INE, 2025), con corte al mes de enero de 2025, se encontró un total de 480 personas registradas, de las cuales han sido sancionadas 437;

de éstas, 85 son mujeres y 352, hombres. A nivel de ciudadanía se concentra el mayor porcentaje de personas sancionadas, con el 21.97%, seguido por presidentes y presidentas municipales, con el 18.31%. Algunas otras figuras como periodistas, regidores y regidoras tienen el 11.21%, entre otros.

Tlaxcala aún no se encuentra en dicho registro. Sin embargo, tal como lo afirma Portillo (2024), en 2021 existían ya 11 denuncias presentadas ante el Instituto Estatal de la Mujer (IEM), de las cuales 10 provenían del ITE y fueron enviadas de vuelta para su atención, debido a la falta de reglamentación para sancionar dichas conductas.

En 2021 se crea el Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del ITE, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020, expediente SUP-REC-91/2020 y acumulados (“Sentencia que, con motivo...”), así como en el Acuerdo ITE-CG 20/2021, el cual hasta este momento se encuentra sin registro alguno.

Para el proceso electoral 2023-2024, el INE estableció la “8 de 8 contra la violencia”. Esta medida consiste en que la persona que aspire a ser candidata no caiga en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917):

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad

sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (p. 51)

El problema de la “8 de 8 contra la violencia” es que se requiere una sentencia firme (la cual es difícil de obtener ante los tribunales debido a la problemática de juzgar con perspectiva de género), así como la colaboración interinstitucional.

Se ha requerido que los órganos electorales, tanto administrativos como judiciales, utilicen perspectivas de análisis adecuadas que den respuesta a las problemáticas sometidas a su conocimiento. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, 2018) ha establecido en sus criterios que en casos de VPMRG se debe garantizar el acceso a la justicia y debido proceso, en virtud de la complejidad que representan, ya que se encuentran tan normalizadas estas conductas. A nivel federal las estadísticas marcan que existen:

[...] asuntos relacionados con VPMRG del periodo comprendido del cuatro de noviembre de 2016 al 31 de mayo de 2024, se tiene un total de 3355 expedientes y 2701 sentencias, en las que las mujeres han sido promoventes en 56% de los casos, mientras que los hombres en 36%. (De Cervantes, 2024, p. 183)

Como lo afirma Sánchez Hernández (2024), en el TET durante el periodo 2018-2023 existían 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC), que versaban sobre la VPMRG y en los cuales no se acreditó esta, debido a la discusión

sobre los procedimientos legales idóneos para su investigación y sanción.

En un principio, las mujeres que alegaban sufrir VPMRG la impugnaban por medio de un JDC, el cual, a criterio de los magistrados de los tribunales electorales, no es la vía administrativa idónea para investigar este tipo de actos, contraria al procedimiento especial sancionador (PES). Este procedimiento es conocido por dos autoridades electorales a nivel estatal: el ITE —como autoridad sustanciadora— y el TET —como autoridad resolutora—. Por ello, es prudente analizar los PES promovidos ante el TET, para identificar por qué se sanciona o no a una persona que ha ejercido VPMRG y por qué se procede o no a su alta en el Registro Estatal de Personas Sancionadas.

Lo anterior convierte los procedimientos legales en largos y hostiles para las mujeres. Por línea jerárquica, consideramos que el TET, por medio de un JDC, sí puede acreditar la VPMRG y emitir sanciones sin necesidad de delegar dicha facultad a un organismo de menor jerarquía; además, se puede deducir que, como máximo tribunal de Tlaxcala en materia electoral, está mejor capacitado y obligado a aplicar protocolos para juzgar con perspectiva de género en favor de un grupo que históricamente ha sido discriminado (en este caso, las mujeres). Pero, para “evitar meterse en problemas”, lo más conveniente es dar vista al ITE para que realice las investigaciones correspondientes y dejar a salvo sus derechos. Por consiguiente, se puede afirmar que, en los juicios en los que se impugnan cuestiones de VPMRG, no se está juzgando con perspectiva de género, aunado a que en el momento de dictar una sentencia no se toman

en cuenta las necesidades de las mujeres, tal como lo demuestra Sánchez Hernández (2024) con la metodología de Facio Montejó (1992), denominada *análisis de género del fenómeno legal*.

En ese sentido, podemos afirmar que, si bien existen avances en cuanto a la erradicación y sanción de la VPMRG, aún se necesitan grandes esfuerzos para que la violencia política ya no esté normalizada o sea inherente a la estructura de la sociedad actual.

Aspectos culturales

Se ha documentado en diversos trabajos que el nivel de más difícil acceso para la participación política de las mujeres es el municipal. En este documento analizamos la situación del submunicipal, es decir, de las autoridades auxiliares municipales, que para el caso de Tlaxcala son las de las presidencias municipales.

Albaine (2015) ha planteado la importancia de los impedimentos culturales en las sociedades en las que prevalecen formas de organización patriarcales, como sucede en la entidad objeto de nuestro estudio. Zempoalteca (comunicación personal, 2023) ha documentado que en el sistema de cargos cívico-religiosos que opera en diversas comunidades de Tlaxcala existe una lógica de poder masculino, ya que el sistema de cargos está diseñado para promover la participación pública de los hombres, mientras que las mujeres sólo tienen espacio como integrantes de la red de apoyo para el hombre que ocupa un cargo dentro del sistema. En ese sentido, se señala lo siguiente:

Es de resaltar que en la comunidad la gente se dedica económicamente a actividades secundarias y terciarias y hay personas con licenciaturas y maestrías no las exenta de querer lograr ese estatus social de *teashca*. Esta institución social que visualmente muestra varios rasgos de individualidad y masculinidad, en la práctica lo que la sostiene directamente, es el carguero y su esposa, el grupo familiar nuclear y extenso así, como los parientes consanguíneos y afines, pero también indirectamente los parientes rituales. (Zempoalteca, comunicación personal, 2023)

Si bien afirma el autor que este sistema es flexible y puede terminarlo la esposa, generalmente el cargo de *teashca* lo termina otro varón del grupo familiar consanguíneo o ritual. Esta lógica se reproduce en buena parte del territorio estatal, particularmente en aquellas comunidades en las que operan los sistemas normativos comunitarios. Consideramos que esta lógica patriarcal es la que impide, en buena medida, que las mujeres sean vistas con derecho y legitimidad para participar en el espacio público en la entidad.

La lógica del poder masculino opera con mayor fuerza en las comunidades que eligen a sus autoridades por sistemas normativos y frente a las cuales entran en tensión la perspectiva de la comunalidad y la del género (Sam Bautista y Sánchez Pérez, 2021). Por tal motivo, consideramos que, al igual que en el nivel municipal, se deben impulsar desde el Estado acciones positivas a favor de la paridad en las comunidades indígenas y no indígenas en Tlaxcala.

Otros

En este apartado nos referiremos a dos aspectos: por un lado, el papel de los partidos políticos; por el otro, la conciliación entre la vida privada, la laboral y la política. En lo referente al primero, es importante señalar que en los partidos políticos no existe un pleno convencimiento de la paridad; las dirigencias en general son masculinas y con frecuencia buscan la manera de sortear el tema. Por fortuna, en el caso de Tlaxcala, el ITE, que es la autoridad electoral local, está pendiente de que los partidos políticos cumplan con este principio constitucional en la integración de sus planillas.

Con respecto al segundo, en entrevistas realizadas a las presidentas de comunidad queda claro que existen muchas dificultades para conciliar la vida familiar-laboral y la vida política. Todas tienen que buscar estrategias, ya sea con redes de apoyo familiares, de amistades o de personas que brindan el servicio de cuidados (sobre todo cuando los hijos e hijas son pequeños).

Los retos

La participación política de las mujeres y, en particular, la implementación de la paridad a nivel de las autoridades municipales auxiliares enfrentan diversos retos que van desde los de corto a los de largo plazo.

Sobre los retos a largo plazo, está el que la sociedad comprenda que la implementación del principio constitucional de la paridad es benéfico tanto para hombres como para mujeres, ya que sienta las bases para una sociedad democrática. Por otra parte, a corto plazo se necesitan cambios institucionales y jurídicos que modifiquen los procedimientos que no ayudan a la defensa de los derechos humanos de las mujeres en general ni a la implementación de la paridad en particular. Por ejemplo, que se exija a las autoridades impartidoras de justicia que juzguen con perspectiva de género, de tal forma que quienes lleguen a los cargos sean ciudadanos y ciudadanas que mostraron un proceder ético antes, durante y después de los procesos electorales.

Conclusiones

El objetivo del presente capítulo fue analizar la problemática y los retos de la implementación de la paridad de género en las presidencias de comunidad en Tlaxcala, resultado del Proceso Electoral 2024. La problemática se organiza en torno a tres ejes temáticos: el sistema electoral vigente, la VPMRG y las cuestiones de carácter cultural.

No es posible que en pleno siglo XXI sigan existiendo cargos de elección popular que están *de facto* vetados para las mujeres (como es el caso de las presidencias de comunidad), para los que el número de mujeres es muy bajo con respecto al número de hombres. Así como las autoridades del ITE implementaron acciones afirmativas

para que más mujeres llegaran al cargo de presidenta municipal, es necesario que se generen medidas a nivel de las autoridades auxiliares municipales, es decir, al de las presidencias de comunidad. No obstante, dichas medidas deben ser profundizadas, en otras palabras, que no se queden en el nivel de sólo proponer mujeres en los municipios y/o comunidades donde no han gobernado mujeres, sino que deben implementar la paridad como principio constitucional en los órdenes municipal y submunicipal.

Fuentes citadas

- Alanís, M. (2017). Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 231-248). UNAM; Tribunal Electoral de la Ciudad de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 19(52), 145-162. <https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1675>
- Albaine, L. (2021). Violencia política contra las mujeres por motivos de género en América Latina. Estrategias legales y el rol de los organismos electorales. *Revista Elecciones*, 20(21), 163-187. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2021.v20n21.07>
- Cazarín Martínez, A. (2009). Regiones y autonomía municipal en Tlaxcala. *Scripta Ethnologica*, 31. 59-89. <https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf>
- De Cervantes, L. (2024). *Violencia de género contra las mujeres (prevención, consecuencias y sobrevivencias)*. PRI.

- Facio Montejo, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. Editorial Ilanud.
- Freidenberg, F., y Gilas, K. (2022). ¡Leyes contra la violencia política! Actores críticos, armonización legislativa multinivel y derechos políticos-electorales de las mujeres en México. *Dados*, 66(3).
- Gobierno de México. (s.f.). *Sistema electoral*. Sistema de Información Legislativa. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=224>
- Guerra Díaz, M. R. E. (2022). *Diagnóstico sobre la implementación de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género*. TEPF].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). *Conoce tu estado*. Tlaxcala. *Cuéntame de México*. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tlax/poblacion/>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2024). *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024). *Elecciones 2024*. <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/>
- INE. (s.f.). *Partidos políticos nacionales*. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

- INE. (2025). *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- Instituto Tlaxcalteca de Elecciones [ITE]. (2015). Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres. <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-de-asistencia-técnica-jurídica-y-logística-a-las-comunidades-que-realizan-elecciones-de-Presidentes-de-Comunidad-por-el-sistema-de-usos-y-costumbres.pdf>
- ITE. (2024). *Memoria Electoral. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y Proceso Local Extraordinario 2024*. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/memElect/12.pdf>
- ITE. (2024). *Acuerdos del ITE*. <https://itetlax.org.mx/Acuerdos2024>
- ITE. (2024, 5 de noviembre). *Respuesta a la solicitud de información con folio 290538724000201 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia* [Documento institucional no publicado].
- ITE. (2024, 20 de septiembre). *Representantes de partidos políticos locales*. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/partidosPoliticos/2.pdf>
- ITE. (2025). *Catálogo de Presidencias de Comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres*:

Presidencias de Comunidad Tlaxcala. Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/informes/6.pdf>

ITE. (2026). *ITE Género e Inclusión*. <https://itetlax.org.mx/ite-genero/>

Nava Olivares, R., y Luna Rodríguez, M. Y. (2022). Reconfiguración del sistema de partidos en Tlaxcala. El caso de las elecciones de 2021. *Revista El Cotidiano*, (38), 19-34. <https://elcotidianoenlinea.azc.uam.mx/index.php/numeros-por-articulos/reconfiguracion-del-sistema-de-partidos-en-tlaxcala-el-caso-de-las-elecciones-de-2021/viewdocument/262>

Portillo, I. (2024). *Violencia política contra las mujeres en razón de género en Tlaxcala: un estudio comparativo en candidatas, servidoras públicas, lideresas sindicales y lideresas de las OSC (2014-2022)*. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Sam Bautista, M. M. (2002). *Mujer y gobierno municipal: Factores que ayudan o dificultan la participación femenina en los ayuntamientos de Tlaxcala, 1999-2001*. Universidad Autónoma de Tlaxcala, CIISDER.

Sam Bautista, M. M. (2022). *En defensa del territorio: Conflicto e interlegalidad en Tlaxcala*. Universidad Autónoma de Tlaxcala, CIISDER. <https://www.ciisder.mx/2022/924-en-defensa-del-territorio-conflicto-e-interlegalidad-en-tlaxcala>

- Sam Bautista, M. M. (2024). La participación política de las mujeres en el estado de Tlaxcala: las acciones afirmativas a nivel municipal durante el proceso electoral 2024. En Cárdenas Acosta, G. (coord.), *Participación política de las mujeres: avances y obstáculos* (84-100). Instituto Electoral de Coahuila; Universidad Autónoma de Coahuila. <https://www2.uadec.mx/pub/DIP/Libros/ParticipacionPoliticaDeLasMujeres.pdf>
- Sam Bautista, M. M. y Cárdenas Acosta, G. (coords.). (2024). *Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas*. Universidad Autónoma de Tlaxcala. https://www.ciisder.mx/images/libros/ciisder_paridad_y_acceso_de_las_mujeres_a_cargos_de_eleccion_en_tlaxcala_tensiones_y_transformaciones_desde_la_voz_de_las_mujeres_electas.pdf
- Sam Bautista, M. M. y Nava Olivares, R. (2024). El marco jurídico de la paridad en Tlaxcala. En Sam Bautista, M. M. y Cárdenas Acosta, G. (coords.), *Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas* (105-126). Universidad Autónoma de Tlaxcala. https://www.ciisder.mx/images/libros/ciisder_paridad_y_acceso_de_las_mujeres_a_cargos_de_eleccion_en_tlaxcala_tensiones_y_transformaciones_desde_la_voz_de_las_mujeres_electas.pdf
- Sam Bautista, M. M. y Portillo Cancino, I. (2024). El contexto político de Tlaxcala. En Sam Bautista, M. M. y Cárdenas

Acosta, G. (coords.), *Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas* (129-152). Universidad Autónoma de Tlaxcala. https://www.ciisder.mx/images/libros/ciisder_paridad_y_acceso_de_las_mujeres_a_cargos_de_eleccion_en_tlaxcala_tensiones_y_transformaciones_desde_la_voz_de_las_mujeres_electas.pdf

Sam Bautista, M. M. y Sánchez Pérez, M. (2021). ¿Debe implementarse la paridad política en las comunidades indígenas?: una reflexión desde la comunalidad y la perspectiva de género. *El Cotidiano*, 37(230), 89-100. <https://elcotidianoenlinea.azc.uam.mx/index.php/numeros-por-articulos/no-230/debe-implementarse-la-paridad-politica-en-las-comunidades-indigenas-una-reflexion-desde-la-comunalidad-y-la-perspectiva-de-genero>

Sánchez Hernández, S. L. (2024). *La paridad política en Tlaxcala: el impacto de la justicia electoral en la representación política de las mujeres tlaxcaltecas (2014-2023)*. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de Tlaxcala. https://repositorio.uatx.mx:8443/handle/DSyTI_UATx/1587

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*. Universidad de Brasilia.

Senado de la República. (s.f.). Libros. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1879>

Acuerdos, códigos, decretos, juicios, leyes y sentencias

Acuerdo ITE-CG 20/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2021/20.pdf>

Acuerdo ITE-CG 108/2023. Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/108.pdf>

Acuerdo ITE-CG 224/2024. Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se realiza la integración de ayuntamientos y la designación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los Ayuntamientos electos en la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.pdf>

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala [CIPEET]. (2004). (Reforma consultada: 2 de octubre de 2012). <https://saybg.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/codigo%2ode%2oinstituciones%2oy%2oprocedimientos%2oelectorales%2opara%2oel%2oestado%2ode%2otlaxcala.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). Diario Oficial de la Federación. Reforma DOF 29-05-2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala [CPELST]. (1918). (Reforma consultada: 30 de diciembre de 2025). https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf
- Decreto 209. (2016, 23 de febrero). Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, núm. extraordinario. <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex23022016.pdf>
- ITE (2026). Participación política de las mujeres. <https://itetlax.org.mx/ite-genero/participacion-mujeres/>
- Jurisprudencia 48/2018. Violencia política por razones de género. las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF].
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala [LIPEET]. (2015). (Reforma consultada: 03 de junio de 2026). Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/49_Ley_de_instituc.pdf

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala [LME Tlaxcala]. (2001).

(Reforma consultada: 29 de abril de 2024). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. <https://cjuridica.tlaxcala.gob.mx/images/leyes/Ley%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Tlaxcala%2029.04.2024.pdf>

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala [LPPET].

(2015). (Reforma consultada: 27 de agosto de 2020). https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/62_Ley_de_partidos.pdf

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia en el Estado de Tlaxcala [LGAMVLVET]. (2007).

(Reforma consultada: 13 de abril de 2018). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. https://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/1/leyes/L-libredeviolencia130418.pdf

SCM-JDC-397/2023 y acumulados. Juicios para la protección de

los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0397-2023.pdf>

SUP-JDC-2729-2020. Juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/2729/SUP_2020_JDC_2729-927357.pdf

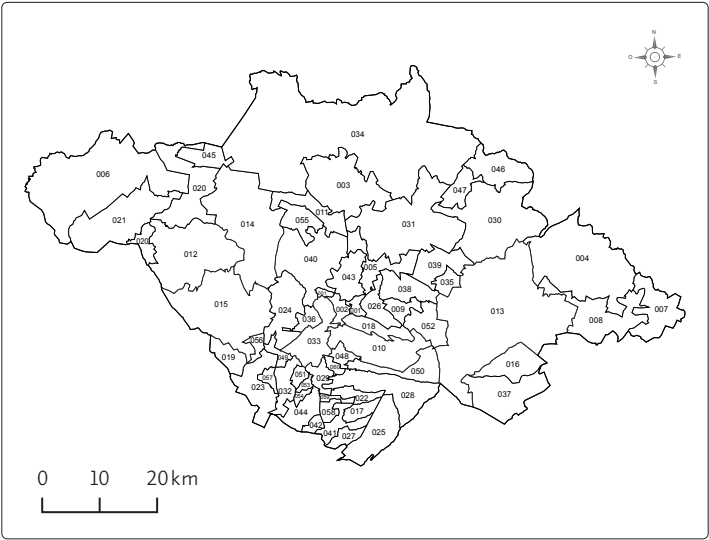
SUP-REC-91/2020 y acumulados. Sentencia que, con motivo de la impugnación de Dante Montaña Montero, entre otras determinaciones: a) modifica la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa... Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-91-2020>

TET-JE-072/2023 y acumulados. El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta sentencia en el Juicio Electoral con clave TET-JE-072/2023 Y ACUMULADOS, en la que se declaran infundados los agravios formulados por las partes recurrentes... Tribunal Electoral de Tlaxcala. <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Sentencia-TET-JE-072-2023-Y-ACUMULADOS.pdf>

Anexos

Anexo A

MAPA 4. Ubicación de los 60 municipios del estado de Tlaxcala



Anexo B

TABLA 8. Nombres por clave de los 60 municipios del estado de Tlaxcala

Clave del municipio	Nombre geográfico	Clave del municipio	Nombre geográfico
030	Terrenate	057	Santa Apolonia Teacalco
041	Papalotla de Xicohténcatl	045	Benito Juárez
025	San Pablo del Monte	039	Xaloztoc
038	Tzompantepec	035	Tocatlán
023	Nativitas	033	Tlaxcala
020	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	034	Tlaxco
017	Mazatecochco de José María Morelos	047	Lázaro Cárdenas
016	Ixtenco	042	Xicohtzinco

Continúa...

001	Amaxac de Guerrero	021	Nanacamilpa de Mariano Arista
043	Yauhquemehcan	048	La Magdalena Tlaltelulco
002	Apetatitlán de Antonio Carvajal	004	Atltzayanca
052	San José Teacalco	046	Emiliano Zapata
050	San Francisco Tetlanohcan	012	Españita
055	San Lucas Tecopilco	054	San Lorenzo Axocomanitla
005	Apizaco	019	Tepetitla de Lardizábal
006	Calpulalpan	007	El Carmen Tequexquitla
029	Tepeyanco	060	Santa Isabel Xiloxotla
051	San Jerónimo Zacualpan	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
018	Contla de Juan Cuamatzi	011	Muñoz de Domingo Arenas

Continúa...

031	Tetla de la Solidaridad	010	Chiautempan
032	Tetlatlahuca	058	Santa Catarina Ayometla
059	Santa Cruz Quilehtla	026	Santa Cruz Tlaxcala
009	Cuaxomulco	036	Totolac
056	Santa Ana Nopalucan	044	Zacatelco
014	Hueyotlipan	027	Tenancingo
040	Xaltocan	003	Atlangatepec
024	Panotla	049	San Damián Texóloc
053	San Juan Huactzinco	028	Teolocholco
008	Cuapixtla	022	Acuamanala de Miguel Hidalgo
037	Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	013	Huamantla

APARTADO
FINAL

APARTADO FINAL

MÁS ALLÁ DE LA NORMA: OBSTÁCULOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS
MUJERES EN CONTEXTOS COMUNITARIOS
Y SUBMUNICIPALES EN SEIS ENTIDADES DE MÉXICO

María Magdalena Sam Bautista
Miriam Zarahí Chávez Reyes

LAS EXPERIENCIAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA SUBMUNICIPAL EN SEIS estados del centro del país (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) ejemplifican las múltiples limitaciones que enfrentan las mujeres para que el derecho a la paridad de género —establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, aplicado en las entidades federativas— se verifique en el ejercicio cotidiano y sus voces sean realmente escuchadas. Así, los desafíos que enfrentan las mujeres trascienden la existencia de las normas y se ubican en la necesidad de su aplicación efectiva y en la búsqueda de la paridad sustantiva.

De acuerdo con la literatura especializada, los obstáculos para alcanzar la paridad de género en el ámbito político se manifiestan en cuatro dimensiones clave: 1) la violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMRG), 2) las barreras del sistema electoral, 3) los patrones culturales discriminatorios y 4) las resistencias al interior del sistema de partidos. Estos factores, lejos de operar de manera aislada, interactúan de forma compleja, pues reproducen

desigualdades que limitan no sólo el acceso de las mujeres a cargos de decisión, sino también su ejercicio efectivo en los espacios de toma de decisiones.

A partir de dicho marco analítico, el propósito de este apartado es realizar un ejercicio comparativo entre los casos del centro del país e identificar tanto los puntos de coincidencia como las divergencias de los mismos. Este enfoque resulta fundamental para avanzar hacia un conocimiento localizado del fenómeno, ya que permite reconocer cómo las dinámicas institucionales, sociales y políticas adquieren matices específicos según los contextos subnacionales, además de que contribuye al análisis de este territorio sociopolítico.

En función de la reforma de 2018, que estableció el principio de paridad en la postulación de todos los cargos de elección popular, las entidades federativas tuvieron que adecuar sus marcos normativos para garantizar su cumplimiento. Esta adaptación normativa, no obstante, opera en contextos locales disímiles, como lo evidencia la variedad de denominaciones existentes para las autoridades auxiliares, que representan los contextos comunitarios y submunicipales: en la Ciudad de México se conocen como *consejos y coordinaciones territoriales*; en el Estado de México son *delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, jefes de sección y jefaturas de manzana*; en Hidalgo se llaman *delegaciones*; en Morelos se trata de *ayudantías municipales*; en Puebla se identifican como *juntas auxiliares*; y en Tlaxcala se denominan *presidencias de comunidad*.

Aunque todos los estados han adecuado su legislación a la reforma de 2020 en materia de VPMRG, la implementación varía

considerablemente. Por ejemplo, la Ciudad de México muestra mayores capacidades institucionales para atender estas denuncias, mientras que en Tlaxcala o Hidalgo la actuación de las autoridades es más reactiva que preventiva.

Ciudad de México, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala muestran referencias explícitas o implícitas sobre la existencia de VPMRG. Sin embargo, destaca que en cinco entidades (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala) los datos a nivel microlocal son escasos o inexistentes, lo que genera opacidad y rezago en la capacidad institucional para identificar y sancionar estas prácticas. No obstante, a nivel municipal, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) del Instituto Nacional Electoral (INE), estos estados tienen un lugar considerable dentro del registro de personas sancionadas por ejercer VPMRG, lo cual permite suponer que tal situación se replica a nivel microlocal. A saber, Puebla presenta 75 casos; Ciudad de México, 6; Estado de México, 16; Hidalgo, 6; Morelos, 10; y Tlaxcala, ninguno. Del total de estos casos de violencia, el 16.7% fue ejercida por el o la presidente municipal, el 10.6% por regidores, el 3.8% por síndicos, el 3.6% por personas pertenecientes a sistemas normativos internos, el 3.6% por el tesorero, el 1.4% por el secretario municipal, el 0.2% por el encargado de concejo municipal, el 0.2% por el secretario de concejo municipal, el 0.2% por el candidato a presidente municipal y el 0.2% por el suplente de regidor (INE, 2025). En pocas palabras, a nivel nacional el 40.5% de las personas sancionadas son actores municipales.

Los casos de Puebla y Tlaxcala se encuentran en los extremos de la VPMRG: mientras que Puebla ocupa el segundo lugar en el RNPS, con 75 casos sancionados, Tlaxcala está en ceros (lo mismo le ocurre en el registro estatal). Sin embargo, esto no se debe a que no existan casos de VPMRG, sino a la ausencia de condiciones de las instituciones del gobierno local para recibir, atender y sancionar los casos con perspectiva de género.

Si bien, institucionalmente hablando, los seis estados operan bajo los principios de paridad, el diseño del sistema electoral no integra de forma plena a las autoridades auxiliares, por lo cual el proceso de elección puede quedar en manos del propio ayuntamiento (como en el caso del Estado de México y Puebla); esto implicaría la simulación del ejercicio político de las mujeres, como ya se ha señalado. Para Morelos persiste la diferencia entre hombres y mujeres, desde el presupuesto que se les asigna para sus campañas hasta la falta de perspectiva de género de los órganos electorales; en el caso de Puebla, ocurre lo mismo con los tribunales locales. La noción de paridad sustantiva implica no sólo postulación, sino también condiciones de ejercicio efectivo del cargo (Caminotti y Freidenberg, 2018). En este sentido, el diseño del sistema electoral debe incorporar los niveles auxiliares, especialmente en entidades con una fuerte estructura submunicipal, como Hidalgo, Morelos o Puebla. La omisión de dicho nivel institucional perpetúa su informalidad y la exclusión de las mujeres del derecho a la participación política.

Por otra parte, en todas las entidades persiste una cultura patriarcal que limita el acceso de las mujeres a la toma de decisiones

debido a la normalización del sistema de cargos masculinizados. Esto se expresa con estereotipos y roles que se consideran “propios” de las mujeres, con la deslegitimación de su liderazgo y con el escrutinio público más severo respecto a su vida personal o imagen.

En cuanto a las particularidades con las que se expresa la disparidad cultural, se encuentra el caso de Tlaxcala, donde se identifica una estructura de cargos cívico-religiosos exclusivamente masculinos, lo que refleja una cultura política local profundamente patriarcal. En Hidalgo y en Tlaxcala se combinan el machismo y la discriminación hacia mujeres indígenas, lo que agrava la exclusión. En la Ciudad de México, aunque hay entornos de desconfianza, se reconoce un contexto más plural. Para el Estado de México, la relación de subordinación femenina en el ámbito político se afianza en la cultura política clientelar y patrimonialista, construida históricamente, desde la cual se manipulan candidaturas y se simula que se atiende la legislación; lo cual también ocurre en Morelos.

La cultura política es un terreno de disputa simbólica en el que se definen los límites de lo posible para las mujeres. Los casos de Tlaxcala e Hidalgo resultan paradigmáticos, pues, aunque tienen un diseño legal avanzado (como lo muestra el reconocimiento de presidencias de comunidad para Tlaxcala), las prácticas sociales y culturales — desde la familia hasta la comunidad— siguen bloqueando el acceso real al poder y a la toma de decisiones de las mujeres.

La cultura política —valores, percepciones y prácticas ciudadanas frente al poder— da forma al funcionamiento del sistema de partidos. En el caso de la cultura clientelar, vertical y patriarcal,

como la que opera en la mayoría de los estados considerados, existe una desconfianza institucional que incluye a los partidos políticos; en las seis entidades se considera que es en ellos donde se reproduce principalmente la dominación: las mujeres suelen quedar excluidas de las dirigencias, de los puestos estratégicos, y muchas veces los partidos utilizan las candidaturas de éstas para mantenerse en el escenario político, pero no reconocen realmente el liderazgo de sus militantes femeninas.

Los partidos políticos podrían ser actores clave en la construcción de la paridad política; sin embargo, con frecuencia son ellos mismos los que manipulan, en función de sus intereses, la definición y la asignación de candidaturas. En los seis estados analizados se identifican experiencias que evidencian el escaso respaldo a las mujeres, la falta de compromiso con la perspectiva de género, la instrumentalización de las candidaturas femeninas y la imposición de múltiples obstáculos al acceso efectivo de las mujeres a cargos de representación.

De esta manera, la paridad sustantiva encuentra diversas limitantes en el contexto comunitario o microlocal. A la falta de un sistema electoral que observe, acompañe y registre el proceso de elección de las candidatas a cargos de representación popular (como en el caso de Estado de México, Puebla y Morelos) se suman los factores culturales y las dinámicas internas de los partidos políticos que reproducen prácticas de exclusión, minimizan la autonomía de las mujeres y dificultan su acceso real al poder.

La comparación sistemática de estas experiencias no sólo enriquece el diagnóstico sobre los desafíos de la paridad, sino que también

aporta insumos para el diseño de políticas públicas más precisas y capaces de atender las particularidades de cada territorio. Así, este análisis busca contribuir a la discusión sobre la democratización sustantiva de los espacios de poder, trascendiendo visiones generalizantes para profundizar en las condiciones que, en la práctica, facilitan u obstaculizan la participación política de las mujeres.

Resaltan en este estudio las comunidades donde se elige a las autoridades por sistemas normativos propios, ya que son el espacio en donde las mujeres tienen menos posibilidades de acceder al poder. A este nivel existe una tensión entre los derechos políticos de las mujeres a ser votadas en elecciones comunitarias y la autonomía de las autoridades comunitarias, que, generalmente, son hombres, pues a ellos sí se les permite ocupar la mayoría de los cargos comunitarios “grandes”, los cuales en muchos casos son el paso previo para tener visibilidad social y obtener una candidatura a un cargo de elección popular. Este nudo problemático tiene que deshacerse a partir de consultar a las comunidades, recoger su opinión y de ahí formular políticas de inclusión para las mujeres.

A nivel de gubernaturas, senadurías y diputaciones, la paridad de género es ya una realidad. En cuanto a las presidencias de comunidad en Tlaxcala, éstas empiezan a verse impactadas por la paridad a nivel de las candidaturas (en el caso de las que eligen a sus autoridades por partidos políticos); sin embargo, para las autoridades auxiliares eligidas por sistemas normativos internos el impacto de la paridad de género aún es prácticamente nulo. Así, el gran reto que enfrentan el sistema político, los partidos y las autoridades electorales

es impulsar, desde el nivel microlocal, la participación de las mujeres en el ámbito municipal y de sus autoridades auxiliares.

Patrones comunes y variaciones significativas en los estados

El carácter exploratorio es uno de los aspectos en común que presentan los seis trabajos que integran este volumen. Si bien la información sobre los gobiernos microlocales, en términos de las autoridades auxiliares, es limitada en algunos casos (o incluso nula en otros), los datos son inexistentes o de difícil acceso cuando se trata de analizar en este contexto la experiencia de la paridad política, a excepción de Morelos y Tlaxcala. Esto es así porque, pese a que se consideran espacios donde se establece mayor cercanía entre la ciudadanía y el gobierno, han quedado en el marco de la autonomía municipal y, por lo tanto, al amparo de las decisiones de los poderes locales.

De esta manera, las autoras y los autores de todos los capítulos coinciden en que, mientras la paridad política en las gubernaturas y en los congresos ha dejado de ser una excepción, en el nivel submunicipal permanece el *rezago paritario*. En casos como los de Hidalgo y Morelos se explica tanto por la falta de un marco normativo apropiado que exija y haga posible la paridad como por la cultura política local; en este último aspecto coinciden todas las experiencias de este volumen, invariablemente. En otras palabras, existe un marco normativo federal (e incluso estatal) paritario que se vuelve

incompatible con la profunda cultura política patriarcal, que normaliza y, en consecuencia, vuelve natural, a partir de variados mecanismos de socialización, las relaciones desiguales entre los géneros en todos los ámbitos sociales, incluyendo la vida política —claro está—, con lo cual se relega a las mujeres a ámbitos domésticos.

Así, por un lado, en términos del avance hacia la democracia paritaria, en todos los estados analizados ha habido alternancia política, iniciando por Tlaxcala en 1998. Mientras que la presencia de una mujer en la gubernatura es ya una realidad para cuatro de estas entidades: Ciudad de México, Estado de México, Morelos y Tlaxcala. A nivel municipal, el proceso avanza y cada uno de los capítulos presenta datos que lo avalan, pero cuando se llega al espacio de las autoridades auxiliares no hay posibilidad de mostrar evidencias, salvo en los casos, como ya se dijo, de Tlaxcala y Morelos. Ésta es una limitante significativa porque implica que todo lo ocurrido en este contexto mínimo de la administración municipal, incluida la paridad política, queda anclado a las buenas intenciones municipales. En consecuencia, no hay certeza para saber cuántas son en cada estado, cómo están conformadas, qué es lo que hacen o cómo atienden el principio de paridad.

Una de las principales diferencias entre los casos expuestos es la forma en la que se elige a las autoridades auxiliares, pues, con excepción de Tlaxcala —en donde el proceso electoral lo lleva el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE)— y Morelos —donde se conforma la Junta Electoral Municipal, que adquiere todas las facultades de autoridad electoral—, en el resto de las entidades queda a discreción

del gobierno municipal, de manera muy diversa, quién puede o no emitir una convocatoria bajo los términos que este mismo decida. En el Estado de México e Hidalgo puede darse a conocer a partir de la publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno; mientras tanto, en Puebla y la Ciudad de México, la o el titular de la presidencia municipal o de la alcaldía (respectivamente) en turno publica su propia convocatoria, que bien puede incluir la participación mediante planillas, como en Puebla y el Estado de México.

En cuatro de las seis experiencias la elección queda en manos de los representantes del gobierno municipal. Lo anterior implica que, en éstas, la paridad está condicionada y, en consecuencia, los lineamientos para identificarla, denunciarla y sancionarla resultan ambiguos y cambiantes.

Principales hallazgos

Por otra parte, uno de los principales hallazgos en los casos que se presentan es la falta de información en materia de paridad a nivel subnacional y, por consiguiente, la incompatibilidad que existe entre lo que se expone en el marco jurídico y lo que acontece en la experiencia de quienes participan en este contexto.

Además, se documentó la existencia de una relación inversa del avance en la paridad, pues, mientras que en el contexto federal ésta incrementa tanto en términos del marco normativo como de la aceptación de la población, en el contexto microlocal encuentra

disparidades legales y resistencias culturales. Lo anterior fortalece el argumento de Albaine (2015).

Futuros ejes de interpretación

Finalmente, en cuanto a los futuros ejes de interpretación, se considera que hay un amplio camino por trazar a partir de la brecha contextual y temática que se ha abierto: paridad política en las autoridades auxiliares. Todos los artículos son pioneros en la observación y el análisis de la paridad en los contextos submunicipales, lo que lleva a que, desde las primeras páginas, los autores manifiesten que se trata de trabajos exploratorios basados en análisis documentales —a excepción de Hidalgo, que presenta entrevistas a varias mujeres— que se sustentan en lo expresado en los marcos normativos, desde las constituciones federal y estatal hasta la municipal.

Con este trabajo se tiene un punto de partida que deja un precedente para mostrar el panorama que pasaba inadvertido por las investigaciones sobre contextos de la participación política de las mujeres. Por lo tanto, consideramos que es necesario continuar investigando sobre este contexto para generar datos que ayuden a entender lo que ocurre a nivel municipal, con el objetivo de que en un futuro sea posible conocer de manera fehaciente el comportamiento electoral, el de la participación ciudadana, el de la paridad política y el de la VPMRG.

Aquí, los retos a la paridad se amplifican y es necesario un acercamiento profundo que permita instalarse en la generación de propuestas contextualizadas que atiendan el tránsito hacia una cultura política de alta intensidad en la que se piense en transformar los profundos mecanismos de socialización patriarcal, además de capacitar a las mujeres en gestión y liderazgo.

Fuentes citadas

- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (52). <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/1675>
- Caminotti, M. y Freidenberg, F. (2018). Reformas electorales inclusivas en América Latina y retos para la igualdad real de las mujeres en la política. En M. Caminotti, B. Muñoz-Pogossian, T. Došek y F. Freidenberg (eds.), *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina* (pp. 7-32). Instituto Electoral de la Ciudad de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5488/15.pdf>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (2025). Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Semblanzas

Edgar Alberto Rodríguez Pacheco

Es licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública y maestro en Análisis Regional por la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx). Actualmente cursa el Doctorado en Género y Estudios Feministas en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), y se desempeña como docente de la Universidad Nacional Rosario Castellanos (UNRC), campus Tlaxcala.

Su línea de investigación es relaciones de poder y masculinidades. Ha participado con ponencias sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, participación política de las mujeres y masculinidades, así como en talleres en materia de violencia de género para el INE y docentes universitarios. También ha sido auxiliar de investigación en proyectos financiados por el antes Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

Ha escrito, de manera individual y en coautoría, reseñas, artículos y capítulos de libros sobre participación política de las mujeres, violencia política en razón de género y masculinidades. Su publicación más reciente es el capítulo titulado “Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: presidentas municipales, síndicas, regidoras y presidentas de comunidad”, con María

Magdalena Sam Bautista, para el libro *Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas* (2024).

José Alfonso Lima Gutiérrez

Doctor en Desarrollo Regional por El Colegio de Tlaxcala y licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx). Es profesor-investigador de tiempo completo del Centro de Estudios Jurídico Políticos y es autor de libros y artículos especializados en política, gobierno y administración pública. También, es miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

Josefina Pedraza López

Es licenciada en Sociología Rural por la Universidad Autónoma de Chapingo (UACH), maestra por el Colegio de Postgraduados (COLPOS) y doctora en Economía Política. Actualmente se desempeña como investigadora para la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECHITI) y el Instituto de Ecología (INECOL); y como consultora rural certificada.

Sus áreas de experiencia son agroecología, soberanía alimentaria, desarrollo rural y sustentabilidad territorial con acción

comunitaria; y sus investigaciones se centran en políticas agrícolas y agroecología.

Pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) y al comité científico de la revista *HOLOPRAXIS*. Además, es colaboradora en resiliencia y gestión ambiental para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como para ONU Mujeres.

Participó en los proyectos PRONACES Agua de la Cuenca Atoyac-Zahuapan, PRONACES Biocultural (enfocado en el maguey) y Raíces Chapingo (una colaboración entre la UACH y la Universidad de Missouri). Ha publicado y dirigido tesis acerca del maguey y estrategias agroecológicas.

Leyla Chávez Arteaga

Es licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, y maestra y doctora en Ciencias Sociales, por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH). En 2023 realizó una estancia posdoctoral CONAHCYT en la Universidad de Guanajuato (UG). Actualmente, se desempeña como profesora de tiempo completo en la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo (UICEH).

Sus líneas de investigación son mujeres en la política, violencia en las universidades y movimientos sociales; de hecho, su tesis doctoral abordó el tema de la violencia política contra mujeres indígenas en Hidalgo.

Forma parte de la Red Nacional de Investigación sobre Mujeres en la Política (RIMP) y de la Red Contra la Violencia de Género en Instituciones de Educación Superior (IES), como parte de la Red Reconstruir. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) desde enero de 2023. Fue profesora en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) y El Colegio del Estado de Hidalgo (CEH).

Luis Fernando Gutiérrez Domínguez

Es licenciado en Antropología Social por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), y maestro y doctor en Antropología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente se desempeña como profesor-investigador de tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la BUAP. Se interesa tanto por el conocimiento de los procesos socioculturales de género así como la violencia de género. Se enfoca particularmente en las expresiones de feminicidio en Puebla, y en los procesos de configuración de la identidad de género de los hombres y su respuesta ante ella.

Es miembro fundador del seminario interinstitucional Los Hombres: Miradas Críticas desde el Feminismo, en el que participan investigadores de la UNAM, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) y la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx); así como del programa de Maestría en Estudios y Producción de la

Imagen, de las facultades de Artes y de Ciencias de la Comunicación de la BUAP. También forma parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA) y de la Asociación Mexicana de Estudios de Género, A.C. (AMEGH).

Algunas de sus publicaciones recientes son: el artículo “El feminismo: teoría necesaria para el estudio crítico de los hombres y la violencia de género contra las mujeres”, para la *Revista Estudios Culturales* (2026), y el libro *De juegos, emociones, violencias y otras fraternidades: Abordajes feministas sobre la experiencia genérica de ser hombres* (2024) en coordinación con Leonardo Olivos Santoyo y Fernando Huerta Rojas.

Correo electrónico: luis.gutierrezd@correo.buap.mx

María Guadalupe Galván García

Es licenciada en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente se desempeña como docente en la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón de la UNAM, donde imparte clases en las licenciaturas de Sociología y Derecho y coordina el Diplomado en Mercadotecnia Política y Electoral. También es codirectora de Basta Racismo MX, donde impulsa iniciativas enfocadas en la igualdad, la inclusión y la justicia social.

Su trayectoria profesional se orienta a la promoción de la igualdad de género, los derechos humanos y la prevención de la violencia

política contra las mujeres. Su trabajo se ha desarrollado en el ámbito académico, institucional y de la sociedad civil, donde articula investigación, docencia e incidencia pública con perspectiva de género e interseccionalidad.

Ha colaborado con instituciones como el Instituto Nacional Electoral (INE), para la coordinación del “Estudio para la elaboración de un programa integral de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” (2022); y con la Secretaría de las Mujeres (SeMujeres) del Estado de México, en el desarrollo de una caja de herramientas para la prevención de la violencia política contra las mujeres (2024). Asimismo, participó en proyectos de investigación relacionados con participación político-electoral de grupos históricamente discriminados y en el informe alternativo sobre recomendaciones a México, en materia de violencia política contra las mujeres, por parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

En el ámbito académico, ha organizado cursos de formación en igualdad de género y no discriminación, y ha participado como ponente en congresos nacionales e internacionales sobre género, comunicación política y derechos humanos.

Es autora y coautora de publicaciones especializadas sobre violencia política de género, participación política de las mujeres y *marketing* político con perspectiva de género. En reconocimiento a su liderazgo y compromiso social, recibió el Napolitan Victory Award.

María Magdalena Sam Bautista

Es licenciada en Economía por la Universidad Veracruzana (UV), y maestra y doctora en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana (UIA), plantel Santa Fe. Actualmente se desempeña como docente del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional (CIISDER) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), como coordinadora académica de éste y como líder del cuerpo académico Democracia y Procesos Políticos Territoriales. Su línea de investigación es género y política.

Pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI), nivel II; al Núcleo Académico Básico (NAB) del Doctorado en Estudios Territoriales y al de la Maestría en Análisis Regional, de la UATx; y al claustro de profesoras invitadas del Doctorado en Género y Estudios Feministas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Forma parte de la Red Nacional de Investigación sobre Mujeres en la Política (RIMP), de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas y de la Red Internacional de Investigadores en Ciencias Sociales y Humanidades, A.C. y cuenta con el perfil PRODEP.

Ha escrito diversos artículos, capítulos y libros sobre la participación política de las mujeres en Tlaxcala y en México. Su libro más reciente, en coautoría con Georgina Cárdenas, se titula *Paridad y Acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas* (2024), y emanó de un proyecto

financiado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

Ha dirigido diversas tesis sobre participación política femenina, paridad, violencia política en razón de género y ciudadanía de las mujeres, entre otros temas, así como proyectos de investigación del CONAHCYT, el Instituto Estatal de las Mujeres (IEMujeres) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Miriam Zarahí Chávez Reyes

Es licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco (UAM-A), maestra en Análisis Regional por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias Sobre Desarrollo Regional (CIISDER) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), y doctora en Estudios Sociales, por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa (UAM-I).

Desde 2023 cursa el posdoctorado en el programa de Estancias Posdoctorales por México de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), en el CIISDER. Es candidata en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), y su desempeño académico incluye la docencia, la investigación y el acompañamiento a estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado.

Sus colaboraciones, capítulos de libros y artículos publicados tienen como eje las relaciones sociopolíticas que se gestan en lo local,

particularmente en el contexto comunitario, a la luz de la democracia liberal; también abordan procesos electorales locales, participación política comunitaria y multiculturalismo.

Ricardo Nava Olivares

Es licenciado en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa (UAM-I), y maestro y doctor en Desarrollo Regional por El Colegio de Tlaxcala (Coltla). Actualmente se desempeña como profesor del Doctorado en Estudios Territoriales y de la Maestría en Análisis Regional del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional (CIISDER) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx). Es académico de carrera titular “A” de tiempo completo en la UATx; miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI), nivel; y miembro del cuerpo académico Democracia y Procesos Políticos Territoriales. Además, cuenta con el perfil PRODEP.

Es autor del libro *AMLO: camino a Palacio Nacional 2015-2019* (2022) y coautor de los siguientes capítulos: “Gestión territorial en los municipios mexicanos: conflictos por linderos y sus consecuencias” en *Administración pública: eficiencia e innovación, desafíos contemporáneos* (2025); “La política pública laboral y migración de retorno en México. El caso de la seguridad social, 2019-2023” en *Las migraciones de retorno y el desarrollo regional. Entre la desigualdad y el mejoramiento social* (2025); “Democracia, alternancia y desigualdad

en México, 1990-2020” en *Desigualdades sociales y democracia. Estudios actuales de Latinoamérica* (2024) y “El marco jurídico de la paridad en Tlaxcala” en *Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala: Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas* (2024). También fue coordinador y autor del libro *Cultura democrática y comportamiento electoral en Tlaxcala* (2020), el cual obtuvo un reconocimiento por parte del INE.

Correo electrónico: ricardo.nava@uatx.mx

Sandra Luz Sánchez Hernández

Es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx) y maestra en Análisis Regional por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional (CIISDER). Actualmente cursa el Doctorado de Estudios Territoriales en la misma institución.

Cuenta con experiencia profesional en litigio, principalmente en las materias civil y familiar, así como en asesoría jurídica dentro de la administración pública a nivel de presidencias de comunidad y gobiernos municipales. Además, es especialista en paridad de género, representación política de las mujeres, violencia política contra las mujeres en razón de género y justicia electoral.

Ha laborado en el Instituto Nacional Electoral (INE) y en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE); y ha participado como ponente y moderadora en cursos, paneles, talleres, conferencias y diplomados

dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos e instituciones educativas.

Recibió un reconocimiento por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Dirección de Equidad de Género, debido a su participación en la revista del Poder Judicial, *Igualdad de Género*.

Sonia Guadalupe Contreras Medina

Es licenciada, maestra y doctora en Antropología Social por la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Actualmente se desempeña como subdirectora del área de Prevención de la Violencia de Género en la Secretaría de las Mujeres (SeMujeres) de la Ciudad de México. Es experta en género de población infantil y juvenil; analiza los estereotipos y los roles de género en el proceso de socialización, y la participación social de las jóvenes en entornos urbanos (temas con los que se ha presentado en congresos nacionales e internacionales).

En el ámbito académico, ha sido profesora titular y adjunta de la Licenciatura y el Posgrado en Antropología Social de la ENAH, y docente en la Maestría de Derechos Humanos y Emergentes del Instituto de Investigación y Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).

En lo que respecta a la sociedad civil organizada, fungió como coordinadora de la primera generación de la Escuela de Formación

Juvenil Feminista de Elige Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A.C. Asimismo, con apoyo de las secretarías de cultura, ha impartido cursos, talleres, sensibilizaciones y capacitaciones con perspectiva de género a personas servidoras públicas de diversas instituciones del Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías, desde hace más de 15 años, y ha sido perita antropóloga en casos de violencia familiar y vicaria en Morelos.

En el servicio público, ha colaborado en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y violencia de género en el Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores (IFPES) de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México. Fue directora general de Prevención y Atención a la Violencia en la SeMujeres del Estado de México. En dicha entidad, formó parte de la unidad interdisciplinaria de la Segunda Visitaduría de la CODHEM, como especialista en materia de antropología social.

Paridad de género en los gobiernos submunicipales en México:

PROBLEMAS Y RETOS A FUTURO

La edición estuvo al cuidado de la Dirección Ejecutiva
de Capacitación Electoral y Educación Cívica
del Instituto Nacional Electoral.

